BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Dirección y Administración: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Lunes 4 de Febrero de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7206

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolívar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo del último año, es de $ 3.50 y los correspondientes a años anteriores es de $ 5 m/n. El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914.—Buenos Aires, Agosto de 1917.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Sobre ubicación de mesas receptoras de votos

Buenos Aires, Enero 29 de 1918.

Debiendo el P. E., proceder a designar el lugar del funcionamiento de las mesas receptoras de votos y sus circuitos en todos los distritos electorales, como lo prescribe el artículo 24 de la Ley 8871, y

Considerando:

Que la Ley 10269, sancionada después que empezaron a correr los plazos para la formación y depuración de los registros cívicos de lo que depende la constitución de nuevos comicios, al modificar la fecha en que tendrán lugar las elecciones de renovación de la Cámara de Diputados, hace inaplicable por este año el Decreto reglamentario de ubicación de mesas del 21 de Octubre de 1915.

Que debido a esa circunstancia el Decreto de ubicación de mesas se hará a base exclusiva del proyecto enviado por los Señores Jueces Federales.

Que conviene que, a efectos que esa ubicación responda con eficacia a las prescripciones de la Ley, se dé participación a los Partidos Políticos actuantes, los cuales mediante observaciones legalmente fundadas podrán solicitar las modificaciones del caso.

Por estas consideraciones, en uso de la facultad conferida por el Artículo 86 de la Constitución Nacional,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Fíjase por esta vez, el 10 de Febrero como término del plazo para la presentación ante los Juzgados Federales por los Partidos Políticos de las observaciones que les merezca la ubicación de mesas, decretada por el P. E.

Art. 2º Los Señores Jueces Federales se servirán enviar a los Partidos Políticos, los ejemplares del Decreto de ubicación de mesas que les envíe el Ministerio del Interior.

Art. 3º Los Señores Jueces Federales se servirán remitir al Ministerio del Interior, hasta el 13 de Febrero, acompañadas del informe correspondiente, las observaciones documentadas de los Partidos Políticos.

Art. 4º El Ministerio del Interior, con todos los elementos de juicio a su alcance, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de cada una de las observaciones formuladas, y procederá de inmediato a proyectar el Decreto de modificación correspondiente.

Art. 5º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GOMEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ley Nº 10.350 — Aprobación de la convención financiera celebrada por el Poder Ejecutivo con los Gobiernos de Francia y la Gran Bretaña.

Buenos Aires, Enero 22 de 1918.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase la convención financiera celebrada ad referéndum por el Poder Ejecutivo con los Gobiernos de Francia y Gran Bretaña, de fecha 14 de Enero del corriente año.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para obtener de las instituciones de crédito de la plaza las sumas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Art. 3º Autorízase al Banco de la Nación Argentina, para abrir al Gobierno de la Nación, al sólo efecto de esta ley, un crédito extraordinario hasta la cantidad de doscientos millones de pesos argentinos oro, o su equivalente en moneda nacional de curso legal, en las condiciones que se convengan. Suspéndese los efectos del artículo once de la ley número cuatro mil quinientos siete, mientras esté en vigencia la presente.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiuno de Enero de mil novecientos diez y ocho.

PELAGIO B. LUNA — E. PÉREZ VIRASORO
Adolfo J. Labougle — *A. Supeña*

Registrada bajo el Nº 10350.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Legación del Paraguay — Concédese la exportación de determinada cantidad de trigo y harina de trigo.

Buenos Aires, Enero 23 de 1918.

Vistas las comunicaciones de fecha 20 de Diciembre ppdo, y de 16 de Enero corriente cambiadas entre la Legación del Paraguay aquí acreditada, y este Departamento,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Concédese la exportación al Paraguay, hasta el 31 de Diciembre de 1918, de treinta mil (30.000) toneladas de trigo y quince mil (15.000) toneladas de harina de trigo, a condición de que el precio que se pague por el trigo no sea inferior a pesos doce cincuenta moneda nacional ($ 12,50 m/n) los cien kilos f. o. b., reservándose el Gobierno la facultad de

limitar esta concesión siempre que las exigencias del consumo interno así lo impusiesen.

Art. 2º El Ministerio dará curso a los pedidos parciales que los exportadores, que se presenten por intermedio de la Legación del Paraguay, hasta el total acordado, debiendo cada partida ser exportada dentro de los treinta días (30) de la fecha de la solicitud respectiva, bajo pena de caducidad del permiso parcial.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN. — H. PUEYRREDÓN. — R. GÓMEZ. — D. E. SALABERRY. — P. TORELLO — F. ALVAREZ DE TOLEDO — J. S. SALINAS. — ELPIDIO GONZÁLEZ.

Ministerio de Hacienda

Reglamentación de la Ley Nº 10.349, sobre derechos de Exportación

Buenos Aires, Enero 26 de 1918.

Decreto Nº 5

Siendo necesario reglamentar la Ley Nº 10.349, y

Considerando:

Que el P. E. acordó facilidades al embarque y transporte de los frutos y productos de la agricultura, cuando su exportación no estaba gravada;

Que el mantenimiento de estas disposiciones no se concilia con el nuevo régimen establecido en la Ley que se reglamenta;

Que, de aplicarse en toda su estrictez las disposiciones de las Ordenanzas que rigen el transporte de una a otra Aduana de la República, de los frutos o productos gravados a su salida para el extranjero, se restarían las facilidades que los poderes públicos se han esforzado en conceder al cabotaje nacional.

Que, en tal virtud, las letras que prescriben los Arts. 685 y 689 pueden ser sustituidas por una fianza general, otorgada por los cargadores, de persona solvente, a satisfacción de la Aduana, o por un depósito de garantía, en las mismas condiciones que el exigido para los embarques de exportación;

Que los productos de la industria frigorífica exigen, por su fácil descomposición, precauciones para su embarque y transporte que no podrían serles acordada dentro de las disposiciones de las Ordenanzas, siendo que la responsabilidad de esos establecimientos es más que suficiente para llenar el propósito de la ley, garantizándose el fiel cumplimiento de sus disposiciones;

Que es necesario para la mejor percepción del impuesto y el más rápido despacho de las embarcaciones que han de conducir los frutos al exterior, fijar los plazos perentorios y precisos para que los boletos de embarque sean cancelados sin que los cargadores puedan demorar el pago de sus documentos, amparándose en la ventaja que el Art. 858 concede a los buques con privilegios;

Que es asimismo indispensable obligar a la liquidación de los permisos de depósito que se concedan en virtud de lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley, pues, de no ser así, podría mantenerse indefinidamente pendiente la operación, ya que el boleto de depósito debe otorgarse una vez recibida en la barraca o establecimiento la totalidad de los frutos o productos que se ha solicitado depositar;

Que si el pago previo a la expedición del boleto exigido por la Ley 3890 es inconveniente, no sólo por la demora que ha de sufrir el cargador en la liquidación y abono de la suma a que ascienden los derechos de exportación, sino también por el recargo que importa para las aduanas la contra-liquidación con arreglo a la cantidad real de los productos embarcados, para devolver a los cargadores lo pagado de más, es más inconveniente aún mantener la responsabilidad directa de los agentes del vapor en la forma que determinan los artículos 859 y siguientes de las Ordenanzas, cuando los derechos se traducen en sumas tan importantes que pueden engendrar responsabilidades desproporcionadas al beneficio que obtienen los vapores al contratar el fletamento de la carga;

Que la exigencia de un fiador abonado a satisfacción del P. E., no relevaría al buque de esa responsabilidad en la proporción que tienen derecho a exigirlo; aparte de que este requisito podría ser de difícil cumplimiento para los pequeños exportadores, dado lo exiguo del capital con que operan y lo limitado de su solvencia;

Que el medio más expeditivo de conciliar los intereses del Fisco con los de los gremios que intervienen en la operación, sin los inconvenientes mencionados para la exigencia del pago previo, consiste en exigir a la presentación de los permisos respectivos un certificado de depósito, hecho a la orden de la Aduana, en el Banco de la Nación Argentina y en calidad de garantía de las sumas que representan los derechos por la totalidad de los frutos a embarcarse, haciéndose definitivo ese depósito recién cuando, liquidado el boleto de embarque, se haya establecido la cantidad exacta que corresponda a los frutos exportados;

Que en lo que respecta a la justificación de la procedencia de las lanas, a efecto de los derechos diferenciales con que están gravadas, es de tener en cuenta que si las guías de campaña expedidas por las municipalidades de los distintos lugares en las provincias llenarían el requisito de la ley, existen en las barracas aprensadas y enfardeladas ya, cantidades considerables de este producto, sin que se haya observado para su almacenamiento precaución alguna, dificultando, hasta imposibilitar en la actualidad, el justificativo de sus procedencias, como no fuera mediante su clasificación, la que originaría perjuicios considerables; o la declaración jurada de los exportadores sobre el punto de origen de las lanas, procedimiento éste que conciliaría el interés fiscal con el de los particulares, sin los transtornos consiguientes a la clasificación en detalle,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Derógase los Decretos de Marzo 20 de 1908, Agosto 3 de 1909, Diciembre 19 de 1912, Octubre 16 de 1913; resoluciones de Febrero 7 de 1912, Marzo 3 y Junio 20 de 1916 y toda otra disposición que modifique el procedimiento establecido en las Ordenanzas de Aduana para el embarque y transporte de los frutos o productos del país que adeudan derechos a su salida; debiendo estas operaciones ser solicitadas y acordadas con sujeción a lo dispuesto al respecto en las Ordenanzas de Aduana y de acuerdo con lo que en el presente Decreto se deja establecido.

Art. 2º Las fianzas a que se refieren los Arts. 685 y 689 de las Ordenanzas para las operaciones de removido con frutos o productos del país, de un punto a otro de la República, podrán ser sustituídas por una general otorgada por el cargador, de firma suficientemente solvente a juicio de la Aduana, o bien por un depósito de garantía hecho en la forma que más adelante se prescribe para los permisos de exportación, rigiéndose, en lo demás, por los artículos de las Ordenanzas que sean aplicables a la operación solicitada. Si los interesados prefirieran suscribir las letras, las Aduanas permitirán que éstas sean otorgadas a noventa días de plazo.

Art. 3º Las Aduanas permitirán que los bovinos y ovinos congelados o enfriados, las menudencias de carne y demás productos de frigorífico que requieran precauciones especiales para su transporte por su fácil deterioro, puedan embarcarse por intermedio de lanchas o vapores con destino a la Aduana en que opere el buque exportador, con la simple solicitud del establecimiento que ha de verificar el embarque y que se reputa suficiente garantía de la operación.

Art. 4º Concedido el permiso y librado el respectivo boleto de embarque, será entregado al interesado para que lo presente al Resguardo, el cual queda desde este momento, habilitado para despachar la embarcación, expidiendo un pasavante por duplicado, en el que se detallará la cantidad y clase de los productos, de acuerdo con las constancias de lo embarcado que debe consignarse en el boleto expedido por la Aduana. Este boleto, diligenciado en la forma que las Ordenanzas determinan, se devolverá a la Oficina de Registros, conjuntamente con un ejemplar del pasavante, debiendo el otro ejemplar ser conducido por el Capitán o patrón para servirle de entrada en la Aduana de destino.

Art. 5º La Oficina de Registros archivará el boleto en la carpeta de salida y remitirá el duplicado del pasavante como guía oficial a la Aduana de destino para que ésta lo devuelva con la constancia del resultado de la descarga.

Art. 6º Los otros productos de las industrias frigoríficas así como los de la ganadería o de la agricultura que se embarquen en las Aduanas de la República con destino a aquellas en que opera el buque exportador, podrán ser trasbordados sin otro requisito que la presentación de la guía expedida en la Aduana de embarque, sin necesidad de dar entrada a la embarcación que los conduce y cualquiera sea el día y hora de su arribo, siempre que el buque mayor que ha de recibir el transbordo esté operando con permiso de las autoridades aduaneras encargadas de su despacho.

Art. 7º Si las operaciones concedidas en el modo y forma que lo preceptúa el artículo anterior quedaran terminadas en horas o días inhábiles, impidiendo con ello el inmediato despacho de la guía, bastará que el cargador presente por duplicado y en el sello de ley, una relación de la carga al Resguardo, a fin de que éste, encontrándola conforme, lo haga así constar en los dos ejemplares, reservando uno en la carpeta respectiva y entregando el otro al capitán o patrón para que le sirva de suficiente documento de entrada en la aduana de destino, habilitándolo para transbordar la carga al buque mayor con la obligación de presentar las guías de la aduana de procedencia en el término de ocho días y sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por cualquier diferencia que se constate en los términos de las Ordenanzas.

Art. 8º Las Aduanas exigirán que en todo permiso de exportación que le sea solicitado se acompañe un certificado de depósito hecho a su orden en el Banco de la Nación Argentina o en cualquiera de sus sucursales, por la cantidad aproximada que representan los derechos de los frutos que se pida exportar, sin cuyo requisito no librará el boleto de embarque. Dicho certificado se archivará con uno de los permisos en la carpeta respectiva, sirviendo de suficiente garantía para la operación a efectuarse.

Art. 9º A los efectos establecidos en el artículo anterior, el Banco de la Nación Argentina dispondrá que sus sucursales abran una cuenta especial de garantía (Ley 10.349) a la orden de las respectivas aduanas a fin de acreditarles en ella, con carácter provisorio, las sumas que depositen los exportadores en caución de los derechos de exportación, otorgando por duplicado el comprobante del depósito hecho, a los efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 10. Los derechos impuestos por la ley que se reglamenta, serán liquidados por las cantidades reales que consten del cumplido puesto por el Resguardo al boleto respectivo una vez terminada la operación y con arreglo al aforo que regía a la fecha en que fué expedido dicho boleto de embarque.

Art. 11. El Resguardo devolverá directamente a la Oficina de Registros los boletos de embarques cumplidos para que ésta, con uno de los permisos de exportación y el certificado de depósito, lo pase inmediatamente a la Oficina de Liquidaciones, la que a su vez liquidará los derechos en el documento, remitiendo una copia de la liquidación al interesado, citándolo para que dentro de las 48 horas concurra a abonar los derechos adeudados.

Art. 12. En la liquidación que se remita o entregue a los interesados a los efectos establecidos en el artículo anterior, se acompañará una orden contra el Banco de la Nación para que del depósito hecho en garantía, se transfiera a la cuenta de la Aduana de la Capital o a la del Ministerio, orden Tesorería General en el interior, el importe de los derechos liquidados, otorgando el Banco el correspondiente certificado de depósito y devolviendo al interesado el remanente si lo hubiere, con lo que quedará cancelado el depósito de caución. Con ese certificado de depósito definitivo, el interesado concurrirá a la Aduana a cancelar su documento en la forma de práctica.

Art. 13. Si transcurridas las 48 horas no se ha pagado los derechos u observado la liquidación, la Aduana pasará directamente a la respectiva sucursal del Banco, el certificado de depósito de garantía que se menciona en el Art. 8º a fin de que este establecimiento ingrese a la cuenta respectiva el importe de los derechos adeudados al Fisco, en la forma que se deja mencionada en el artículo anterior.

Art. 14. Si la suma depositada no alcanzara a cubrir esos derechos, se formulará cargo por la diferencia a fin de oblarse en la Tesorería de la Aduana dentro de las 48 horas de notificado el cargo, bajo apercibimiento de suspensión de la firma del exportador, poniendo en conocimiento de los agentes del buque el respectivo cargo para la responsabilidad que a éstos compete en esa diferencia.

Art. 15. Las Aduanas se ajustarán estrictamente para la liquidación de los derechos de exportación a los avalúos fijados por la Comisión que prevé el Artículo 2º de la Ley, y que le serán periódicamente remitidos.

Art. 16. Los frutos o productos cuyo aforo no exceda del precio básico establecido en la Ley, no adeudan derechos de exportación a su salida para el extranjero y los que no estén expresamente avaluados, abonarán el derecho de 2 por ciento que fija el artículo 4º en la forma establecida en el mismo.

Art. 17. Como los avalúos fijados por la Comisión el 21 de Enero, han sido en base de los convenios celebrados con varias naciones para la venta del exceso de producción; y siendo los precios mínimos de pesos 12.50 para el trigo, pesos 7 para la avena y pesos 15 para el lino por cada 100 kilos netos de cereal transportado a granel; las Aduanas, cuando esos productos se transporten embolsados, cobrarán independientemente del derecho fijado en la respectiva planilla, $ 0.05 oro sellado por cada kilo de harpillera usada como envase.

Art. 18. Los permisos otorgados en la forma que prescribe el artículo 5º de la ley, deberán quedar finiquitados, expidiéndose el respectivo boleto de depósito dentro de los quince días de concedida por la Aduana la operación. Si dentro de este plazo no se hubiere depositado la totalidad de los frutos enumerados en la solicitud, se dará por cancelado el permiso, liquidándose los derechos por la cantidad recibida en la barraca habilitada al efecto, de acuerdo con el aforo que regía en la fecha de la expedición del permiso; y se otorgará el boleto por la cantidad de frutos realmente existente en depósito.

Art. 19. A los efectos previstos en el artículo 4º de la ley, las Aduanas no tendrán en cuenta los valores asignados a los frutos o productos del país y mercaderías extranjeras en los aranceles de exportación e importación, debiendo los derechos de 2 y 15 por ciento respectivamente, con que están gravados esos artículos, aplicarse sobre el valor que ellos representen en el momento del embarque, pudiendo exigir la justificación de la exactitud de los precios que establezcan los interesados, al solicitar la exportación, en la forma que el Art. 22 de la Ley 4933 prescribe en los casos de importarse artículos no tarifados.

Art. 20. Estableciendo la Ley un derecho diferencial sobre la lana, según sea su procedencia, los exportadores justificarán el lugar de producción con el certificado de las respectivas autoridades locales que necesariamente deben intervenir en la remoción de los frutos, prescindiendo de los boletos de importación a que se refiere el artículo 591 de las Ordenanzas, por cuanto el puerto de embarque de las lanas no basta como justificativo del lugar de producción.

Art. 21. La guía de campaña podrá ser suplida sólo en los casos que se pruebe que ese requisito no es exigido para la remoción de las lanas de un punto a otro de la República, por duplicados de la carta de porte del ferrocarril en la que se detalle la fecha del embarque y la de salida del vagón o vagones que la conducen, cuya certificación deberá agregarse al permiso en que se practique la liquidación como comprobante de la misma. En caso de imposibilidad para justificar la procedencia de las lanas en las formas expresadas, podrá admitirse la declaración jurada del exportador.

Art. 22. Las Aduanas no harán distingo entre el permiso de exportación o el boleto de depósito a los efectos

de la justificación del punto de procedencia de las lanas.

Art. 23. Disponiendo la ley que se reglamenta que todas las operaciones que se realicen con frutos o productos del país deberán ajustarse a las disposiciones de las Ordenanzas, siendo las infracciones que se constate, pasibles de la penalidad en ellas establecidas, los fiadores responden de «mancomum et insolidum», con sus afianzados de cualquier falta de requisito, acción u omisión que pueda traducirse en desmedro de la renta; y bajo esta condición deben entenderse otorgadas las fianzas a que el presente decreto se refiere.

Art. 24. Toda falsa declaración que tienda a disminuir la renta que corresponde al Fisco por la ley que se reglamenta, será castigada en los términos de los artículos 1025 y 1026 de las Ordenanzas.

Art. 25. Mientras no se instalen las Aduanas en la costa del Atlántico, al Sud del Paralelo 42º, y las de la frontera con Chile, las Subprefecturas Marítimas y el personal de las Gobernaciones, respectivamente, cobrarán los derechos establecidos en la Ley que se reglamenta, con arreglo a las instrucciones que se imparta por el Ministerio de Hacienda.

Art. 26. Toda duda que pueda surgir sobre la interpretación de la ley o del presente decreto, será resuelta directamente por el Ministerio de Hacienda.

Art. 27. Comuníquese, publíquese y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Contaduría General — Se deja sin efecto la aceptación de una renuncia

Buenos Aires, Enero 29 de 1918.

Nº 27. — Visto lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en la nota precedente,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el artículo 2º del decreto de fecha 24 de febrero ppdo. en la parte en que se acepta la renuncia interpuesta por el Oficial de la Sección Contadores Fiscales de la Contaduría General, Don Alberto F. Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Cárcel de Tierra del Fuego. — Nombramiento de médico

Buenos Aires, 1º de Febrero de 1918.

En atención a que la licencia acordada al Médico de la Cárcel de Tierra del Fuego, doctor Américo del Pino, ha vencido con exceso, sin que hasta la fecha se haya presentado a reasumir sus funciones, y siendo necesario su reemplazo por un profesional diplomado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con anterioridad del 1º de Diciembre último, Médico de la Cárcel de Tierra del Fuego al doctor J. Nicanor Izasa, en reemplazo del doctor Américo del Pino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Ministerio de Guerra

Autorizando el pase hasta doce Subtenientes del Arma de Artillería a Ingenieros

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1917.

Visto los escalafones de Subtenientes de Artillería e Ingenieros; lo informado por el Estado Mayor del Ejército y Dirección General de Ingenieros, y

Considerando:

Que su estado actual no mantiene ni aproximadamente la proporcionalidad de arma que corresponde.

Que el excedente de Subtenientes de Artillería puede ser inconveniente al porvenir de los mismos.

Que existe conveniencia en alcanzar la proporción que satisfaga las necesidades de la organización.

Que si se determina el aumento del % de un arma en el ingreso al Colegio Militar disminuyendo el que corresponde a otra, se obligaría a abandonar el % considerado como conveniente,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase, por esta única vez, el pase hasta doce Subtenientes del Arma de Artillería a Ingenieros.

Art. 2º Los Subtenientes de Artillería de las promociones de 1915 a 1917 inclusives, podrán solicitar del Ministerio de Guerra en la forma que corresponde y hasta el 28 de Febrero de 1918, el pase autorizado en el artículo 1º.

Art. 3º El pase de esos Oficiales se efectuará con la antigüedad que tienen en el arma de procedencia, ocupando en el escalafón la situación que les corresponda, teniendo en cuenta lo determinado en el Capítulo II de la Ley 9675.

Art. 4º El pase de arma lo determinará el Ministerio de Guerra, atendiendo, en lo posible, que lo sean proporcionalmente de cada una de las promociones nombradas y por rigurosa antigüedad dentro de éstas.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2ª Parte y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Aprobando el estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra.

Buenos Aires, Enero 11 de 1918.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Encomendando una misión de estudios a un Jefe mientras permanezca en Alemania.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1917.

Considerando:

Que al darse por terminada la comisión que desempeñaba en Alemania el Teniente Coronel D. Emilio Kinkelín fué autorizado a continuar en uso de licencia y posteriormente se encontró imposibilitado de regresar al país por la guerra.

Que mientras se encuentre en la actual situación dicho jefe, hay conveniencia de aprovechar su permanencia en el extranjero encomendándosele el estudio de cuestiones relativas a Arsenales de Guerra que interesen a nuestro Ejército,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Hasta tanto pueda el Teniente Coronel D. Emilio Kinkelín cumplimentar la orden de regreso al país que tiene recibida del Ministerio de Guerra, queda encargado de estudiar especialmente las cuestiones relativas a Arsenales de Guerra que interesen a nuestro Ejército, conforme a las instrucciones que formulará la Dirección General del ramo.

Art. 2º Desde el 1º de Noviembre corriente asígnase al Teniente Coronel Kinkelín, además del sueldo que actualmente disfruta la suma de $ 200 o/s, doscientos pesos oro sellado mensual, en concepto de suplemento de haber para sufragar los gastos de traslación y viático que le ocasionen estos estudios, la que será imputada a la partida 5 del item 2, inciso 3º del Presupuesto de Guerra.

Art. 3º Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, comuníquese, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Visto el Expediente Reservado A. D. 246 de la Dirección General de Arsenales de Guerra y lo solicitado por la misma,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción Militar ad-hoc al Señor Coronel D. Raimundo Baygorria para instruir el correspondiente sumario en el Arsenal José María Rojas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte y archívese en el legajo personal del causante.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Enero 2 de 1918.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra; y lo informado por el Señor Director General de la misma,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Dirección General de Arsenales de Guerra: Guardaalmacén al Auxiliar D. Ernesto R. Puccio, en reemplazo de éste al Auxiliar Principal D. Julio C. Laurriaga, en su reemplazo al 2º Mayordomo don Abraham Castro, en la vacante que éste deja al Escribiente D. Vicente E. Tucci y en reemplazo de éste al ex Escribiente D. Luis F. Pitto.

Art. 2º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 15 de Diciembre en la parte que nombra Apuntador de Taller al Anotador D. Ramón C. Ortiz y Anotador al ciudadano D. Nicolás Sarlo. Nómbrase para ocupra el puesto de Apuntador de Taller al Guardadepósito D. Alejandro Brito del Pino y en reemplazo de éste al ciudadano D. Nicolás Sarlo, ambos con anterioridad al 15 de Diciembre ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Enero 25 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase:

En el Estado Mayor del Ejército 3ª División: Topógrafos de 2ª clase, a los ciudadanos D. Ricardo Héctor López y D. José Iglesias Ascue.

En la 1ª División de Ejército: Distrito Militar Nº 4: Escribiente archivero al ex Suboficial D. T. Aníbal Zillo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Renuncias y cesantías

Buenos Aires, Enero 25 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse la renuncia presentada por los siguientes empleados.

De la Dirección General de Arsenales de Guerra: Escuelas de Mecánicos: Maestro Profesional y Jefe de los Talleres de la Escuela, D. Julián Hacha.

De la 3ª División de Ejército: Distrito Militar Nº 37 (Rafaela); Escribiente archivero, Domingo C. Adorni.

Art. 2º Declárause cesantes a los siguientes empleados:

En el Colegio Militar: Armero de 3ª, Pedro Jacinto de María Polo, por observar mala conducta.

En la 3ª División de Ejército: Regimiento Nº 12 de Infantería de Línea: Armero de 3ª Alejandro Honig, a su solicitud y con anterioridad al 14 del corriente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Reglamentación de la Ley 9675. — Se deja sin efecto el S. D. de fecha 24 de Julio de 1916.

Buenos Aires, Enero 14 de 1918.

Visto el Decreto del 24 de Julio de 1916 (B. M. Nº 1116, 2ª Parte), por el cual se aumenta con el inciso j) el número 214 de la Reglamentación de la Ley 9675, y

Considerando:

Que las exigencias de aptitudes suficientes e instrucción militar que expresa el referido Decreto no pueden ser manifestadas por el personal a que dicho Decreto hace refererencia en el servicio que le está encomendado sin sometérsele a una preparación especial y a un examen que acredite a cada uno en la aptitud e instrucción militar para los grados de oficiales de reserva,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 24 de Julio de 1916, Boletín Militar 1116, 2ª Parte, referente a oficiales de reserva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Ministerio de Agricultura

Reglamentación del convenio celebrado con los gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña.

Buenos Aires, Enero 29 de 1918.

A objeto de proceder a la ejecución del convenio celebrado con los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña, de fecha 14 del corriente.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º A los efectos del artículo 1º del convenio celebrado con los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña, se entiende por cereal de «buena calidad» en el trigo, un peso específico de 78 por hectólitro, en la avena de 47 por hectólitro y en el lino la base de 4 % FOB libre de envase.

Art. 2º En cada permiso de exportación el representante de los referidos países hará la declaración de que el cereal a exportarse ha sido adquirido por un precio no menor de los estipulados en el convenio, pudiendo el Ministerio de Hacienda, cuando lo estime necesario exigir los justificativos que crea convenientes.

Art. 3º El Banco de la Nación Argentina abrirá por cuenta del Gobierno de la Nación, y para los fines determinados en el artículo 5º del convenio, un crédito en cuenta corriente hasta la suma de cien millones de pesos oro o su equivalente en moneda nacional al Gobierno de Francia y otro crédito por igual suma al Gobierno de la Gran Bretraña, sobre los cuales girará el representante especial que a ese objeto designarán los gobiernos citados.

Art. 4º El interés anual del cinco por ciento estipulado en el artículo 3º del referido convenio, será liquidado trimestralmente en las respectivas cuentas.

Art. 5º Queda autorizado el Banco de la Nación Argentina para establecer las formalidades y requisitos bancarios a que se ajustarán las operaciones que se realicen en virtud del convenio referido.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Se insiste en el cumplimiento de un decreto de fecha 23 de Noviembre próximo pasado.

Buenos Aires, Enero 28 de 1918.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto de fecha 23 de Nobiembre ppdo. dictado en Acuerdo General de Ministros, por el que se asigna a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, de rentas generales, la suma de pesos 200.624.11 moneda nacional, para abonar las deudas que tiene pendientes por jornales y artículos empleados en la reparación del material de defensa agrícola, con cargo de reintegro así que se lo permita la recaudación que debe efectuar próximamente, en concepto de venta de recortes de zinc y arrendamiento de barreras;

Atentas las consideraciones expresadas en el Decreto citado, y no obstante la observación formulada,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo General de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Insístese en el cumplimiento de lo ordenado por Decreto de Noviembre 23 ppdo. y a que hace referencia el preámbulo del presente.

Tómese nota, comuníquese y a sus

efectos, vuelva al Ministerio de Hacienda.

IRIGOYEN. — H. PUEYRREDÓN. — R. GÓMEZ. — D. E. SALABERRY. — J. S. SALINAS — ELPIDIO GONZÁLEZ.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación.— Aprobando licitación para la provisión de 6.425 kilogramos de hierro redondo en barras con destino a las obras de irrigación en Chilecito.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 6451 I 1917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación, solicita la aprobación de las actuaciones referentes a la adquisición de 6.425 kilogramos de hierro redondo en barras con destino a las obras de irrigación en Chilecito, provincia de La Rioja, cuya adquisición se ha efectuado, por razón de urgencia, previo concurso privado de precios, de acuerdo con la resolución de fecha 23 de Agosto ppdo., y de conformidad con lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las presentes actuaciones, relativas a la adquisición de 6.425 kilogramos de hierro, con destino a las obras de Riego en Chilecito (Rioja) y en consecuencia, autorízase a la Dirección General de Contabilidad a fin de que proceda a extender la orden de pago respectiva, a favor de la Compañía Argentina de Hierros y Aceros (Pedro Vasena e hijos) adjudicataria y proveedora del material de referencia, por la suma de ($ 2.698 50 m/n) dos mil seiscientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional con imputación al Anexo L, inciso 1º, ítem 14, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Irrigación y fecho, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos.

IRIGOYEN. — P. TORELLO — H. PUEYRREDÓN. — R. GÓMEZ. — J. S. SALINAS. — D. E. SALABERRY. — ELPIDIO GONZÁLEZ. — F. A. DE TOLEDO.

Dirección General de Obras Hidráulicas.— Dejando sin efecto un nombramiento y efectuando otro en su lugar.

Buenos Aires, Enero 29 de 1918.

Exp. 75-H-1918.— Visto este expediente; y atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de Ayudante de 2ª en la Comisión de Estudios de Puertos en el Atlántico, que por Decreto de 13 de Diciembre ppdo., se hizo a favor del señor Vicente Peñaloza, por no haberse presentado dicho señor a hacerse cargo de su puesto.

Art. 2º Nómbrase Ayudante de 2ª en la Comisión de Estudios de Puertos en el Atlántico, con el sueldo mensual de trecientos pesos moneda nacional e imputación al Anexo L. Inciso 1. ítem 8, partida 17 del Presupuesto vigente al Ingeniero Anselmo Francessio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital.—Separación de un Capataz

Buenos Aires, Enro 29 de 1918.

Nº 25.—Visto el pedido de separación formulado por el Señor Administrador de la Aduana de la Capital, y en atención a las constancias de las presentes actuaciones,

SE RESUELVE:

Sepárase de su puesto por graves incorrecciones cometidas en el desempeño de su cargo, al Capataz de la Vigilancia Nocturna de las Secciones Norte y Sud de la Aduana de la Capital, Don Epifanio Herrera.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos. — Sobre propuesta para la provisión de benzol.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 2272 I. 1917. — V. 88. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva el resultado de la licitación llevada a cabo el 31 de Diciembre ppdo., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Septiembre de 1917, para la compra en el país de las substancias desnaturalizantes para alcoholes especificadas en el artículo 1º del citado Acuerdo; atentas las constancias de este expediente, y

Considerando:

Que de las dos propuestas presentadas, una del Señor Temístocles Cantarella y otra de la Compañía Argentina de Alumbrado a Alcohol; para proveer diez mil y cuarenta mil litros de benzol, respectivamente, ninguna de ellas reune los requisitos establecidos para la licitación, aparte de que sólo se ofrece una de las substancias que figura como auxiliar en el grupo de las tres que constituyen la fórmula oficial.

Por tanto, y de conformidad con el derecho que se ha reservado el Gobierno en el inciso VII del artículo 7º del Acuerdo antes citado,

SE RESUELVE:

No aceptar las dos propuestas para la provisión de benzol que se detallan en el considerando de esta Resolución, quedando autorizada la Administración del ramo para devolver a los interesados los depósitos de garantía presentados.

Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Hulsteyn, Vocke y Cía. — Renovación de letras

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 162 H. 1918. — V. 90. — Visto que los Señores Hulsteyn, Vocke y Cía., solicitan renovación por el término de noventa días, de las letras números 1274 y 1375, a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que vencieron el 13 y 18 del actual, valor de ($ 8.000 m/n.) ocho mil pesos moneda nacional, y ($ 1.680 m/n.) un mil seiscientos ochenta pesos de igual moneda, respectivamente, y

Considerando:

Que los importes de dichas letras provienen de valores fiscales adquiridos por los recurrentes, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aun al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que provienen las letras en cuestión, ingresan al país antes de los vencimientos de las mismas deberá hacerse efectivos sus importes.

Publíquese, comuníquese a Contaduría General, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Icardi Liberato. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 151 I. 1918. — V. 87. — Visto que don Liberato Icardi, comerciante de Chamical, La Rioja, se presenta apelando de la Resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 3 de Octubre último, por la cual se le condenó al pagar las sumas de $ 82,24 m/n., y $ 822,40 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que el 11 de Febrero de 1917, poseía en su casa de comercio, bebidas alcohólicas, vinos y tabaco sin los valores fiscales que acreditaran el pago de los impuestos correspondientes, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos.

Que tal hecho importa una infracción a las disposiciones legales que se mencionan en la Resolución apelada.

Que dicha Resolución se ajusta a las constancias de autos y a las prescripciones legales y reglamentarias que rigen el caso en cuestión.

Que el interesado no aduce en su apelación ninguna razón, ni de hecho ni de orden legal, que lo excuse de la responsabilidad en que ha incurrido.

Por tanto, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Pérez Schmidt y Chiedi. — Devolución de fianza

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 1731 P. 1917. — V. 86. — Visto que los Señores Pérez, Schmidt y Chiedi, se presentan solicitando la devolución de la fianza otorgada para responder al cumplimiento de la obligación de introducir, dentro de los plazos establecidos por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Julio ppdo., la cantidad de 1.000.000 de kilos de azúcar refinado, libre de derechos que fueron autorizados por decreto de 9 de Agosto de 1917., atentas las constancias que obran en el presente expediente, y

Considerando:

Que de los informes producidos por la Aduana de la Capital, resulta comprobado que los importadores ya citados introdujeron la totalidad del azúcar dentro de los plazos determinados por el artículo 2º del mencionado Acuerdo General de Ministros de 10 de Julio de 1917, correspondiendo, por consiguiente, la devolución de la fianza de que se trata.,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital para devolver la fianza ratificada ante élla el 17 de Agosto de 1917 por el Banco Italo Belga, para la introducción de la partida de azúcar a que se refiere el preámbulo de esta Resolución, debiendo exigir esa Aduana la reposición del sellado correspondiente, si no se hubiese satisfecho.

Publíquese, comuníquese, notifíquese, repóngase el sellado, y fecho, dése al archivo.

SALABERRY

Refinería de Azúcar de Buenos Aires. — Devolución de fianzas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 1942 R. 1917. — V. 89. — Visto que la Refinería de Azúcar de Buenos Aires se presenta solicitando la devolución de las fianzas otorgadas para responder al cumplimiento de la obligación de introducir dentro de los plazos establecidos por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Julio ppdo., la cantidad de 3.000.000 de kilos de azúcar no refinado, libre de derechos que fué autorizada por Decreto de 23 de Agosto de 1917; atentas las constancias que obran en el presente expediente; y

Considerando:

Que de los informes producidos por la Aduana de la Capital, resulta comprobado que la Refinería de Azúcar de Buenos Aires introdujo la totalidad del azúcar dentro de los plazos determinados por el artículo 2º del mencionado Acuerdo General de Ministros de 10 de Julio ppdo., correspondiendo por consiguiente, la devolución de las fianzas de que se trata.

SE RESUELVE:

1º Hágase entregar por Mesa de Entradas, bajo constancia, a la Refinería de Azúcar de Buenos Aires, de la proposición de fianza que corre a fojas 3 del presente expediente, extendida en el sello Nº 1.267.813.

2º Autorízase a la Aduana de la Capital para devolver la fianza ratificada ante élla el 22 de Diciembre ppdo., según informe de la misma, corriente a fojas 3 del expediente agregado 3259 R. 1917, por el Señor Eduardo Soulás para la introdución de la partida de azúcar a que se refiere el preámbulo de esta Resolución, debiendo exigir esa Aduana la reposición del sellado correspondiente si no se hubiese satisfecho.

3º Comuníquese, publíquese notifíquese repóngase el sellado, y fecho, dése al archivo.

SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional «Juan Martín de Pueyrredón»: — Reconocimiento de servicios de dos empleados

Buenos Aires, 31 de Enero de 1918.

Resultando de las precedentes actuaciones que los peticionarios desempeñaron los puestos cuyos haberes correspondientes reclaman,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Reconocer los servicios prestados en el Colegio Nacional «Juan Martín de Pueyrredón», por el Archivero señor Francisco A. Turano y el Escribiente señor Raúl Marfieri, cuyos haberes serán liquidados con imputación al ítem del Establecimiento, correspondiendo al Archivero, señor Turano, únicamente la diferencia de sueldos entre este puesto y el de Escribiente que desempeñaba antes del 1º de Febrero.

Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Colegio Nacional de Jujuy. — Renuncia del Vice rector

Buenos Aires, 31 de Enero de 1918.

Visto lo expuesto en la renuncia que antecede,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el doctor Horacio Carrillo del cargo de Vicerrector del Colegio Nacional de Jujuy.

Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Liceo Nacional de Señoritas. — Reconocimiento de servicios de una Auxiliar.

Buenos Aires 30 de Enero de 1918.

Vistas las precedentes actuaciones y a fin de abonar los haberes que corresponden a la peticionaria,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Reconocer los servicios que, como Auxiliar de Secretaría, presta en el Liceo Nacional de Señoritas la Señora Clara R. de Sánchez, desde el 1º de Febrero del año ppdo., debiendo liquidarse sus haberes a razón de cien pesos moneda nacional mensuales ($ 100 m/n) hasta el 31 del corriente en que deberá dejar de desempeñar el puesto.

Comuníquese, y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente a fin de solicitar oportunamente del Honorable Congreso los fondos necesarios.

SALINAS

Liceo Nacional de Señoritas. — Reconocimiento de servicios de una Profesora.

Buenos Aires 30 de Enero de 1918.

A fin de abonar los haberes devengados por la Señorita Mercedes Vadillo, como profesora de Música del Liceo Nacional de Señoritas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Reconocer los servicios prestados en dicho establecimiento, por la Profesora de Educación Física y Estética Señorita Mercedes Vadillo, desde el 15 de Marzo hasta el 30 de Abril últimos, debiendo liquidarse sus haberes con imputación al Inciso 15, Item 6, Anexo E. del Presupuesto de 1917.

Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Subsecretaría de Instrucción Pública.— Renuncia de un Ayudante

Buenos Aires 30 de Enero de 1918.

Vista la renuncia que antecede, -
El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada con fecha 26 del corriente, por Don Lorenzo A. Lugones del puesto de Ayudante segundo que desempeñaba en la Subsecretaría de Instrucción Pública de este Ministerio.

Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Ministerio de Agricultura

Venturino Máximo E. — Resolución sin efecto.

Buenos Aires, Enero 29 de 1918.

Vistos estos expedientes en los que el Señor Máximo E. Venturino, reclama de la suspensión ordenada en los efectos de la Resolución de fecha 10 de Julio ppdo., y formula diversas propuestas para que se le provea del petróleo que necesita la fábrica que ha instalado; y

Considerando:

Que, como se estableció en las Resoluciones de fechas 10 de Julio y 2 de Agosto del año ppdo., el propósito fundamental de la adjudicación fué demostrar la eficacia o inconveniencia del procedimiento de destilación del recurrente.

Que no habiendo el interesado comunicado oportunamente la iniciación de los trabajos, no se ha realizado, como correspondía, el contralor y examen tendiente a verificar aquel extremo, por lo que procede dejar sin efecto la referida autorización y aceptar por la misma razón el pago de 1.200 pesos importe de la diferencia de precio que resultaba entre el asignado en la Resolución, que era el que pagaban las reparticiones nacionales, y el corriente del petróleo en aquella fecha.

Que en cuanto a las propuestas que formula, no corresponde tomarlas en consideración, dado que las condiciones de la adjudicación de petróleo, deben ser iguales para todos los compradores en igual situación, debiendo así considerarse al Señor Venturino;

SE RESUELVE

1º Dejar sin efecto la Resolución de fecha 10 de Julio del año 1917, que acordó al Señor Máximo E. Venturino la cantidad de veinte toneladas diarias de petróleo, por sólo 60 días al precio que abonan las reparticiones nacionales.

2º Pasen estos expedientes a la Comisión de Explotación del Petróleo de Comodoro Rivadavia, para que haga efectivo el cobro del cheque adjunto, por $ 1.200, importe de la diferencia entre 60 y 70 pesos moneda nacional por tonelada, precios respectivos que abonaban las reparticiones nacionales y los particulares adquirentes en la fecha de la referida Resolución.

3º La Comisión de Explotación del Petróleo anotará las gestiones del Señor Venturino para venderle petróleo en las mismas condiciones que se determinan para los destiladores en general.

4º Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

H. PUEYRREDON

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado.—Autorizando la ejecución de obras en la estación «Presidencia Roque Sáenz Peña».

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 10742 F-916.— Visto estas actuaciones por las que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para la aprobación correspondiente el plano, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto respectivo, de acuerdo a los cuales se propone ejecutar diversas obras en la estación «Presidencia Roque Saenz Peña» de su línea de Quimilí a Barranqueras, a fin de satisfacer las necesidades más urgentes de los servicios de tracción que se establecerán en la mencionada estación.

Teniendo en cuenta la exposición de motivos en que la repartición recurrente ha fundamentado la elección de la estación de referencia para instalar en ella los servicios de que se trata; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,
El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo la ejecución de las obras de que se trata, dentro del respectivo presupuesto que alcanza a ($ 58.359,67 m/n) cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, y de acuerdo con los demás documentos presentados que se aprueban.

Publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

TORELLO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos.—Aprobando licitación privada para la provisión uniformes ordenanzas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 10121-F-1917.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva el resultado de licitación privada que ha realizado para el suministro de 10 uniformes de verano para el personal de servicio, y

Considerando que de las propuestas presentadas resulta la más conveniente la de la casa Fund, por ser económica y por la buena calidad de la tela a emplear en su confección, de los trajes de que se ha hecho referencia.

Teniendo en cuenta que para dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos en el decreto de 7 de Enero de 1910.

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la licitación privada de que se trata y acéptase la propuesta presentada por la casa Fund quien se compromete a proveer los diez uniformes referidos mediante la suma de seiscientos pesos moneda nacional, ($ 600.00 m/n) o sea por la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60.00 m/n) cada uno.

Este gasto se imputará a la Ley 5315.

Publíquese, y vuelva a la comisión Administradora del Fondo de Caminos a sus efectos.

TORELLO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Autorizando a licitar provisión de artículos de economato.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 8503-F-917.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos solicita autorización para licitar artículos de economato que son necesarios para el uso de sus oficinas durante el año en curso y cuya provisión se calcula aproximadamente en la suma de $ 16.333,68 m/n; y

Considerando comprendido el presente caso en lo dispuesto en la última parte del Art. 7º del decreto de 27 de Agosto del año ppdo ; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE :

Autorízase a la expresada Comisión para que de conformidad con el decreto de 27 de Agosto del año ppdo , y ad referéndum del P. E licite públicamente la provisión de los artículos de que se trata y de acuerdo con las bases que se acompañan, debiendo tener en cuenta lo manifestado por la Contaduría General de la Nación.

Este gasto de dieciseis mil trescientos treinta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 16.333,68 m/n) se imputará a la ley 5315.

Publíquese, y vuelva a la referida Comisión a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Puentes y Caminos —Aprobando una licitación privada para la provisión de madera dura.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Expte. 7793 P-1917.— Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva el resultado de la licitación privada que ha realizado para la provisión de madera dura con destino a los trabajos de reparación que se llevan a cabo administrativamente en el puente sobre el riacho Iné, en el camino de Resistencia a Puerto Bermejo (Chaco).

Teniendo en cuenta que en dicha licitación se han llenado los requisitos establecidos por el decreto de 7 de Enero de 1910, y

Considerando que de las propuestas presentadas las más económica y ventajosa, es la de la casa José Serratrice, por lo que corresponde su aceptación; y atento a los informes producidos,
El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la licitación de que se trata y acéptase la propuesta de la casa José Serratrice, quien se compromete a hacer entrega en su aserradero en Resistencia, de la cantidad de 12 m³. 612 de madera dura con el destino expresado por la suma de novecientos cuarenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional, ($ 945.90).

El gasto que se autoriza se imputará a la partida que el Presupuesto para el corriente año asigne para la conservación de puentes y caminos.

Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Puentes y Caminos — Autorizando transferencia de un material.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

776-C-918.— Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos manifiesta que en las obras de conservación de las alcantarillas del camino macadamizado de Morón a Campo de Mayo y pequeñas reparaciones a efectuarse en el depósito de herramientas útiles y materiales del campamento del mismo, que se llevan a cabo administrativamente, hay necesidad de cuatro barricas de cemento Portland y solicita tomarlo del adquirido en Norte América con destino a la pavimentación de las calles de acceso al Puerto de la Capital, disponible en mayor cantidad, y.

Considerando que la medida propuesta por la citada repartición es conveniente y representa una economía desde que evita la adquisición de ese material, oneroso en el momento actual,
El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorízase la transferencia del material aludido, debiendo la Dirección General de Contabilidad hacer los asientos y contra asientos que correspondan en las respectivas cuentas de esas obras de $ 21.45 m/n, veintiún pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional que representa el costo de las cuatro barricas, o sea 720 kilogramos brutos a emplear.

Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Adaptación de una resistencia trifásica en el motor de la máquina Toupi

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Expte. 27-A-1918. -- Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, solicita la correspondiente autorización para invertir hasta la suma de $ 90.00 m/n en la adaptación de una resistencia trifásica, en el motor de la máquina Toupi del taller de carpintería de esa Repartición, a fin de regularizar su funcionamiento.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Arquitectura para invertir hasta la suma de noventa pesos moneda nacional, ($ 90.00 m/n) en la adaptación de la resistencia de que se trata, para la máquina Toupi, de su taller de carpintería.

Este gasto se imputará a la partida que con destino a la conservación y reparación de edificios fiscales asigne el Presupuesto para el año en curso.

Publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a aquella repartición, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. - Conservación durante el corriente año de las cubiertas del Palacio del Congreso.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Expte. 171-P-1918. -- Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura solicita se le autorice a invertir hasta la suma de $ m/n 2.160, en la conservación permanente de los techos del edificio del Palacio del Congreso durante el corriente año, y

Considerando de acuerdo con lo manifestado por esa Repartición que hay conveniencia de establecer un servicio especial para ese trabajo, dada la magnitud del edificio; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, acerca de la imputación del gasto,
El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para invertir durante el corriente año, hasta la suma de dos mil ciento sesenta pesos moneda nacional, ($ 2.160 m/n) en los trabajos de conservación de las cubiertas del citado edificio, debiendo la Dirección nombrada llevarlos a cabo en oportunidad, administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada de su inversión.

La suma que se autoriza se imputará a la partida que para conservación y reparación de edificios fiscales asigne el presupuesto para el corriente año.

Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Conservación durante el corriente año de las cubiertas del edificio del Pabellón Argentino.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 172-P-1918.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura solicita la correspondiente autorización para invertir durante el corriente año, la suma de $ 1.316.40 m/n en la conservación permanente de las cubiertas del Pabellón Argentino, ocupado actualmente por el Museo de Bellas Artes.

Considerando que de acuerdo con lo manifestado por la nombrada Repartición hay conveniencia en autorizar dichos trabajos, dada la magnitud del edificio y las importantes obras de arte que allí se depositan.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad acerca de la imputación del gasto,
El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Arquitectura para invertir con el destino expresado, durante el corriente año, la suma de un mil trescientos diez y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.316.40 m/n), debiendo la nombrada Repartición llevar a cabo en oportunidad los trabajos de que se trata administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada de su inversión.

Este gasto se imputará a la partida que para conservación y reparación de edificios fiscales asigne el presupuesto para el corriente año.

Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Pintura de la verja exterior de los Talleres y Depósitos, sito Carlos Calvo y Azopardo.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 305-A-1918. — Visto el adjunto presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura para las obras de pintura de revestimiento exterior de hierro en el local de los talleres y depósitos que esta Repartición posee en las calles Carlos Calvo y Azopardo.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, valor de cuatrocientos cuarenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, para la ejecución de los trabajos de que se trata, en el mencionado local, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo en oportunidad administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada de su inversión.

Este gasto se imputa á a la partida que

con destino a la conservación y reparación de edificios fiscales asigne el presupuesto para el corriente año.

Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparos del local que ocupa en la Casa de Gobierno, la Oficina de Clave del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. 439-R-1918. — Visto el adjunto presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de diversos trabajos de reparación del local que ocupa en la Casa de Gobierno la Oficina de Clave del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad, acerca de la imputación del gasto de que se trata,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, valor de doscientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($248.89 m/n) para la ejecución de los trabajos de que se trata, en el mencionado local, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo en oportunidad administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada de su inversión.

Este gasto se imputará a la partida que para conservación y reparación de edificios fiscales asigne el presupuesto para el corriente año.

Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

TORELLO

Ferrocarril del Sud. — Construcción de una vía de cruce y desvío entre las estaciones Gaviotas y Río Colorado.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Expte. 757-F-1918. — Visto el plano y memoria descriptiva de acuerdo con los cuales la Empresa del Ferrocarril del Sud se propone construir una vía de cruce y desvío entre las estaciones Gaviotas y Río Colorado, Km. 786.285, de su línea al Neuquén, en cuyo punto manifiesta aquélla que empalmará el desvío que proyecta ejecutar el Sr. Fortunato Anzoategui, para la explotación de bosques.

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, y considerando que no existe inconveniente en facultar a la citada Empresa para llevar a cabo las obras de que se trata dentro de las condiciones que este Departamento juzga procedente imponerle en interés del mejor servicio público,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud para llevar a cabo las obras de referencia, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban y de conformidad a las condiciones siguientes:

a) El costo de las vías auxiliares podrá la Empresa cargarlo a su cuenta capital.

b) El dueño del ramal que empalmará con las vías de dicha Empresa, deberá recabar de quienes corresponda, el permiso necesario para su construcción.

c) Este ramal quedará sujeto a la Inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del referido ramal, en el cual no podrá realizarse servicio público.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional de Misiones.

Exp. L. 1611/917. — Buenos Aires dos de Noviembre de 1917. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura — Buenos Aires. — El que suscribe, William Lancaster, de profesión comerciante, domiciliado en Buenos Aires, Avenida de Mayo 1042, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales pertenecientes a la primera categoría, en terrenos no cultivados y cuyos propietarios ignoro, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Misiones, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Colonia Santa Ana (Misiones), lotes de cien hectáreas cada uno; números treinta y uno, treinta y seis, sesenta y uno, sesenta y seis y ochenta y nueve, según plano oficial de dicha colonia. — En la exploración se emplearán los siguientes elementos de trabajo: un capataz con cuatro mineros con las herramientas y útiles correspondientes para la exploración. — Es justicia. — William Lancaster. — Presentada esta solicitud hoy dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete, a las dos y cincuenta y cinco pasado meridiano, quedando el interesado notificado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1917. — Pase a Minas, a sus efectos., — A. C. Birabén. Secretario. — Buenos Aires Enero 9 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional de Misiones (Distrito Minero de Candelaria). — Después de la modificación que hizo el interesado por escrito, presentado ante el Escribano General de Gobierno el día veintiséis de Diciembre de 1917, a las doce meridiano, el área definitivamente solicitada, debe abarcar los lotes de la Colonia Santa Ana, de cien hectáreas cada uno, numerados nueve, treinta y uno, treinta y seis sesenta y uno y sesenta y seis. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Enero 10 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería: fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — (Fdo) E. Hermitte, Director General.

E. 30 Enero. — Nº 851. v-9 febrero.

Resolución concediendo permiso de cateo de sustancias 1ª categoría en el Territorio del Neuquén a Don Adrián Moraga.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Expte. M-556/917. — C-248. — Vista la solcitud del Señor Adrián Moraga, anotada bajo el No. 778 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera categoría, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912 y demás disposiciones vigentes.

SE RESUELVE:

Art. 1º. Otorgar al Señor Adrián Moraga, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría por el término de 290 días en el Territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Auca Mahuida) en una superficie de mil novecientas noventa y ocho hectáreas aproximadamente que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de seis mil tres cientos metros (6.300 metros) de largo en dirección Este-Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros (3.172 mts.) de ancho, tal que su centro esté situado a cincuenta y ocho metros (58 metros) al Norte del mojón esquinero Nor-Oeste del lote 13, fracción B, Sección XXVIII del Territorio del Neuquén. El interesado deberá respetar todos los derechos que pudieran derivar de las manifestaciones de descubrimientos registrados bajo los números 450 y 451 del Registro de Minas del Territorio del Neuquén (solicitudes de las minas Escondida y Auca Mahuida).

Art. 2º El concesionario dentro del plazo de treinta días para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión, abonará a la Tesorería General de la Nación la cantidad de ocho pesos moneda nacional ($8.00 m/n.), importe del canon que le corresponde, según el Inciso 3º del Art. 4º de la Ley Nº 10.273, y presentará a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología el recibo correspondiente al Depósito efectuado. La falta de cumplimiento a este requisito, determinará la caducidad «ipso facto» de la concesión de conformidad con las disposiciones de la misma Ley.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 2 de Marzo próximo y vencerán el 16 de Diciembre del corriente año.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes.

Art. 5º. El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6. Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, tome nota Contabilidad y vuelva a Minas a sus efectos.

Repónganse los sellos. — Juan R. Montes de Oca, Sudirector General.

Resolución concediendo permiso de cateo de substancias de 1ª categoría en el Territorio del Neuquén a don Luis Ibieta Plumer.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. I-555/917. C-247. — Vista la solicitud del Sr. Luis Ibieta Plumer, anotada bajo el Nº 775 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera categoría, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Artículo 25 del Código de Minería de acuerdo con el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912 y demás disposiciones vigentes,

SE RESUELVE

Art. 1º Otorgar al Señor Luis Ibieta Plumer, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría por el término de 290 días en el territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Auca Mahuida), en una superficie de mil novecientas noventa y ocho hectáreas aproximadamente que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de seis mil trescientos metros (6.300 metros) de largo en dirección Este-Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros (3.172 metros) de ancho, tal que su centro diste tres mil ciento catorce metros (3.114 metros) al Sud del mojón esquinero Nor-Oeste del lote 13, fracción B, Sección XXVIII del Territorio del Neuquén.

El interesado deberá respetar todos los derechos que pudieran derivar de las manifestaciones de descubrimientos registrados bajo los números 450 y 451 del Registro de Minas del Territorio del Neuquén (solicitudes de las minas «Escondida» y «Auca Mahuida»).

Art. 2º El concesionario dentro del plazo de los treinta días señalado para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión abonará a la Tesorería General de la Nación la cantidad de ocho pesos moneda nacional ($ 8.00 m/n.) importe del canon que le corresponde según el Inciso 3º del Art. 4º de la Ley Nº 10.273, y presentará a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología el recibo correspondiente al depósito efectuado. La falta de cumplimiento a este requisito. determinará la caducidad «ipso facto» de la concesión de conformidad con las disposiciones de la misma Ley.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código los términos principiarán a correr el día 2 de Marzo próximo y vencerán el día 16 de Diciembre del corriente año.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado, más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, tome nota Contabilidad y vuelva a Minas a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

Concesión de permiso de cateo de substancias de 1ª categoría en el Territorio del Neuquén a don Luis Ibieta Plumer.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. I-554/917. C-246. — Vista la solicitud del Sr. Luis Ibieta Plumer, anotada bajo el Nº 774 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera categoría, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Artículo 25 del Código de Minería de acuerdo con el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912 y demás disposiciones vigentes,

SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar al Señor Luis Ibieta Plumer, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría por el término de 290 días en el territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Auca Mahuida)., en una superficie de mil novecientas noventa y ocho hectáreas aproximadamente que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de seis mil trescientos metros (6.300 metros) de largo en dirección Este-Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros (3.172 m.) de ancho, tal que su vértice Sud-Este diste mil seiscientos cuarenta y cuatro metros (1.644 m. al Norte de un punto situado a tres mil ciento cincuenta metros (3.150 m.) al Oeste del mojón esquinero Nor-Oeste del Lote 13, fracción B, Sección XXVIII del Territorio del Neuquén.

Art. 2º El concesionario dentro del plazo de treinta días señalado para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión abonará a la Tesorería General de la Nación la cantidad de ocho pesos moneda nacional ($ 8.00 m/n.) importe del canon que le corresponde según el Inciso 3º del Art. 4º de la Ley Nº 10.273, y presentará a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología el recibo correspondiente al depósito efectuado. La falta de cumplimiento a este requisito determinará la caducidad «ipso facto» de la concesión de conformidad con las disposiciones de la misma Ley.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código los términos principiarán a correr el día 2 de Marzo próximo y vencerán el día 16 de Diciembre del corriente año.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional del Neuquén, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, tome nota Contabilidad y vuelva a Minas a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

Resolución concediendo permiso de cateo de substancias de 1ª categoría en el Territorio Nacional del Neuquén a don Adolfo Infante.

Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

Exp. I-562/917 C-245. — Vista la solicitud del Señor Adolfo Infante, anotada bajo el Nº 777 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera categoría, habiéndose efectuado sin opo-

sición las publicaciones determinadas por el Artículo 25 del Código de Minería de acuerdo con el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912 y demás disposiciones vigentes,

SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar al Señor Adolfo Infante, permiso explusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría por el término de 290 días en el territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Auca Mahuida), en una superficie de mil novecientas noventa y ocho hectáreas aproximadamente que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de seis mil trescientos metros (6.300 metros) de largo en dirección Este-Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho tal que su vértice Sud-Este diste tres mil ciento cincuenta metros (3150 metros) al Oeste de un punto situado a cuatro mil setecientos metros (4.700 metros) al Sud del mojón esquinero Nor-Oeste del lote 13, fracción B, Sección XXVIII del Territorio del Neuquén.

Art. 2º El concesionario dentro del plazo de treinta días señalado para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión abonará a la Tesorería General de la Nación la cantidad de ocho pesos moneda nacional ($ 8.00 m/n.) importe del cánon que le corresponde según el Inciso 3º del Art. 4º de la Ley Nº 10.273, y presentará a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología el recibo correspondiente al depósito efectuado. La falta de cumplimiento a este requisito, determinará la caducidad «ipso facto» de la concesión de conformidad con las disposiciones de la misma Ley.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código los términos principiarán a correr el día 2 del mes de Marzo próximo y vencerán el día 16 del mes de Diciembre del corriente año.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional del Neuquén, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, tome nota Contabilidad y vuelva a Minas a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

07237-S 917. — Diciembre 28 de 1917. — Visto nuevamente este expediente, y

Resultando:

Que por nota del 10 de Agosto último, la Empresa del F. C. del Sud, solicita se deje sin efecto la resolución de 25 de Julio ppdo., que le ordenó que enviase una máquina a Dock Central, para traer a La Plata los vagones de hacienda que se agregan al tren No 111, a fin de evitar los atrasos que sufre el Nº 296 por esta causa, dado que tal medida le ocasionaría un gasto superfluo, sin ventaja alguna para el servicio, y

Considerando:

Que a pesar de lo manifestado por la Empresa, debe hacerse presente que el tren Nº 296, es de horario y que por lo tanto no puede hacer maniobras en las estaciones intermedias, como lo hace actualmente para agregar los vagones de hacienda, sin riesgo de sufrir atrasos que alteren su itinerario.

Que si bien es cierto que el servicio de este tren ha mejorado en la actualidad, no es menos cierto que aun subsisten los atrasos que dieron origen a estas actuaciones, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado y hacer saber a la Empresa recurrente que debe cumplir la resolución precitada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

E. Sagasta

01220-R-1915. — Diciembre 28 de 1917. — Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que la Empresa del F. C. Rosario a Puerto Belgrano ha llevado a ejecución los trabajos y obras cuyos planos fueron aprobados por Decreto de Diciembre 21 de 1916 dictado en este mismo expediente, y que consisten en el levantamiento de las vías entre los Klm. 246/408 y 255/962: 318/350 y 322/500, y en la instalación de una parada en el Km 244/744; estando esta última instalación en condiciones de ser librada al servicio público,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del F. C. Rosario a Puerto Belgrano a librar al servicio público definitivo la nueva parada que ha establecido en el Km 244/744 de su línea, que substituye a la estación El Peregrino existente en el Km 248/700.

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente a sus demás efectos.

E. Sagasta

017645-R-1917. — Diciembre 28 de 1917. — Visto este expediente en el que la Empresa del F. C. Rosario a Puerto Belgrano, presenta solicitando su aprobación el plano Nº E. 1209 y su correspondiente memoria descriptiva, referente a la construcción de un embarcadero de hacienda que proyecta instalar en su estación El Divisorio, y

Considerando:

Que nada tiene que observarse con respecto a los documentos presentados.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº E 1209 y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del F. C. Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, vuelva el expediente, a sus demás efectos.

E. Sagasta

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. Emilio Brignolo

012909 C-917. — Enero 4 de 1918. — Vista la queja del Sr. Emilio Brignolo, formulada en la estación Retiro el día 14 de Agosto ppdo., contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por cancelación del tren condicional No. 25 y

Considerando:

Que el tren de referencia que debió correr en la fecha indicada, fué cancelado en la estación Retiro por falta de elementos y personal técnico que le condujera a destino, debido a la huelga ferroviaria,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Perez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. D. Bonifatti

012766-C-917. — Enero 3 de 1918. — Vista la queja del Sr. Domingo Bonifatti formulada en la estación Rosario el día 12 de Agosto ppdo., contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por haber hecho detener el tren 37 en que viajaba, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren fué detenido por los huelguistas al llegar a la estación Barrio Arroyito, quienes obligaron a los pasajeros a que lo abandonaran, procediendo luego a incendiar los coches,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Perez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. Mamerto A. Salazar

012921-C-917. — Enero 4 de 1918. — Vista la queja del M. A. Salazar, formulada en la estación Rosario, el día 18 de Agosto ppdo., contra la Empresa del F. C.C. Argentino, por haber sido cambiada la ruta del tren No. 7 de Rosario a Córdoba vía Bell Ville, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el referido tren fué desviado entre Cañada de Gómez y Villa María, por vía Las Rosas, debido a que la línea directa estaba obstruída entre las estaciones R. Cárcano y Villa María, a causa de desperfectos ocasionados por el personal de la Empresa declarado en huelga,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Perez

Ferrocarril Central Argentino — Queja del Sr. E. Ratti

012767-C-917. — Enero 4 de 1918. — Vista la queja del Sr. E. Ratti, formulada en la estación Rosario, el día 12 de Agosto ppdo, contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por haber hecho detener el tren 37 en que viajaba, y

Considerando:

Que el tren 37 fué detenido por los huelguistas de dicha Empresa, quienes obligaron a los pasajeros a que abandonaran el convoy,

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Perez.

Ferrocarril Entre Ríos. — Queja de los Señores Hasenkamp Hermanos

015186-P-917. — Diciembre 19 de 1917. — Vista la queja de los Señores Hasenkamp Hnos., formulada en la estación Hasenkamp, el día 17 de Septiembre ppdo., contra la Empresa del F. C. de Entre Ríos, por demora en el suministro de wagones, y

Considerando:

Que efectivamente ha existido demora en la provisión de los 19 wagones que los recurrentes tenían pedidos desde el 14 de Agosto al 17 de Septiembre para cargar leña.

Que es evidente la gran demanda que hay para esa clase de transportes y por lo tanto, sería justo responsabilizar a la Empresa en casos aislados en virtud de lo dispuesto en el Art. 5º inc. 2 de la Ley 2873,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Entre Ríos. — Queja del Sr. Carlos A. Gant

014787-P-917. — Diciembre 19 de 1917 — Vista la queja del Sr. Carlos A. Gant, formulada en la estación María Grande, el día 6 de Septiembre ppdo., contra la Empresa del F. C. Entre Ríos, por demora en el suministro de wagones, y

Considerando:

Que el recurrente tenía asentados pedidos por 13 wagones desde el 16 de Agosto hasta el 6 de Septiembre, fecha del reclamo, sin que haya sido provisto ningún vehículo

Que la Empresa manifiesta en su descargo que por congestionamiento de wagones en Ibicuy y Zárate, debido a las nieblas en el río, fué suprimido el suministro de vacíos con destino a este último punto, entre el 31 de Agosto y 1º de Septiembre.

Que siendo evidente por otra parte la gran demanda que hay de esta clase de transportes, no sería justo responsabilizar a la Empresa en casos aislados en virtud de lo dispuesto por el Art. 5º inciso 2º de la Ley 2873,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del Sr. M. Peña

013494-P-917. — Diciembre 19 de 1917. — Vista la queja del Sr. Manuel Peña, contra la Empresa del F. C. Pacífico, por demora en el transporte de la consignación en Carta de Porte Nº 39 de Rafaela a Mendoza, despachada el día 4 de Agosto ppdo., y

Considerando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General y decreto de 14 de Agosto de 1914 que amplía los plazos de la referida tabla.

Que el Art. 225 del citado Reglamento ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve.

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 20 horas de demora.

Comuníquese tómese razón y archívese — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

09905-P 913. — Diciembre 19 de 1917. — Visto este expediente y la nota del F. C. Pacífico solicitando reconsideración de lo resuelto en Mayo 5 ppdo, y

Considerando:

Que es indudable que la vigilancia de un paso a nivel en la forma en que lo realiza la empresa constituye una mejora sensible sobre el abandono en que antes se encontraba dicho camino.

Que no existe por otra parte inconveniente en admitir a título de ensayo el sistema puesto que hasta la fecha no se han producido accidentes imputables al mismo,

Teniendo además en cuenta:

Que estas actuaciones se originan en un proyecto de mejoras presentado por la empresa por su iniciativa,

El Consejo resuelve.

1º Acéptase con carácter provisorio en el paso a nivel del lado Este de la estación Cañada Verde.

2º La Sección Control mantendrá la vigilancia necesaria y estudiará el comportamiento del sistema sobre el cual informará oportunamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja de Sr. A. Pantaleone

016113 C-917. — Diciembre 19 de 1917. — Visto este expediente en el que el Señor Antonio Pantaleone, formula queja contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por demora de transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 68 despachada de la estación Escobar a la de Colegiales el 13 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que la Empresa no ha procedido con esta consignación como lo establece el Art. 46 inciso 1º de la Ley 2873 no obstante tratarse de artículos preferidos para su transporte, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de FF. CC. prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve.

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja de la Intendencia de Guerra

05863-C-917. — Diciembre 19 de 1917. — Visto este expediente en el que la Intendencia de Guerra formula queja contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por falta de peso en una consignación de maiz, correspondiente a Carta de Porte Nº 83 despachada de Oncativo a Km. 2 (Ramal a Malagueño) el día 19 de Enero ppdo., y

Considerando:

Que según Carta de Porte la estación expedidora recibió la citada carga compuesta de 653 bolsas de maiz con peso de 40025 kilos.

Que los wagones condutores llegaron a Córdoba con los sellos intactos y verificado el peso en dicho punto, dió la operación 78.790 kilos que el interesado retiró sin observar en destino, donde resultó conforme el número de bolsas.

Que la mercadería transportada está sujeta a las mermas que determinan los Arts. 254 y 256 del Reglamento General de FF. CC. que limitan la responsabilidad de la Empresa salvo el derecho acordado al remitente o destinatario por el Art. 255,

El Consejo resuelve:

Hacerlo saber así al interesado y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino — Queja del Señor A. Saint Andre.

012573-C-917. — Diciembre 19 de 1917. — Visto este expediente en el que el Sr. A Saint Andre formula queja contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por falta de higiene y falta de compartimento para fumadores en el coche de segunda No. 862 del tren mixto 59 de fecha 8-8-917 y por correr este tren con dos vagones de 2 ejes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la falta de higiene en el coche de referencia fué producida por los mismos pasajeros como es común en los coches de esa clase,

Que efectivamente dicho coche, único de esa clase que llevaba el convoy, no disponía de compartimento para fumadores,

Que los vagones 43295 y 41822 que cita el recurrente se hallaban en las condiciones requeridas para formar parte del tren,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja solo en lo que a la falta de compartimento se refiere,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

—E. Sagasta.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

012906-C-917.—Diciembre 19 de 1917.—Visto este expediente en el que el Centro de Consignatarios de Productos del País, formula queja contra la Empresa del F.C. Central Argentino, por falta de 3 cueros de vacunos de una consignación correspondiente a Carta de Porte No.1 despachada de la estación Selva a la de Retiro el 3 de Julio ppdo., y

Considerando:

Que según la orden de entrega No.B. 791 el consignatario recibió 589 bultos varios de 592 que se consignan en la Carta de Porte;

Que el Art.270 del Reglamento General de FF. CC. prevé los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja y dejar constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese

—E. Sagasta.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Señor V. Zuloaga.

016033-C-917.—Diciembre 19 de 1917.—Vista la queja del Señor V. Zuloaga formulada contra la Empresa del F.C. Central Argentino, por atraso del tren 191 en su salida de La Banda, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren 191 del día 14 de Septiembre ppdo., salió de la estación La Banda con 25' de atraso por habérsele agregado a último momento 3 tanques vacios, llegando a destino con igual demora,

El consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

—E. Sagasta.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Sr M. Larroza

011369-C-917 19 de Diciembre de 1917.—Visto este expediente en el que el Sr.M. Larroza formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de 311 litros de vino de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 440 de San Rafael a Acebal, fecha 22-12-916; y

Considerando:

Que se ha comprobado que durante el transporte no ocurrió ninguna anormalidad

Que el vagon conductor llegó a destino con los sellos de procedencia intactos,

Que el presente caso está previsto por el Art. 263 del Reglamento General de FF.CC.,

El Consejo Resuelve:

Hacerlo saber al interesado y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

—E. Sagasta.—Celestino González Pérez.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento del tren mixto 172 A. en el kilómetro 1311 800.

Exp. 018751-C-917. — Diciembre 11 de 1917. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Mayo ppdo., al llegar el tren mixto Nº 172 A. al kilómetro 1311 800 del Ramal de Pichanal a Orán del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron, volcándose, la locomotora Nº 225, el tender y el wagón 13513, resultando con heridas el maquinista José Toranzo y el foguista Silvestre Ruiz; y el pasajero Oreste Ciri, con un golpe de poca importancia. Los pasajeros del tren mencionado llegaron a Pichanal con una demora de 255 minutos y el tren número 172 sufrió 215 minutos de atraso, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada y el material rodante que sufrió desperfectos enviado a Talleres para su reparación;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Artículo 5º Inciso 2º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Choque locomotora 425 con corte de wagones en estación «Tinogasta».

Exp. 016623-C-917. — Diciembre 14 de 1917. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Agosto ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras con locomotora 425 en la estación Tinogasta del Ferrocarril Central Norte Argentino, aquélla chocó con un corte de wagones ocasionando algunos desperfectos al material rodante, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del cambista Nicolás Reales y de Eleuterio Oropel, que dirigía la locomotora mencionada, y

Teniendo en cuenta:

Que los desperfectos han sido reparados;

Que el personal indicado como culpable no ha sido castigado;

Que Eleuterio Oropel que conducía la locomotora 425, carece del certificado de idoneidad que prescribe el Artículo 16 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º. Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º. Ordenar a la misma aplique un castigo al personal mencionado y retire del servicio de locomotoras al citado Oropel, hasta tanto se encuentre en las condiciones reglamentarias exigidas.

Comuníquese, y pase a la Sección a sus efectos.

E. Sagasta

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descompostura locomotora Nº 522 a la altura del kilómetro 644.

Exp. 01877-C-917. — Diciembre 11 de 1917. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Junio ppdo., el tren mixto Nº 147 quedó detenido en el Desvío kilómetro 644 del Ferrocarril Central Norte Argentino, por descompostura de la locomotora Nº 522 que lo remolcaba, por cuya causa dicho tren llegó a destino con un atraso de 180 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistió en la rotura de dos tubos de calefacción de dicha locomotora, debido a la mala calidad del agua de las regiones del Norte, y

Teniendo en cuenta:

Que la locomotora ha sido reparada;

Que dicho tren no estaba dotado del total de los elementos que determina el Artículo 75 del Reglamento General de Ferrocarriles.

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Llamarle la atención a la Administración de los Ferrocarriles del Estado acerca de lo dispuesto por el Artículo 67 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Choque entre trenes Nos. 212 y 213 en la estación «Balnearia».

Exp. 013546-A-917. — Diciembre 11 de 1917. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Junio ppdo., en la estación Balnearia del Ferrocarril Central Norte Argentino, se produjo un choque entre los trenes Nos. 212 y 213, resultando con desperfectos el material rodante, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió en circunstancias que se estaban efectuando maniobras con el tren 213, siendo embestido por el 212 a unos cien metros afuera del cambio de la vía principal;

Que la locomotora Nº 452 del tren 212, se encontraba sin la luz de cabecera, en contravención al Artículo 102 del Reglamento General de Ferrocarriles, circunstancia por la cual el maquinista del tren 212 no pudo darse cuenta con tiempo del peligro;

Que las maniobras se efectuaban sobre la vía principal en contravención al Artículo 39 del citado Reglamento;

Que Adán Moyano que conducía la locomotora 452 del tren 213, carecía del certificado de idoneidad que exige el Reglamento General en su Artículo 16;

Que la estación Balnearia se encontraba a cargo de un menor de edad anormalidad sobre la cual ya en dos casos se ha llamado la atención de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, y

Teniendo en cuenta:

Que en lo tramitado no hay constancia de que se haya procedido al castigo del personal culpable,

SE RESUELVE:

Art. 1º. Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción a los Artículos 102 y 39 del Reglamento General de Ferrocarriles y la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2º. Ordenarle a la misma retire del servicio al citado Moyano hasta tanto se encuentre dentro de las condiciones reglamentarias exigidas y aplique un castigo al Auxiliar Julio Coria por su actuación en esta emergencia.

Comuníquese y pase a la Sección, a sus efectos.

E. Sagasta.

Exp. 09461-C-916. — Diciembre 11 de 1917. — Visto nuevamente este expediente, y

Resultando:

Que por resolución del 13 de Julio ppdo., se fijó un plazo de treinta días al señor Segundo Cabrera, para que se pusiera de acuerdo con la Empresa del F. C. Central de Córdoba, y ejecutar los trabajos necesarios en el paso a nivel de su propiedad a fin de ponerlo en las condiciones prescriptas por el Decreto del 12 de Abril de 1902, bajo apercibimiento de ordenar su inmediata clausura, y

Considerando:

Que no obstante haber vencido con exceso el plazo acordado, el citado paso se encuentra en las mismas condiciones de inseguridad, que cuando se iniciaron las presentes actuaciones,

Que tal estado de cosas no puede subsistir por cuanto el hecho en sí, constituye un serio peligro por el tráfico de trenes,

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del F. C. Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel particular existente en el kilómetro 923/115,00 de la línea Principal.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta.

Exp. 09211-C-915. — Diciembre 11 de 1917. — Visto nuevamente este expediente, y

Resultando:

Que por resolución del 21 de Febrero ppdo., se ordenó a la Empresa del F. C. Central de Córdoba, que ensanchara las toberas de escape y aumentase la separación que existe entre los barrotes de la parrilla en las locomotoras que usan leña como combustible.

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha en que se dictó esa resolución, se ha comprobado que la Empresa no le ha dado cumplimiento, subsistiendo los inconvenientes denunciados, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de sesenta días a la Empresa del F. C. Central de Córdoba, para que de estricto cumplimiento a la resolución citada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

E. Sagasta

Exp. 012404-C-916. — Diciembre 11 de 1917. — Visto nuevamente este expediente, y

Resultando:

Que por resolución del 25 de Septiembre último, se aprobó el plano número (Cº 933) y su memoria descriptiva, relativo a la medida de seguridad a instalar en el cruce del kilómetro 5/127 con la vía decauville del señor Antonio P. de Aleu.

Que al dictarse la citada resolución se omitió hacer presente a la Empresa que en cuanto a la parada kilómetro 40 y el desvío kilómetro 180 podía tener las luces apagadas y éstas a peligro, de acuerdo con lo que establece el Reglamento General en su Artículo 19, siempre que entre los puntos anteriores y posteriores a ellos se establezca una sección block, se aseguren los cambios con cerrojos y no se efectúen maniobras ni detenciones de trenes en esos puntos bajo ningún concepto, y

De acuerdo con lo informado precedentemente.

SE RESUELVE:

Ampliar la resolución del 25 de Septiembre ppdo., en el sentido indicado en la segunda parte del resultando que precede.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

E. Sagasta

Ferrocarril Central Argentino. — Descarrilamiento wagones 270 y 830 en la estación «Tigre R.».

Exp. 018313-C-917. — Diciembre 11 de 1917. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Julio ppdo., al salir el tren Nº 702 de la estación «Tigre R.», del Ferrocarril Central Argentino descarrilaron los wagones números P. 270 y S. 830, por cuya causa la vía resultó con desperfectos y el servicio local de trenes sufrió alteraciones de importancia, y

Considerando:

Que no se ha podido establecer con exactitud la causa del descarrilamiento, como tampoco que personal resultó culpable, pero las declaraciones tomadas al efecto dejan entrever que si no ha ocurrido el descarrilamiento por una mala maniobra de las agujas, ha habido falta de atención por parte del personal de máquinas, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento coche comedor 804 en la estación «Chañar».

Exp. 018056-C-917. — Diciembre 11 de 1917. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Septiembre ppdo., al entrar el tren de pasajeros número 103 a la estación Chañar del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el coche comedor Nº 804, por cuya causa dicho tren y los mixtos 110, 117 y 117 A. sufrieron atrasos de 73, 115, 30 y 45 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haberse salido de su ajuste la llanta de una rueda del coche comedor; y

Teniendo en cuenta:

Que dicho vehículo ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Artículo 5º Inciso 2º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta.

Exp. 017720-O-917. — Diciembre 12 de 1917. — Visto que la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, a solicitud del Centro de Consignatarios de Productos del País, solicita autorización para modificar la corrida de los trenes Nos. 131 y 132, de acuerdo con el proyecto de horario que especifica en nota que antecede, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE

Aprobar el proyecto de horario, presentado por la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta.

Exp. 06874-C-914. — Diciembre 12 de 1917. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Construcciones Particulares,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución del 2 de Junio de 1914, por la cual se aprobó el plano Nº T. 10905 A. y su memoria descriptiva, relativo a las modificaciones que proponía introducir la empresa del F. C. Central Argentino en el servicio de agua en la estación «El Arañado».

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta.

Exp. 08294-C-917. — Diciembre 12 de 1917. — Visto nuevamente este expediente, y

Resultando:

Que por resolución del 19 de Septiembre último, se fijó un plazo de sesenta días a la Empresa del F. C. Central Argentino, para que construya una plataforma en la estación «Diego Caynor».

Que no obstante haberse vencido el plazo acordado, la citada Empresa nada ha hecho hasta la fecha para dar cumplimiento a la misma, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE

Fijar un último plazo de treinta días a la Empresa del F. C. Central Argentino, para que de extricto cumplimiento a la resolución nombrada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

E. Sagasta.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor N. M. Mogica.

Exp. 014840-S-917. — Diciembre 15 de 1917. — Visto este expediente en el que el señor N. M. Mogica, formula queja contra la Empresa del F. C. del Sud, por deterioros en un baúl equipaje correspondiente a guía número 475, y

Considerando:

Que no ha sido posible establecer si las averías que menciona el recurrente se produjeron estando el baúl en poder de la Empresa, por cuanto en la guía que es el título legal del transporte, determinado por el Art. 213 del Reglamento General de FF. CC. no aparece observación alguna al respecto,

El Consejo resuelve:

Así declararlo y dejar constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores Unnia, Viano y Cía.

Exp. 014219-S-917. — Diciembre 15 de 1917. — Vista la queja de los señores Unnia Viano y Cía., contra la Empresa del F. C. del Sud, por pérdida de mercaderías ocurrida con motivo del incendio del vagón 1214 del tren 241 el día 8 de Julio ppdo, y

Considerando:

Que se ha comprobado por resolución de 4 de Septiembre ppdo., recaída en expediente 012094-S-917 el incendio del vagón 1214 en que resultaron completamente quemadas entre, otras la mercadería que reclama el recurrente.

Que el Art. 195 ampara los derechos del querellante.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los ñor Felipe Haritchabalet

Exp. 014521-S-917. — Diciembre 15 de 1917. — Vista la queja del señor Felipe Haritchabalet, contra la Empresa del F. C. del Sud, por pérdida de mercaderías, a consecuencia del incendio del vagón 1214 ocurrido el 8 de Julio ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado por resolución de 4 de Septiembre ppdo., recaída en expediente 12094-S-917 el incendio del vagón 1214 en que resultaron completamente quemadas, entre otras, la mercadería que reclama el recurrente,

Que el Art. 195 ampara los derechos del recurrente.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor A. Acerboni

Exp. 016680-S-917. — Diciembre 15 de 1917. — Vista la queja del señor A. Acerboni, formulada en la estación Bánfield, el día 22 de Octubre ppdo., contra la Empresa del F. C. del Sud, por falta de entrega de una bicicleta despachada como equipaje de Lomas a dicha estación Banfield, y

Considerando:

Que el recurrente al solicitar el despacho de la encomienda en cuestión exhibió su abono entre Lomas y Constitución sin hacer ninguna manifestación, razón por la cual el empleado extendió la guía a esta última estación,

Que no obstante lo expuesto, la Empresa amonestó al referido empleado por no haber exigido la rotulación del bulto,

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor M. J. Fividal Paunero

Exp. 014801-S-917. — Diciembre 15 de 1917. — Vista la queja del señor M. J. Fividal Paunero contra la Empresa del F. C. del Sud., por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 1314 despachada de la estación Sola a la de J. Hernández el día 7 de Septiembre ppdo, y

Considerando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del mínimo de tiempo establecido en el inciso «C» del Decreto de 14 de Agosto de 1914 en vigencia en la fecha del transporte, y

Considerando:

Que el Art. 235 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 17 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

012215 P. 1911. — Dic. 23 de 1917. —Visto de nuevo este expediente y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos se presenta manifestando que no disponiendo de los materiales necesarios, ni siendo posible obtenerlos por el momento, se encuentra imposibilitada para efectuar la construcción de los puentes que debe llevar a cabo en el kilómetro 303/315 y 303.700 de los medios de que dispone para hacer su ramal a Gualeguaychú, y siendo que los medios de que dispone para hacer correr los trenes en esos puntos, se encuentra en buen estado, solicita una prórroga para la ejecución de esas obras, y

Considerando:

Que se ha procedido a una nueva nivelación de puente provisorio existente en el kilómetro 303/345 obteniéndose resultados que ponen de manifiesto que él se encuentra en buenas condiciones de estabilidad.

Que revisadas las distintas piezas, se notó que los tacos de los pilares 1, 2 y 3, lado Sud, y algunas del lado Norte de los dos últimos pilares, se encuentran rajados y podridos en el lugar donde apoyan las longrinas y que éstas están oxidadas.

Que el tránsito de la vía en las inmediaciones del kilómetro 303/700 habiendo sido protegido con piedras, permite que el tráfico se desenvuelva convenientemente, y

Teniendo en cuenta:

Que aún no se ha llegado a una solución entre la Empresa y la Municipalidad de Gualeguaychú, en lo que respecta al alambrado de la vía entre kilómetro 319/500 y Estación Gualeguaychú,

SE RESUELVE:

Conceder a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos una prórroga de dos años para la construcción de los puentes a que se ha hecho referencia, con la condición de que el provisorio existente en kilómetro 303/345 en el que se continuará observando la precaución de 20 kilómetros por hora, deberá proceder de inmediato a la renovación de los tacos que se encuentran en mal estado y a pintar las partes metálicas, y entendido que la Empresa será responsable de los perjuicios que pudieran originarse a consecuencia de inundaciones en las inmediaciones del kilómetro 303 700.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en Sección de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección Control respectiva, a los efectos de lo que a ella concierne intervenir en lo que respecta al alambrado de la vía.

E. Sagasta.

017960 P. 1917. — Dic 23 de 1917. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico se presenta solicitando aprobación del plano Nº Gº. D. C. 4030 F., y su correspondiente memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta construir un galpón para cereales en su Estación Gobernador Benegas (División cuyo), y

Considerando:

Que la obra propuesta es conveniente.

Que nada tiene que observar con respecto a documentos presentados pues los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº D. C. 4030 F., y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente a sus demás efectos.

E. Sagasta.

17120 P. 917. — Dic. 28 de 1917. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico propone modificar en sus líneas y en las del Gran Oeste Argentino y Villa María a Rufino, el actual aforo de automóviles armados en la siguiente forma.

Para los automóviles de peso efectivo hasta 1000 kilos, se aplicará un mínimo de 4000 kilos por cada uno, y para los de mayor peso efectivo el mínimo de 5000 kilos.

Igualmente se modifica la «Nota» que consta al final de la clasificación de vehículos armados del Pacífico y V. María a Rufino, como sigue:

«Cuando se cargue más de un vehículo en un vagón y para un mismo consignatario, se hará un 25 por ciento de rebaja»; y

Considerando:

Que los cambios de que se trata resultan ser favorables a los intereses del público, pues, en el primer caso éste obtiene un beneficio de 1000 kilos para el transporte de automóviles de peso menor a una tonelada, cuando el anterior aforo fijaba el mínimo de 5.000 Kilos para cualquier coche, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar las reformas de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta

08311 P. 1917. — 3890 F. 1917. — Dic. 28 de 1917. — Visto este expediente al que ha dado motivo la solicitud formulada ante el Ministerio de Obras Públicas, por vecinos propietarios y comerciantes de las inmediaciones de la calle Honduras, en su cruce a nivel con las vías del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que la Empresa de este ferrocarril sea determinada a mejorar las condiciones de dicho paso a nivel en lo que a vialidad y alumbrado se refiere, y

Considerando:

Que esta Dirección General ha comprobado la necesidad de llevar a cabo esas obras.

Que la Empresa, por su parte, lo reconoce al evacuar la vista que se le ha conferido en el expediente.

Que en consecuencia, la somete a la aprobación, el plano Nº Gº 205 G., de acuerdo al cual se propone construir el adoquinado y las veredas correspondientes a dicho paso a nivel, instalando además, en el mismo, una lámpara marca «Cuarto» de 600 bujías, teniendo en cuenta sobre esta última parte el buen resultado que da ese sistema de alumbrado; y

No habiendo observaciones que formular al documento presentado, pues las obras de que se trata se proyectan en cuanto a material, y dispositivos de construcción, de acuerdo a las prescripciones que rigen al respecto,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº 205 G., que somete a la aprobación la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, a la que se le fija un plazo de noventa (90) días para que termine las obras que en ese documento se indican.

Comuníquese, diríjase al Ministerio la nota acordada, y previa reposición de sellos, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente, a sus demás efectos, a la Sección de Control respectiva.

E. Sagasta

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Descarrilamiento vehículos tren número 2600 en la Estación «Fraga». 019832 P. 917. — Dic. 23 de 1917. —Visto este expediente y

Resultando:

Que el día 21 de Agosto ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras con elementos de tren de carga Nº 2.600 en la Estación «Fraga» del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, descarrilaron los vagones números 5091, 9145, y 4449, resultando con desperfectos el material rodante y la vía, sufriendo alteraciones el tren número 5, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del Auxiliar Jones, y

Teniendo en Cuenta:

Que éste ha sido castigado y el material rodante, y la vía reparados.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta.

Ferrocarril Entre Ríos. — Queja de los señores P y R. Burgos y otros.

Exp. 014969-R-917. — Diciembre 19 de 1917. — Vista la queja de los señores Pedro y R. Burgos, José Libedins y Valentín Fehlhirn formulada en la estación Sosa, el día 11 de Septiembre ppdo, contra la Empresa del F. C. Entre Ríos, por falta de provisión de vagones, y

Considerando:

Que efectivamente ha existido demora en el suministro de vagones a que hacen referencia los recurrentes, debido a que los vehículos de que disponía la Empresa los destinaba para el transporte de combustibles para dicho Ferrocarril y usina eléctrica de Paraná de preferencia según lo dispone el Decreto del P. E. de fecha 20 de Agosto ppdo., no habiéndose comprobado preferencias a favor de otros cargadores,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Oeste — Queja de los señores Pagés y Cía.

Exp. 03652-O-917. — Diciembre 19 de 1917. — Visto este expediente en el que los señores Pagés y Cía formulan queja contra la Empresa del F. C. Oeste, por falta de 54 kilos de aceite vegetal de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 556 despachada de la estación Bullrich a la de Chivilcoy, el 11 de Enero ppdo., y

Considerando:

Que no se ha comprobado lo aseverado por los recurrentes.

Que la Carta de Porte, que es título legal del transporte determinado por el Art. 23 del Reglamento General de FF.CC. no ha sido observada por el consignatario al retirar la mercadería lo que evidencia su conformidad.

Que no obstante, se hace constar que dicha mercadería está sujeta a las mismas que prescriben los Art.256 y 254 del citado Reglamento, salvo el derecho acordado al remitente o consignatarios por el Art. 255,

El Consejo resuelve:

Hacerlo saber a los recurrentes y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Oeste. — Queja de los señores Bosch Hnos.

Exp. 01239-O-917. — Diciembre 19 de 1917. — Vista la queja de los señores Bosch Hnos., formulada contra la Empresa del F. C. Oeste, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 66 de Gonage a C. Casares, fecha 28 de diciembre del año ppdo., y

Considerando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General y Decreto de 14 de Agosto de 1914 que amplía los plazos de la referida tabla.

Que el Art. 225 del citado Reglamento ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que el tiempo empleado en el transporte de referencia fué de 474 horas 30 minutos debiendo haberse verificado con 343 horas.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Oeste. — Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

Exp. 024082-O-915. — Diciembre 19 de 1917. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra el F. C. Oeste por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 20 de F. Kauki a Mataderos, fecha 8 de Febrero del año 1915 y por animales muertos, estropeados y faltantes y por infracción del Art. 348 del Reglamento general, y

Considerando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 349 del citado Reglamento,

Que se ha comprobado que la hacienda permaneció 40 horas encerrada.

Que según observación inserta en la solicitud de entrega el recurrente manifiesta habérsele entregado en destino 7 animales muertos, 1 estropeado y uno de menos, no habiendo ocurrido el descarrilamiento a que hace referencia.

Que los Art. 349, 348, 263 y 233 del mencionado reglamento ampara los derechos del recurrente.

El Consejo resuelve:

1º Declarar que se ha infringido el Art. 348 del Reglamento General de FF. CC. y que la consignación de referencia fué transportada con 17 horas 30 minutos de retardo.

2º Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Oeste. — Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

Exp. 015872-O-915. — Diciembre 19 de 1917. — Visto el pedido de reconsideración que formula el Centro de Consignatarios de Productos del País de la resolución de esta Dirección General, de fecha 25 de Abril del año ppdo., recaída en este expediente, y

Considerando:

Que de las nuevas investigaciones practicadas se ha podido establecer que los datos que han servido de base para determinar la capacidad de los vagones B. B. serie 45.970 al 46.000 concuerdan con los del tren rodante aprobado a la Empresa del F. C. Pacífico,

El Consejo resuelve:

No hacer lugar al pedido de reconsideración de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Entre Ríos. — Queja del señor B. Caballero

Exp. 013529-P-917. — Diciembre 19 de 1917 — Visto este expediente en el que el señor B. Caballero, formula queja contra la Empresa del F. C. Entre Ríos por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 814 despachada de Villaguay a Zárate el día 12-8-917 y por haber ocupado los vagones de dicho consignación como suplemento para el embarque de otros vagones el ferry-boat en Ibicuy, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 349 del Reglamento General de FF. CC, y

Considerando:

Que el Art. 350 del citado Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 11 horas 30 minutos de retardo y dejar constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central de Buenos Aires. Queja del Sr. Pascual Camarote.— 018218-C-917.— Diciembre 19 de 1917. — Visto este expediente en el que el Sr. Pascual Camarote formula queja contra la Empresa del F. C. Central de Buenos Aires, por demora en el suministro de 7 vagones para cargar 200 toneladas de maíz con destino a Puerto Madero solicitados en la Estación Giles el 12 de Noviembre ppdo. y

Considerando:

Que habiendo puesto la Empresa 6 vagones entre los días 15 y 16 el recurrente solo cargó 2 para el destino pedido por inconvenientes no imputables al ferrocarril.

Que en vista de ello la empresa dispuso que 2 de esos vagones se cedieran a otro cargador, haciendo anotar nuevo pedido al interesado o sea el único que quedaba a proveer.

Que los cinco vagones restantes fueron suministrados 2 el 20 y 3 el 23;

Que no ha existido falta de equidad en el reparto.

El consejo resuelve:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.— E. Sagasta.— Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central de Buenos Aires. Queja de los Sres. Dobson y Cía.— 06047-C-917.— Visto este expediente en el que los Señores Dobson y Cía formulan queja contra la Empresa del F. C. Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación reexpedida de Posadas (F. C. N. E. A.) a Once (F. C. C. B A.) bajo Carta de Porte Nº 98 el 26 de Marzo ppdo. y por cobro de almacenaje, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de FF. CC. y el acordado por el Decreto del P. E. del 14 de Agosto de 1914 en vigencia en la fecha del citado transporte, y

Considerando:

Que es correcto el importe de pesos 40.33 cobrado a los recurrentes en concepto de fletes de ida y vuelta de la carga, más el almacenaje en Posadas;

Que el Art. 225 del citado Reglamento prevé las acciones que los interesados podrán ejercitar contra la Empresa,

El consejo resuelve:

Declarar que en el transporte de referencia se han empleado 511 horas en lugar de 399 horas 30 minutos que permiten las reglamentaciones vigentes.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Cestino González Pérez.

Cía. General de FF. CC. en la prov. de Buenos Aires.— Queja del Sr. F. C. Lujan.— 016191-C-917.— Diciembre 19 de 1917.— Vista la queja del Sr. F. C. Lujan formulada en la Estación Moquehua, el día 22 de Septiembre ppdo., contra la Compañía General de FF. CC. en la prov. de Buenos Aires por no haber podido viajar en la fecha indicada no obstante ser poseedor de un abono de primera y

Considerando:

Que efectivamente en la fecha que cita el recurrente no se corrieron trenes por encontrarse en huelga el personal de la Empresa desde el día 15 del citado mes razón por la cual no pudo hacer uso de su abono;

Que en vista de lo cual la Empresa resolvió prorrogar la validez de los abonos hasta el 31 de Octubre ó bien reembolsar a sus tenedores la parte proporcional por los días que no pudieron hacer uso de él,

El consejo resuelve:

Hacerlo saber así al recurrente y archivar estas actuaciones previa toma de razón.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. —Celestino González Pérez.

Administración de los FF. CC. del Estado.—Queja del Sr. P.C. Ortega.— —015093-C-917.—Diciembre 19 de 1917 —Vista la queja del Sr. P. C. Ortega formulada en la estación Maquinchao el día 5 de Septiembre ppdo., contra la Administración de los FF. del Estado por cobro de mas en un telegrama, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente;

Que la citada Administración considerándolo así, ha ordenado se devuelva al interesado el importe cobrado indebidamente por el telegrama en cuestión;

El consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. —Celestino González Pérez.

Ferrocarril Oeste. — Queja del señor F. Volpi

02832-O-917 — Enero 5 de 1918. — Visto este expediente en el que el señor F. Volpi, formula queja contra la Empresa del F. C. Oeste, por que el 11 de Febrero ppdo., el personal de la estación Salliqueló se negó a despacharle dos tarros con crema, y

Considerando:

Que no existen constancias en las presentes actuaciones de que el personal se haya rehusado al despacho de la citada consignación, pues la queja no está suscrita por testigo alguno ni ha sido posible entrevistar al interesado,

El Consejo Resuelve:

Hacerlo saber al recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Oeste. — Queja del señor H. Machutyre

07396-O-917. — Enero 5 de 1917. — Visto este expediente en el que el señor H. Machutyre formula queja contra la Empresa del F. C. Oeste por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nos. 1405 y 505 despachadas de las estaciones B. Blanca e Ing. White (F. C. S.) respectivamente a la de A. Peña (F. C. O.) los días 10 y 12 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones se efectuó en 395 horas el de Carta de Porte Nº 1405 y en 347 horas el de Carta de Porte 505 siendo 286 horas con 53 minutos para cada consignación el tiempo fijado por la tabla del Art. 222 del Reglamento General y Decreto del P. E. del 14 de Agosto de 1914 en vigencia en la fecha del citado transporte, y

Considerando:

Que el Art. 225 del citado Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo Resuelve:

Declarar que en el transporte de dichas consignaciones se emplearon 108 horas con 7 minutos y 60 horas con 7 minutos respectivamente más del tiempo permitido por los reglamentos vigentes.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. J. Puga

014357-C-916. — Enero 5 de 1918. — Visto de nuevo este expediente con motivo del pedido presentado por el F. C. Central Argentino de que se reconsidere la resolución de Abril 17 ppdo., y

Considerando:

Que accediendo a lo solicitado se ha efectuado un nuevo estudio de la forma y condiciones en que se ha realizado el referido transporte.

Que se ha comprobado una vez más que el transporte de la consignación de que se trata no se llevó a cabo dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampliado por el Decreto del Poder Ejecutivo de 14 de Agosto de 1914 en vigencia en la fecha del transporte.

Que en virtud de esta nueva apreciación, las horas de retardo declaradas por la resolución de Abril 17 deben ser modificadas, pero que esta modificación no altera absolutamente las conclusiones expresadas en el «considerando» precedente, y

Teniendo en cuenta:

Que los derechos que el querellante pudiera ejercitar están debidamente amparados por el Art. 225 del citado Reglamento General,

El Consejo Resuelve:

1º Anular la resolución de Abril 17 ppdo.

2º Declarar que la consignación de referencia ha sido transportada en 632 horas en lugar de 494 horas 15 minutos que es el tiempo permitido por las reglamentaciones vigentes.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja de la Intendencia de Guerra

01489-C-917. — Enero 5 de 1918. — Visto este expediente en el que la Intendencia de Guerra formula queja contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por falta de una consignación de maíz correspondiente a Carta de Porte Nº 7 despachada de la estación San Estanislao a la de San Nicolás el 6 de Noviembre ppdo., y

Considerando:

Que según Carta de Porte la estación expedidora recibió la citada consignación compuesta de 77 bolsas de maíz con peso de 5.000 kilos.

Que verificado el peso en Cañada Gómez dió la operación 4.790 kilos resultando conforme el número de bultos.

Que la carga fué retirada en destino sin hacerse observación alguna en los documentos respectivos.

Que la mercadería transportada está sujeta a las mermas que determinan los Arts. 254 y 256 del Reglamento General de FF. CC. salvo el derecho acordado al remitente o consignatario por el Art. 255.

El Consejo Resuelve:

Hacerlo saber al interesado y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. M. Tamary

012910-C-917. — Enero 5 de 1918. — Vista la queja del señor M. Tamary formulada en la estación Retiro, el día 14 de Agosto ppdo., contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por cancelación del tren Nº 25, y

Considerando:

Que el tren condicional Nº 25 de la fecha indicada, fué cancelado en la estación Retiro por falta de elementos y personal técnico que lo condujera a destino debido a la huelga ferroviaria,

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Rodolfo Rumbado

012911-C-917. — Enero 5 de 1918. — Vista la queja del señor Rodolfo Rumbado formulada en la estación Retiro, el día 14 de Agosto ppdo., contra el F. C. Central Argentino por cancelación del tren Nº 25, y

Considerando:

Que el tren condicional Nº 25 de la fecha indicada, fué cancelado en Retiro por falta de elementos y personal téc-

nico para conducirlo a destino debido a la huelga ferroviaria.

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Eduardo Sope

03324-S-917. — Enero 4 de 1918. — Vista la queja del señor Eduardo Sope, formulada en la estación La Plata contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por cobro de multa en un boleto, y

Considerando:

Que el querellante viajaba con una persona de su familia la cual había pagado medio pasaje y como resultó que la pasajera tenía más de 12 años de edad, la Empresa cobró la diferencia para completar el boleto entero más el 25 por ciento,

Que debiendo el recurrente conocer la clase que correspondía de acuerdo con el Art. 113 del Reglamento General es aplicable el Art. 136, debiendo la Empresa cobrar al recurrente un medio boleto más o sea, pesos 1, mas la multa de 25 por ciento sobre dicho importe, en vez de pesos 1:50 que le ha cobrado,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor R. Domenech

016160-S-917. — Enero 4 de 1918. — Vista la queja del señor Roberto Domenech, formulada en la estación Constitución, el día 22 de Septiembre ppdo., contra la Empresa del F. C. del Sud, por haber sido suspendida la salida del tren Nº 201, y

Considerando:

Que efectivamente fué suspendida la salida del tren de referencia que debía correr con destino a B. Blanca, debido a que el personal en huelga, había fijado las 12 de la noche de la citada fecha para abandonar el trabajo,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queje de los señores R. A. Barbato y H: Pizzorno.

015232-S-917. — Enero 4 de 1918. — Vista la queja de los señores Rafael A. Barbato y H. Pizzorno, formulada en la estación Rauch el día 25 de Septiembre ppdo., contra la Empresa del F. C. del Sud, por suspensión de trenes, y

Considerando:

Que los trenes 31 y 208 B. a que se refieren los recurrentes, así como todos los trenes generales fueron suspendidos desde la noche del día 23 de Septiembre pasado con motivo de la declaración de huelga del pesonal como se hizo saber al público.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor Camilo W. Maldonado.

016347-P-917. — Enero 4 de 1918. — Vista la queja del señor Camilo W. Maldonado, formulada en la estación San Miguel el día 19 de Octubre ppdo., contra el F. C. Pacífico, por falta de trenes: y

Considerando:

Que efectivamente en la fecha del reclamo, el servicio de trenes no se hacía de acuerdo con los horarios en vigencia por cuanto dicho servicio recién empezaba a normalizarse después de la huelga del personal,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Camilo A. Sibuet.

013056-C-917. — Enero 4 de 1918. — Visto la queja del señor Camilo A. Sibuet formulada en la estación La California, el día 12 de Agosto ppdo., contra el F. C. Central Argentino, por no permitírsele cargar una hacienda en la fecha indicada, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren Nº 28 del día 12 de Agosto, en el que se había convenido cargar un vagón con hacienda, corrió sin ninguna dificultad, aunque la Empresa manifiesta haber cancelado el convenio por huelga de una parte de su personal,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Queja E. J. Naudeau por irregularidad en el servicio barreras en pasos a nivel. — F. C. Oeste.

01231-O-917. — Enero 4 de 1918. — Vista la queja del señor Enrique J. Naudeua sobre el servicio de barreras en los pasos a nivel del F. C. Oeste, y

Considerando:

Que se ha comprobado ser exacto lo denunciado contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 5º inciso 3º de la Ley 2873,

Que por otra parte el sistema de la empresa de mantener bajas las barreras y sólo levantarla a la llegada de vehículos en los pasos a nivel puede en ciertos casos presentar ventajas mientras queda expedito el tráfico como también se ordena en la ley asunto que debe ser materia de una raglamentación.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese y previa toma razón en la Sección de Control e Inspección General de Explotación Técnica, archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor F. Gatti.

012771-C-917. — Enero 4 de 1918. — Vista la queja del señor F. Gatti formulada en la estación Rosario, el día 14 de Agosto ppdo., contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por haber sido asaltado el tren Nº 14 en que viajaba, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren Nº 14 a que se refiere el recurrente fué asaltado a tiros y apedreado por un grupo de huelguistas al cruzar la calle Salta de Rosario, ocasionándo daño solamente al material del tren.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Provincia de Santa Fe. — Queja del señor Juan Malamna

014375-P-917. — Enero 4 de 1918. — Visto este expediente en el que el señor Juan Malamna formula queja contra la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe por que un telegrama que se le trasmitió de Santa Fe a La Sábana, 1.10 p. m. del día 6 de Septiembre ppdo., recién le fué entregado el día 7 a la 1 p. m., y

Considerando:

Que se ha comprobado la presente denuncia,

Que el cambista Juan Mión, culpable del retardo, ha sido severamente amonestado,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Enrique Espejo

013054-C-917. — Enero 5 de 1918. — Vista la queja del señor E. Espejo, formulada en la estación Infiville, el día 13 de Agosto ppdo., contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por cancelación de tren, y

Considerando:

Que efectivamente el tren 42 del día 13 de Agosto último fué cancelado en la estación Infiville debido a la huelga del personal de la Empresa.

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Bautista Saint Jean

013059-C-917, — Enero 5 de 1918: — Vista la queja del señor B. Saint Jean, formulada en la estación Belgrano, el día 20 de Agosto ppdo., contra la Empresa dl F. C. Central Argentino, por demora en el transporte de una encomienda, y

Considerando:

Que la encomienda a que se refiere el recurrente, despachada el 13 del citado mes llegó a destino el día 20 en estado de descomposición razón por la cual se rehusó retirarla.

Que la Empresa manifiesta que la demora en la entrega de la citada consignación fué originada por la falta de trenes debido a la huelga del personal.

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires; Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal; los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 2 DE FEBRERO DE 1918

Boletín Judicial	$	117 60
Boletín Oficial	»	186 —
	$	303 60

Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Enero de 1918

Debe		Adicional	Oficial	Judicial	Totales	Haber	
Enero							
2	Por avisos y edictos	$ 54 —	$ 213 20	$ 2472 20	$ 2739 40	Recibido por el Habilitado del Ministerio s/c	$ 30177 40
3	» » »	» 23 —	» 172 40	» 1451 40	» 1646 80		
4	» » »	» 19 —	» 144 80	» 4989 60	» 5153 40		
5	» » »	» 12 —	» 117 20	» 122 40	» 251 60		
7	» » »	» 14 —	» 129 80	» 1550 60	» 1694 40		
8	» » »	» 34 —	» 261 80	» 1169 80	» 1465 60		
9	» » »	» 25 —	» 300 40	» 855 20	» 1180 60		
10	» » »	» 15 —	» 403 20	» 480 —	» 893 20		
11	» » »	» 19 —	» 197 60	» 2084 20	» 2300 80		
12	» » »	» — —	» 39 20	» 886 60	» 925 80		
14	» » »	» 70 —	» 607 —	» 473 40	» 1150 40		
15	» » »	» 38 —	» 482 —	» 622 80	» 1142 80		
16	» » »	» 39 —	» 554 —	» 625 80	» 1218 80		
17	» » »	» 12 —	» 256 —	» 271 60	» 539 60		
18	» » »	» — —	» 612 40	» 826 40	» 1438 80		
19	» » »	» — —	» 120 —	» 82 80	» 202 80		
21	» » »	» 19 —	» 442 —	» 140 —	» 601 —		
22	» » »	» 62 —	» 409 60	» 118 80	» 590 40		
23	» » »	» 23 —	» 318 40	» 309 20	» 650 60		
24	» » »	» 38 —	» 254 80	» 251 60	» 544 40		
25	» » »	» 34 —	» 295 20	» 81 20	» 410 40		
26	» » »	» — —	» 97 60	» 50 40	» 148 —		
28	» » »	» 47 —	» 539 20	» 1119 20	» 1705 40		
29	» » »	» 38 —	» 812 80	» 64 80	» 915 60		
30		» 16 —	» 176 —	» 9 60	» 201 60		
31		» 17 —	» 332 —	» 111 20	» 460 20		
		$ 608 —	$ 8288 60	$ 21220 80	$ 30177 40	Total Gral. S. E. u O.	$ 30177 40

Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — Arturo Altamirano, Administrador.

Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Enero de 1918

Debe — **Haber**

Enero		Venta	Subs. Of.	Subs. Jud.	Totales
2	Por venta y subscripción	$ 4 —	$ 504 —	$ 36 —	$ 544 —
3	» »	» 2 —	» 468 —	» 150 —	» 560 —
4	» »	» 5 —	» 390 —	» 174 —	» 569 —
5	» »	» 2 —	» 30 —	» 12 —	» 44 —
7	» »	» 2 —	» 384 —	» 144 —	» 530 —
8	» »	» 2 —	» 336 —	» 84 —	» 422 —
9	» »	» 3 —	» 318 —	» 114 —	» 435 —
10	» »	» 3 —	» 270 —	» 90 —	» 363 —
11	» »	» 3 —	» 324 —	» 120 —	» 447 —
12	» »	» 1 —	» 30 —	» — —	» 31 —
14	» »	» 3 —	» 252 —	» 96 —	» 351 —
15	» »	» 2 —	» 234 —	» 24 —	» 260 —
16	» »	» 1 —	» 222 —	» 90 —	» 313 —
17	» »	» 3 —	» 138 —	» 48 —	» 189 —
18	» »	» 3 —	» 198 —	» 102 —	» 303 —
19	» »	» 1 —	» — —	» — —	» 1 —
21	» »	» 3 —	» 120 —	» 30 —	» 153 —
22	» »	» 5 —	» 114 —	» 60 —	» 179 —
23	» »	» 3 —	» 162 —	» — —	» 165 —
24	» »	» 3 —	» 60 —	» 30 —	» 93 —
25	» »	» 3 —	» 342 —	» 36 —	» 381 —
26	» »	» 1 —	» — —	» — —	» 1 —
28	» »	» 3 —	» 48 —	» — —	» 51 —
29	» »	» 2 —	» 66 —	» 12 —	» 80 —
30	» »	» 2 —	» 77 —	» 35 —	» 114 —
31	» »	» 5 —	» 105 —	» 36 —	» 147 —
		$ 70 —	$ 5133 —	$ 1523 —	$ 6726 —

Haber	
Entregado diariamente al Habilitado del Ministerio s/c.	$ 6726 —
Total S. E. u O.	$ 6726 —

Buenos Aires, 31 de Enero de 1918. — Arturo Altamirano, Administrador.

Balance de lo producido por la "Jurisprudencia de los Tribunales Nacionales" durante el mes de Enero de 1918

Debe — **Haber**

Enero — 1918		
4	Por venta de ejemplares	$ 28 —
7	» » » »	» 3 50
16	» » » »	» 3 50
18	» » » »	» 3 50
		$ 38 50

Haber	
Enero 31 — 1918 Entregado al Habilitado del Ministerio s/c	$ 38 50
Total:	$ 38 50

Buenos Aires, Enero 31 de 1918 — Arturo Altamirano, Administrador.

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble — Inscripciones hechas el día 30 de Enero de 1918.

Bermejo Nº 425 — 8,66 8,801 26,771 25,130 pesos 27.000 — Edif. — E — Ana Erlich de Munzer — A — Emma Hebert de Espoilje.

Conde Nº 2823 — 8,66 8,66 19,52 18,18 — pesos 5.700 — Edif. — E — Juan Coppa — A — Joaquín Burusco.

Corrientes Nº 1347/1349 — Metros cuadrados 425,75 — $ 105.000 — Edif. — E — Antonio de Doménica — A — Francisco Marzzano.

Chile Nº 680/682 — 11,84 11,78 13,71 13,00 — Edif. pesos 50.000 — E — José González Germade — A — Manuel González Germade.

Echeverría Nº 1655 — Lote 1 — Manzana A. — Mide 8,66 x 27,712 — pesos 30.000 — Edif. — María Elena Sauze de Ortiz Garzón — A — Adolfo Saavedra.

Gaona Nº 3289 — 8,66 x 57,70 — pesos 6.000 — Edif. — E — Enrique Cabeza Alvarez — A — Deogracia Bianquet.

Jujuy Nº 130 — 11,00 x 32,00 — pesos 23.700 — Edif. — E — Olga Sofía Maura Nasswetter y otros — A — Isidoro Vanani.

Monte Dinero entre Cayena y Paramaribo — Lote 38 — Manzana L. — — 8,66 x 19,05 — pesos 1.450 — E — Carlos María Rivara — A — Francisco Figuerola.

Muñiz Nº 666 — 8,322 x 36,805 — pesos 4.200 — Edif. (1/2 indivisa) — E — José González Germade — A — Manuel González Germade.

Núñez entre Holmberg y Donado — Parte del lote 6 y parte de la Manzana 211 — 8,65 x 34,64 — pesos 2.000 — E — Augusto Goldini — A — Angel Galuppo.

Nicaragua Nº 5982 — Lote 10 — Manzana 45 — 7,794 x 27,218 — pesos 7.600 — Edif. — E — Rosalía Souto de Rodríguez — A — Ricardo Feliciano López y González y otros.

Nahuél Huapí Nº 4579 — 8,66 por 43,30 — pesos 6.150 — Edif. — E — Pedro Corrado — A — Flora María Chiappe de de Torres.

Once de Septiembre Nº 2531/35 — 9,52 x 8,68 49,24 49,13 — pesos 5.000 — Edif. (1/2 indivisa) — E — Ciro Catuogno — A — Angel Catuogno.

Pedro Lozano entre Llavallól y Atalaya — Lote 28 — Manzana D. — 8,66 por 25,76 — pesos 600 — E — Concepción Rodríguez — A — Josefina Vassallo de Goyhenetche.

Rivadavia Nº 7850 — Lote 5 — Manzana H — 8,66 x 8,67 43,62 43,16 — pesos 26.700 — Edif. — Francisco Giannattasio — A — Enrique Gardell.

Santa Fe Nº 1799 esquina Callao número 1107 a 1121 — 7,72 x 34,640 — Edif. — Santa Fe 1791/95 — 6,928 por 34,640 — Edif — Avenida Cabildo Nº 336 — 8,66 8,60 61,45 62,17 — Edif.

Callao Nº 1135 — 6,21 x 21,65 — Edif. — Charlone entre Federico Lacroze y Olleros — Lotes 4 y 5 — Manzana 17 — 18,00 18,27 37,85 y 37,65 — Federico Lacroze entre Charlone y Giribone — Lote 8 — Manzana 17 — 9,00 8,95 22,12 22,10 — Giribone entre Leones y Estados — Lote 4 — Manzana B. — 8,66 8,75 51,16 y 49,95 — Aizpurrua esquina Bebedero — Lote 1 — Manzana D. — 9,84 por 21,70 — Aizpurrua entre Bebedero y Cúllen — Lote 3 — Manzana D. — 8,66 30,36 — Aizpurrua entre Bebedero y Cúllen — Lotes 4, 5, 6 y 7 — Manzana D, — 34,64 x 39,02 frente a Aizpurrua y Cúllen — Lotes 8 y 9 — Manzana D. — 18,20 y 21,70 — Monroe entre Holmberg y Donado — Lote 8 — Manzana 38 — 8,66 por 43,30 — Monroe entre Donado y Holmberg — Lote 4 — Manzana 38 — 8,66 x 43,30 — Monroe esquina Holmberg — Lote 1 — Manzana 37 — 8,66 x 39,83 — Rivera esquina Carranza— Lote 1 — Manzana B — 15,65 x 27,60 — Rivera entre Carranza y Arguibel — Lote 2 — Manzana B — 8,66 8,80 24,34 y 25,95 — Carranza entre Castillo y Rivera — Lote 14 — Manzana B, — 8,66 8,75 x 19,50 y 20,90 — Stephenson Nº 2844 al 2848 10,64 x 10,00 58,62 54,97 — Edif. Avenida Cabildo entre Ushuaia y Chacarita — Lote 14 — Manzana 80 E. — 8,65 x 8,60 60,72 61,45 — Avda. Monroe esquina Holmberg — Lotes 9 y 10 — Manzana 38 — 17,32 x 43,30 — El Cano entre Alvarez Thomas y Giribone — Lotes 7, 8 y 9 — Manzana I — 25,98 25,98 17,64 18,36 frente a las calles Avenida San Martín Añasco y Dúngenes, — Lotes 1 al 5 incl. y que unidos forman la totalidad de la fracción A — 13,15 25,03 69,61 31,95 — 6 metros ochava — Jorge Newbery, entre Arce y Blandengues — Fracción constituida por los lotes 8 y 9 de la fracción A. — 17,32 17,32 31,25 31,17 — Arce entre Jorge Newbery y Maure — Fracción designada como lote 12 de la fracción A. — 8,66 por 19,18 — Federico Lacroze Nº 3486 esquina Alvarez Thomas lotes 4, 5, 6 y 7 — Manzana G. — 21,65 20,96 39,49 y 39,12 — Roseti esquina Forest — Lote 8 — Manzana 46 — 36,64 35,69 10,55 y 10,85 — Alvarez Thomas esquina Palpa — Lotes 20, 21 y 22 — Manzana 22 — 31,60 34,29 26,52 y 23,00 — Avenida Cabildo entre Ushuaia y Chacarita — Lote 13 Manzana 80 E. — 8,66 8,60 60,00 60,72 — Alvarez Thomas esquina Maure — Lotes 21, 22 y 23 — Man. 19 — 27,13 27,00 28,51 28,44 — Santa Fe número 1769/1771 — 6,92 x 44,16 — Edif. — Bebedero Nº 5836, 5846 — 30,00 40,00 — Edif. — Federico Lacroze esquina Charlone — Lotes 6 y 7 — Manzana 17 — 21,86 22,10 28,70 28,51 — Fracción con frente a las calles Alvarez Thomas, Donado y Carbajal — Fracción H — 37,00 28,15 y 23,90 — (Terreno triangular) forman esquina Mar Chiquita, Holmberg y Avenida Congreso — Lotes 8, 9 y 10 — 24,30 8,46 24,34 y 18,87 — (6 metros ochava) — Alvarez Thomas esquina Federico Lacroze — Lotes 26, 27 28 y 29 — Manzana 21 — 36,65 25,06 33,69 y 29,66 — Céspedes entre Fraga y Forest — Lote 20 — Manzana 47 — 9,00 10,00 28,10 y 23,84 — Forest entre Palpa y Céspedes — Lote 25 — Manzana 47 — 9,00 9,92 24,66 y 28,94 — Vírgenes entre Zapaleri y Añasco — Lote 6 — Manzana D. — Metros cuadrados 840 y 15 decímetros cuadrados — Bebedero entre Tronador y Vía del F. C. C. Argentino — Lotes 19 y 21 — Manzana D. — 17,32 x 56,48 — Lote 23 — Manzana D. — 8,66 2,624 68,838 58,576 — Lote 24 — Manzana D. — 8,66 18,46 — 58,536 42,521 — Lote 25 — Manzana D — 21,321 21,321 42,521 42,928 — Bebedero entre Tronador y vía del F. C. C. Argentino — Lote 17 — Manzana D. — 8,66 56,489 — Nahuél Huapí y vía del Ferrocarril C. Argentino — Lotes 18, 20 y 22 — Manzana D. — 25,98 56,29 — Contigua al anterior — Lote 26 — Manzana D. — 7,707 — 27,123 43,941 35,419 — Todo en pesos 1.080.000 — Edif. — E — Luis y Esteban Azaretto — A — Andrés Roccatagliata.

Seguí Nº 1812 esquina San Julián — 18,00 x 24,00 — pesos 4.000 — Edif. — E — Roque Pissani — A — Angel Cristóbal.

Territorios.

Pampa

Aguas Buenos — Parte de la quinta 11 — H 47 A. 88 $ 5.027,40 — Fracción C y B — E — Sociedad «La Mutuelle Belge Argentina» — A — Mateo Mosso.

Castex — Parte de la chacra 45 — H 25 A. 20 C. 50 pesos 2.300 — E — Márcos Marenco — A — Juan Carignano.

Chaco

Colonia Popular — Lotes rurales 301 y 340 — 100 H. cada uno pesos 5.000 — E — Pedro Luis Toppano — A — Marcelino Herrera Vegas.

Santa Cruz

Río Gallegos — Solar D. — Manzana 139 — Metros cuadrados 2.500 pesos 25.000 (solar con edificio) — E — Emilio Rodiño — A — Serafín Zapico y Luis Cazalas.

Total

Capital por acto entre vivos, fincas 61, pesos moneda nacional 1.385.100,00.

Territorios por acto entre vivos, fincas 4, pesos moneda nacional 37.327,40.

Total general, fincas 65 pesos nacional 1.422.427,40.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, pada ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 se Mayo de 1901).

Marcas

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha esq. Viamonte. — Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569. — Sucursal número 2, B. de Irigoyen 1459. — Sucursal número 3, Vieytes 1983. — Agencia A., Esmeralda 482. — Agencia B., Corrientes 1185. — Agencia C., Rivadavia 1072. (Las agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).

JUDICIAL. — El día 8 de Febrero a la 1 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central, sucursales 1 y 2, agencias A., B. y C., consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 1, 2, 4, 5, 6, 7 de Febrero. Orden de venta: Del 8 al 16 de Febrero inclusive: alhajas. Día 18: armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, valijas, pianos, máquinas de coser. Día 19: instrumentos de música, artículos de bazar, relojes de pared, libros. Día 20 y subsiguientes hasta la terminación del remate, ropas.

Otro

Remate de muebles. — El MARTES 26 de Febrero a las 9 pasado meridiano, se procederá a vender en pública subasta las prendas correspondientes a los empeños vencidos numerados hasta el número 1017, consistentes en juegos de escritorio, comedor, dormitorio, sala escritorio, pianos y objetos sueltos. Exhibición, los días 25 y 26 de 11 a 5 pasado meridiano, en nuestro local, Avenida de Mayo 1073. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — El Secretario.

-v-14 febrero.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería juridica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En las casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

La Nación
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 41 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Febrero próximo, a las 5 de la tarde, en su local calle San Martín 344.

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1917.

2º. Lectura del dictamen del Síndico.

3º. Sanción del dividendo a distribuir.

4º. Elección de presidente, vice presidente, un síndico titular y un síndico suplente, que terminaron sus mandatos.

5º. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el Arículto 49 de los Estatutos, la asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con el número de accionistas presentes, media hora después de la señalada.

Se recuerda a los accionistas la disposición del Artículo 44 de los Estatutos, sobre la presentación de sus acciones para obtener la boleta de entrada. — Buenos Aires, Enero 11 de 1918. — Luis Mitre, presidente.

E. 17 Enero. — Nº 514. v-6 febrero.

Nuevas Convocatorias

Banco de Castilla y Río de la Plata

Cangallo 456

Se avisa a los señores accionistas de este Banco, que no habiéndose depositado el número de acciones que exige el artículo 15 de sus Estatutos para que pueda celebrarse en segunda convocatoria la Asamblea Extraordinaria señalada para el día 5 del corriente, se les cita nuevamente para el día 18 del mismo, a las 3 p. m. en su local social de la calle de Cangallo Nº 456, con el objeto de tratar en ella los asuntos que expresa la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta del estado de la Sociedad y resolver sobre su marcha futura.

2º Designación de dos señores accionistas presentes al acto, para que en representación de la Asamblea puedan firmar el acta de la misma. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1918. — Gorgonio De Miguel, presidente. — Lorenzo Bernardo, secretario.

Nota: Para poder asistir a las deliberaciones de la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Caja del Banco con tres días de anticipación a la fecha que se fija para que ella pueda celebrarse los títulos de acciones que posean.

E 4 febrero Nº 913 v-16 febrero

Corralón de maderas y aserradero «José Battaglia»
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 26 de Febrero de 1918, a las 5 p. m., en el local calle Defensa 1519, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Adquisición de propiedades.

2º Modificación de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder intervenir a la asamblea se deberán depositar las acciones con tres días de anticipación, según el artículo 29 de los Estatutos.

J. Battaglia, Director general.

E 4 febrero Nº 906 v-26 febrero

La Transportadora Argentina
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 158, escritorio Nº 310, (piso 3º) el día 27 de Febrero próximo a las 3 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria balance anual y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad al 31 de Diciembre de 1917.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Designar un Director para el año corriente.

4º Designar un síndico titular y un suplente para el año corriente.

5º Aprobar la distribución de utilidades que el Director proyecte.

6º Determinar la retribución que corresponderá al Director y síndico por el período que comprende el balance que se aprueba.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1918. — El Director Gerente.

E 4 Febrero Nº 905-v-22 febrero.

Convocatorias Anteriores

Franklin y Herrera Limitada
Sociedad Anónima: Financiera Comercial e Industrial
Convocatoria

No habiendo tenido lugar por falta de quórum la Asamblea General a que fueron convocados los señores Accionistas para el objeto del Artículo 32 de los Estatutos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37 de los mismos, se convoca por segunda vez, para la asamblea que se celebrará el 18 de Febrero a las 5 p. m. en el local social calle San Martín 66, con el fin de nombrar cinco Directores definitivos: — El secretario.

E: 2 febrero Nº 900-v-18 febrero:

Banco de Italia y Río de la Plata.

De acuerdo con los Arts. 18 y 20 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar para el día 20 de Febrero de 1918 a las 3 p. m. en el local del Establecimiento, calle Bartolomé Mitre 434 la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance al 31 de Diciembre de 1917, informe del Síndico y resolución sobre las utilidades:

2º Elección de 4 Directores en substitución de los señores; Tomás Ambrosetti, doctor Julio Peña y José Devoto que terminan su período y del señor Honorio Stoppani que presentó su renuncia del Síndico y del Suplente:

3º Determinación de la remuneración de las funciones del Síndico. (art. 341 del Código de Comercio).

4º Designación de los señores Accionistas o su representantes para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, por encargo de la misma conjuntamente al Presidente y Secretario.

Los señores Accionistas para tener derecho de asistencia y voto deberán efectuar el depósito de las Acciones tres días antes del fijado para la Asamblea según los Arts. 14 y 17 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1918. — El secretario.

E. 2 febrero Nº 901-v-20 febrero.

Banco de Galicia y Buenos Aires.

De acuerdo con lo que disponen los Artículos 41 y 42 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Cangallo 445, el día 23 de Febreo próximo a las 3 de la tarde, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 12º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º. Acordar el dividendo a distribuir.

3º. Nombramiento de dos señores Accionistas a los fines que determina el Artículo 55 de los Estatutos.

4º. Elección de tres Directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Ireneo Cucullu Doctor H. Beccar Varela y Arturo López Alfaro. De tres Directores suplentes por un año. De un Síndico y de un suplente de Síndico; todos los cuales terminan su mandato.

Art. 45 de los Estatutos: — «Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea depositarán sus acciones o títulos nominativos en las Cajas del Banco tres días antes del que se haya fijado para la reunión». La admisión de acciones vence el día 20 del siguiente mes de Febrero, inclusive a las tres de la tarde. — Buenos Aires, 31 de Enero de 1918. — El Secretario.

E-1 febrero Nº 877-v-23 febrero.

Compañía Nacional «Graneros Modelo»

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, ca-

lle 25 de Mayo 195, 2º piso, el día 19 de Febrero de 1918, a las 3 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de un Síndico titular y un suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación (artículo 20 de los Estatutos). — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — El Directorio.

E 1º Febrero Nº 886-v-19 febrero

La Ibero Platense

Sociedad Hipotecaria y de Edificación

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de los Estatutos, convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 20 de Febrero en el local social Lima 221 a las 3 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, Balance General correspondiente al septimo ejercicio e inversión de utilidades,

2º Nombramiento de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea y procedan como escrutadores.

3º Elección de cuatro Directores por tres años y uno por dos años.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente y tres Directores suplentes por un año. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1918. — El Secretario.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que de conformidad con el Art. 14 de los Estatutos para concurrir a toda Asamblea deben depositarse las acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes de la fecha citada.

E 1º Febrero Nº 890-v-20 febrero.

Cooperativa «El Hogar Obrero»
Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los socios a la Asamblea General que se celebrará el día 10 de Febrero a las 8.30 de la mañana, en el local social Martín García 473, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio y Balance.

2º Elección de cinco Directores titulares (uno por un período de un año) y tres suplentes.

3º Elección de un Síndico titular y de un suplente.

4º Designación de dos Socios para firmar el Acta. — Buenos Aires, Enero de 1918. — Ernesto Colombo, secretario.

E. 31 Enero. Nº 869-v-9 febrero.

«La Giralda»
(Comercio de Modas Sociedad Anónima)
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de Febrero de 1918 a las 6 p|m., en su domicilio calle Carlos Pellegrini Nº 539 para tratar de la disolución de la Sociedad. — El Presidente.

E. 31 Enero. Nº 868-v-13 febrero.

Banco de Crédito Rural de Telén en Liquidación
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar el día 20 de Febrero de 1918 a la 1.30 p. m. en el local de Telén para considerar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1917 e Informe del Síndico.

2º Considerar en general, todo asunto relativo a la liquidación de la Sociedad.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Se hace notar que de acuerdo con el Art. 9º de los Estatutos, para tener acceso a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja del Banco hasta una hora antes de la fijada para el día de la Asamblea. — El Directorio.

E: 30 enero Nº 831-v-18 febrero.

Sociedad Anónima Hipódromo Nacional

Por no haberse depositado el número de acciones que se requiere para la primera convocatoria, se convoca nuevamente a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Febrero, a las 3.30 de la tarde, en el local de la Sociedad, Corrientes 756.

Objeto de la Convocatoria

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondiente al Ejercicio de 1917.

2º Sancionar la distribución de un dividendo.

3º Fijación de los Honorarios del Síndico.

4º Renovación del Directorio.

5º Elección del Síndico y Síndico suplente..

6º Nombramiento de tres accionistas para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea.

Art. 22 Tres días antes de la Asamblea y de 1 a 5 de la tarde, deberán indefectiblemente, estar depositadas en la Gerencia, las acciones. Pasado este término sin depositarlas, se perderá el derecho a tomar parte en ella.

Art. 26 Media hora después de la señalada, se dará por constituída la Asamblea con el número de accionistas que hubieren concurrido y cualquiera que fuere el número de acciones presentadas. — Buenos Aires, Enero 29 de 1918. — El Directorio.

E. 30 enero Nº 833-v-9 febrero.

Fomento Territorial Sud-Americano

Sociedad Anónima

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de Febrero de 1918, a las 3 p|m. en el local calle 25 de Mayo 347, escritorio 400 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º. Lectura de la Memoria, del Dictamen del Síndico, Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio que venció el 31 de Diciembre de 1917.

2º. Elección de Síndico y Síndico suplente.

3º. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República por lo menos con 3 días de anticipación al día fijado para la misma, en la Secretaría calle 25 de Mayo 347 (escritorio 400).

Otra: — Tanto la Memoria como el Balance se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E-29 enero Nº 792-v-19 febrero.

Sociedad Anónima «Hecto»

No habiendo podido celebrarse por falta de número de señores accionistas la Asamblea convocada para el 12 del corriente, se cita a nueva reunión, que se celebrará, con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, en el domicilio social, Rivadavia 1255, a las 3 p. m., del 4 de Febrero próximo.

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.

2º Elección de todos los Directores, Síndico y Síndico Suplente, por corresponder el cese de todos los Directores, dado el carácter de bi-semestral que tiene la presente Asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1918. — El Presidente.

E. 25 Enero. — Nº 723. v-4 febrero.

«La Clara».

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de Febrero de 1918, a las 2 p. m., en el local social calle Bartolomé Mitre 720, 4º piso, con objeto de considerar la siguiente,

Orden del Día:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 12º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores por dos años, Síndico Titular y Suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta, en representación de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local social, Bartolomé Mitre 720, 4º piso, hasta tres días antes del designado para la Asamblea, la que se llevará a cabo con cualquier número que concurra. — Buenos Aires, Enero..., de 1918. — El Directorio.

E. 25 Enero. — Nº 725. v-6 febrero.

Sociedad Bodega Cooperativa de la Colonia Roca, en Allen F. C. S.

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a la Asamblea General, que tendrá lugar el día 10 de Febrero de 1918 a las 8 a. m. en el local de la Bodega en Allen, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Balance General en ejercicio 1917.

2º Fijación del precio de la uva y condiciones de entrega de la misma para la próxima cosecha.

3º Elección de dos vocales suplentes, síndico, síndico suplente y tesorero-secretario. — Agustín Bardi, presidente.

E 24 Enero Nº 683-v-9 febrero.

Banco de Castilla y Río de la Plata

Cangallo 456

Se avisa a los señores accionistas de este Banco que no habiéndose depositado el número de acciones exigidos por el artículo 15 de sus estatutos, para que pueda celebrarse en primera convocatoria la asamblea convocada para el día 25 del corriente se les cita nuevamente para el día 5 de Febrero próximo a las 3 p. m. en su local social de la calle de Cangallo 456, con el objeto de tratar los asuntos que expresa la siguiente,

Orden del día:

1º Dar cuenta del estado de la Sociedad y resolver sobre su marcha futura.

2º Designación de dos accionistas presentes al acto para que en representación de la Asamblea puedan firmar el acta de la misma. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1918. — Gorgonio de Miguel, Presidente. — Lorenzo Bernardo, Secretario.

Nota: Para poder asistir a las deliberaciones de la Asamblea, los señores accionistas, deberán depositar en la Caja del Banco los títulos de acciones que posean, con tres días de anticipación a la fecha que se fija, para que ella pueda celebrarse.

E. 24 Enero Nº 709-v-4 febrero

Banco Comercial de la América del Sud

Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado por falta de número la asamblea señalada para el día 22 de Diciembre p. p., se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1918, a las 2 p. m., en el local calle Libertad 543, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Informe de la presidencia sobre el estado de la sociedad.

2º Elección de siete Directores, de Síndico y Síndico suplente.

3º Resolver si la sociedad debe continuar las operaciones o entrar en liquidación, y en este último caso, nombramiento de liquidadores.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en esta asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en las cajas del Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Buenos Aires, 19 de Enero de 1918. — El Directorio.

E. 21 Enero Nº 613-v-6 febrero

Walker Hermanos Limitada
Sociedad Anónima Comercial
Convocatoria

De conformidad con el Artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1918 a las 4 p. m., en el local social calle Tucumán Nº 345, para tratar la siguiente.

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de un Director titular y dos suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Fijación de remuneración del Director y Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, en la caja social calle Tucumán Nº 345, por lo menos con dos días de anticipación al fijado para la Asamblea.— El Directorio.

E 19-enero Nº 599 v-6 febrero

España y Río de la Plata
Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con lo dispuesto en el Título XII de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Febrero de 1918, a las 4 p/m. en el local de la Compañía, Avenida de Mayo Nº 776, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º. Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Séptimo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1917, distribución de los beneficios e informe del Síndico.

3º. Elección por dos años de seis Directores Titulares, en reemplazo de los Señores Julián Cibrián, Angel Díez, Eduardo García, Germán Moro, Telesforo Díez y Joaquín Peña Saldeños y tres Directores Suplentes en reemplazo de los Señores Víctor Manaut, Antonio Eraña y Manuel F. Fernández, todos los cuales terminan su mandato Elección de Síndico y Síndico Suplente por un año.

4º. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Artículo 46 de los Estatutos.

Tres días antes al señalado para la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus Acciones o comprobantes de ellas en la Caja de la Sociedad para poder tener acceso a la Asamblea, a cambio de cuyo depósito se le entregará un recibo en el que irá expresado número de acciones y votos a que tiene derecho. — Manuel Quemada, Presidente.

E-17 enero Nº 518 v-6 febrero

La Cinematográfica Sudamericana

Sociedad Anónima
Convocatoria

Convoca a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad Sarmiento 1755, el día Miércoles 6 de Febrero próximo, a las 9 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del Balance, Memo-

ria del Directorio y destino de las utilidades.

2º Elección de cinco Directores, tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota. De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos sociales, los Señores accionistas deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 16 Enero Nº 494-v-5 febrero.

La Franco Argentina

Compañía de Seguros, Cangallo 666

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1918 a las 4 de la tarde en el local de la Compañía, Cangallo 666 1er piso alto.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio de 1917.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Repartición de beneficios.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

5º Elección de un Director, de un Síndico, de un Síndico suplente primero y de un Síndico suplente segundo — Buenos Aires, 15 de Enero de 1918. — Juan Chapar, Presidente. — Félix Delor, Secretario.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en élla deberán depositar, hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las Cajas de la Sociedad Cangallo 666 1er, piso alto, sus acciones o un certificado donde conste el depósito de las mismas en un Banco de esta Capital de acuerdo con el Art. 9 de los Estatutos. — Buenos Aires 14 de Enero de 1917. — El Gerente.

E. 15 Enero Nº 446-v-5 febrero

La Paternal

Sociedad Anonima Limitada

Asamblea Extraordinaria

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos se convoca a los señores Socios para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 Febrero de 1918, en el local social calle Corrientes 452 a las 3 p. m. para tratar la siguiente,

Orden del día

1. Elección de dos socios para suscribir y dar por aprobada el acta.

2. Nombramiento de una comisión para el estudio y consideración de las futuras operaciones sociales.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los Accionistas depositarán en la Administración tres días antes del señalado para la convocatoria, y los socios exhibirán el recibo del último trimestre vencido. — Emilio Castellanos, Presidente.

E 15-enero Nº 444 v-6 febrero

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos,

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 500 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

"LA AMERICANA"

Compañía Internacional de Seguros Generales, autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 25 de Marzo de 1914.

Corrientes Nº 452 — Buenos Aires

Capital autorizado.......	$	1.000.000 m/n
» subscripto........	»	800.000 »
» realizado.........	»	320.000 »

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1917

	$ m/n
	—
Acciones..................	200000 —
Accionistas	480000 —
Caja y Bancos............	21657 36
Títulos Empréstito Argentino (Garantía Accidentes)..	44600 —
Muebles y Utiles..........	23173 02
Instalaciones	49802 12
Amortización.............	20549 90
Obligaciones a Cobrar......	15346 64
Cuentas Corrientes Vida....	13768 78
» » Incendios	12389 52
» » Accidentes	3629 43
» » Granizo..	40523 97
» « Administración................	28804 24
Deudores Varios..........	4 --
Préstamos a poseedores de Pólizas de Vida.........	394 —
La Americana de Chile, Cta. Depósitos	33085 11
Gastos Generales..........	9628 80
Alquiler	1350 —
Impuestos Internos........	392 20
Intereses y Descuentos.....	752 94
Impuestos, Patentes y Sellos	2771 —
Consultorio Médico y Reconocimientos............	669 90
Comisiones Vida..........	12025 37
Reaseguros Pasivos Vida...	1249 26
Gastos Accidentes..........	100 —
Comisiones Accidentes......	4217 58
Indemnizaciones Accidentes	7725 20
Asistencia Médica Accidentes	1297 60
Siniestros Incendios......	675 52
Gastos Siniestros Incendios..	300 —
Comisiones Incendios.......	3754 79
Reaseguros Pasivos Incendios	4599 80
Comisiones Granizo........	1727 33
Gastos Tasación Granizo....	120 —
Ganancias y Pérdidas.......	141926 66
	1183042 04

	$ m/n
	—
Capital Social.............	1000000 —
Obligaciones a Pagar.......	35000 —
Reservas Sección vida......	23930 40
» » Accidentes para Siniestros en Trámite..	7820 —
Reserva Sección Especial, Ley 9688................	12168 02
Reserva Sección Incendios..	8294 07
Sobrante Sección Vida......	2387 40
Reservas Legales, Artículo 44 Estatutos	708 66
Reservas Incendios para Siniestros en trámite.......	10000 —
Sección Vida, Primas primer año	12726 78
Sección Vida, Renovaciones..	1843 98
» » Reaseguros Activos	6731 83
Sección Accidentes, Primas Colectivas	11583 60
Sección Accidentes, Derechos de pólizas..............	279 25
Sección Incendios, Primas de seguros	9486 49
Sección Incendios, Primas Reaseguros activos.......	3728 41
Sección Incendios, Sellos e Impuestos	219 95
Sección Granizo, Primas de Seguros	35642 85
Sección Granizo, Derechos de Pólizas..............	460 35
	1183042 04

Carlos E. Ceppi, presidente. — Víctor Alvarez Aranguiz, delegado administrativo. — Eugenio E. Viñas, contador. — Arturo Larrain, síndico.

Buenos Aires, 23 de Enero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 839-v-4 febrero.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal

Llámase a licitación complementaria para la provisión de leche durante el primer semestre del año en curso con destino a dependencias de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo a las 11 a. m.. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Enero de 1918.

v-9 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Febrero próximo a las 3 y 1/2 p. m. para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Caracas de Gaona a Monte Dinero, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo Nº 525 2º piso. — Buenos Aires, Enero 29 de 1918. — El Secretario.

v-5 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Febrero próximo a las 3 p. m. para la construcción de obras sanitarias en el Mercado Crespo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525 2º piso. — Buenos Aires, Enero 29 de 1918. — El Secretario.

v-5 febrero.

Llámase a licitación para la provisión de combustibles con destino a las dependencias municipales, durante el primer semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo a las 3 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Enero de 1918. — El Secretario.

v-4 febrero.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos navales, pinturería y ferretería a consumirse en el año actual. Pliego de condiciones en la Secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). Las propuestas se abrirán en la misma oficina el 7 de Marzo a las 4 de la tarde, con las formalidades de ley. El Secretario.

v-7 marzo.

Llámase a licitación pública para la provisión de terneros en pie para la producción de vacuna antivariólica en el año actual. Pliego de condiciones en la Secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). Las propuestas se abrirán en la misma oficina el 8 de Marzo a las 4 de la tarde con las formalidades de ley. — El Secretario.

v-8 marzo.

El día 8 de Marzo a las 3 de la tarde tendrá lugar en Secretaría, 25 de Mayo 277, el remate público que efectuará el Señor Escribano de Gobierno, de los terneros a sacrificarse en el Instituto de Vacuna en el año actual. Pliego de condiciones en la misma oficina, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). — El Secretario.

v-8 marzo.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio, librería y papelería a consumirse en el año actual. Pliego de condiciones en la Secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). Las propuestas se abrirán en la misma oficina el 7 de Marzo a las 3 de la tarde, con las formalidades de ley. — El Secretario.

v-7 marzo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente aviso, para la provisión y colocación, por contrato de unidad, de las instalaciones eléctricas, proyectadas en el Asilo Colonia Regional de niños Abandonados, en Olivera, Provincia de Buenos Aires. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto el día 4 del próximo mes de Marzo, a las 3 p. m., simultáneamente, en el local de la comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, Belgrano 909, 2º piso, Capital Federal, y en el despacho del Señor Juez Federal de La Plata. Desde la fecha pueden consultarse los antecedentes de la licitación, en los locales referidos. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1918.

v-4 marzo.

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para la provisión de leña, destinada a la Colonia Nacional de Alienados, para el primer semestre del año 1918. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301), el día 1º de Marzo del corriente año, a las 2 pasado meridiano, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, 30 de Enero de 1918. — El Director.

v-1º marzo

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para el año de 1918.

Art. 1º Esta licitación se compone de (11) once grupos y quien lo solicite recibirá bajo constancia el ejemplar sobre el cual desee cotizar precios y otro del pliego de condiciones que sirve de base a la misma

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior en la columna denominada «Precio Unitario» y no se tomará en cuenta aquellas que no fueran redactadas en las formas usuales, sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemniazción alguna por parte de la firma licitante. Queda sobreentendido que cada una de las ojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa deberán ser firmadas y selladas por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y estos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quien sólo procederá a la entrega respectiva cuando la muestra tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto cada una de las casas se fijará cual sección es la que pide el artículo para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones etc. del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles impresos libros y materiales serán entregados en el Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros,

impresos y útiles deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales en general, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva. En estas mismas condiciones se proveerán los combustibles con la salvedad de que este suministro deberá sujetarse a las bases del pliego de condiciones especial que cada interesado deberá solicitar en la Sección Conservación.

Art. 6º Queda claramente determinado que dentro de las cantidades totales de los artículos de esta licitación, la Dirección General requerirá a las casa adjudicatarias sola y exclusivamente todos aquellos útiles, impresos, libros, materiales y combustibles que necesite para atender los distintos servicios dentro de la cantidad pedida de cada uno de los mismos, y sobre la base de la cotización unitaria que se halla hecho sobre cada uno de ellos, lo que vale decir, que la repartición se reserva el derecho de no solicitar a la casa respectiva la provisión de cualquiera de esos artículos que, adjudicados no sean necesarios para los servicios o que solamente en parte sea menster proveer, sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Art. 7º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su reclamo.

Art. 8º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el caso que se menciona en la parte primera del Art. 5º y si el procederá en el caso de que un nuevo entrega en los plazos determinados en los mismos la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 9º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación del pago de las misma por la vía que corresponda.

Art. 10. Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 11 grupos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidades, precio y condiciones, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas sin que éste hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 11 Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º y no se tomarán en cuenta aquellas que se aparten de los requisitos en ese artículo.

Art. 12 Las propuestas formuladas en la forma indicada en el artículo 2º deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata y dirigidas al señor Director General antes del día 5 Febrero de 1918 a las cuatro p. m. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de (5) cinco pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 13 Las propuestas, que serán abiertas el día 5 de Febrero a las cuatro p. m. en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General en dinero efectivo o en títulos nacionales por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Enero de 1918.

v-5 febrero

Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la ejecución de las obras del edificio proyectado para la Sucursal del Banco, en Mercedes Provincia de Corrientes.

Los planos y pliegos de condiciones están a disposición de los concurrentes en las Gerencias de Casa Central y Sucursal Mercedes.

Las propuestas deben presentarse en sobres cerrados con sello de lacre, en la Gerencia de Casa Central calle Rivadavia Nº 363 o en la Sucursal Mercedes antes de las tres p. m. del día 20 de Febrero de 1918, a cuya hora serán abiertas, en la primera, en presencia de los interesados que concurran.

Si se presentan propuestas en la Sucursal Mercedes, debe hacerse con cinco días de anticipación a la fecha indicada. — Buenos Aires, Enero 21 de 1918. — Los Gerentes.

v-20 febrero

Llámase a licitación pública para el día 18 de Febrero de 1918, a las 3 p. m., para la provisión de uniformes para el personal de servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras de los géneros que están a disposición de los interesados en la Oficina de Utiles.

Las propuestas serán abiertas en la Gerencia del Banco, el día y hora indicados, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 17 de Enero de 1918. — Los Gerentes.

v-18 febrero.

Dirección General de Estadística de la Nación

Licitación para la impresión de los Boletines Nos. 176, 177, 178 y 179 de «El Comercio Exterior Argentino», correspondientes al año 1917 y primeros tres, seis y nueve meses de 1918.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, en la Dirección General de Estadística de la Nación, calles Azopardo y Belgrano, hasta las 3 y 30 p/m. del día 15 de Febrero de 1918 para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º. El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Boletín «El Comercio Exterior Argentino» Nº 172, correspondiente al año 1916.

2º. El papel a emplearse debe ser de obra de 1ª., de 45 kilos la resma, según muestra existente en esta repartición a disposición de los interesados, y los tipos de la misma clase y cuerpo a los empleados en el boletín «El Comercio Exterior Argentino Nº 172».

3º. El tiraje será de tres mil ejemplares para el boletín Nº 176 y de dos mil ejemplares para los Nos. 177, 178 y 179, debiendo incluirse en el precio del pliego la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela del boletín Nº 176, y el resto a la rústica con tapas de cartulina.

4º. El boletín Nº 176 contendrá quince cuadros gráficos y deberá hacerse un tiraje por separado de la primera parte cuyo número será de tres mil ejemplares impresos en papel de la misma calidad encuadernados a la rústica con tapas de cartulina.

5º. La composición deberá efectuarse en tipografía, no admitiéndose la composición en linotipo.

6º. A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra, de acuerdo con las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística, todos los días de dos a cuatro pasado meridiano.

7º. Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar a la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

8º. Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar a la Dirección General de Estadística todos los días a lo meno, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

9º. La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno a la prueba definitiva.

10 Los ejemplares de los boletines, aquí mencionados deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los ocho días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos de multa por cada día de demora.

11 Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado en caución a la orden del Director de Estadística, el 3 por ciento del costo total de la obra.

12 Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

13 Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Sellos. — Buenos Aires, Enero 29 de 1918. — El Director General.

v-15 febrero

Licitación de Fondos Públicos a oro
Crédito Argentino Interno
1907, 1909 y 1910

Se hace saber a los tenedores de los mencionados títulos que el día 20 de Febrero próximo tendrá lugar ante esta Junta y simultáneamente ante la Casa Baring Brothers y Cía. Ld. Londres la licitación para la amortización de dichos Empréstitos, con el siguiente fondo amortizante:

Crédito Argentino Interno 1907, vencimientos de Junio y Diciembre 15/917 $ o/o 414.525.

Crédito Argentino Interno 1909, vencimientos de 1º de Septiembre 1917 y 1º de Marzo 1918, 601.224.

Crédito Argentino Interno 1910, vencimientos de 1º de Julio 1917 y 1º de Enero 1918 82.490.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital deberán expresar, además del capital que se ofrezca y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago, a opción del proponente, dentro de las casas bancarias designadas en los mismos títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta, para resolver sobre su aceptación.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará desde el 5 de Marzo hasta el 5 de Abril próximo, debiendo llevar los títulos adherido el cupón corriente el día del pago.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta las 2 y 1/2 p. m. del día señalado para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

La junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta así como de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Enero 25 de 1918. — El Secretario.

v-20 febrero

Administración General de Impuestos Internos. — Enajenación de tambores de hierro.

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, a contar de la fecha, para la presentación de propuestas de precios para la enajenación de 650 tambores de hierro vacíos, de 400 litros de capacidad, que tuvieron materias desnaturalizantes de alcoholes, y que esta Administración tiene almacenados en el depósito fiscal, calle Almirante Brown entre Salado y Dulce.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Administración General, calle Rivadavia número 413.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Administración en presencia del Señor Escribano General de Gobierno, el día Viernes 1º de Marzo próximo a las 3 pasado meridiano. — Buenos Aires Enero 31 de 1918 — El Secretario.

v-1º Marzo.

Aduana de la Capital

Llámase a licitación privada hasta el miércoles 6 del corriente mes a las 3 p. m., para la adquisición de (7) siete básculas para pesar carros, de acuerdo con las instrucciones que pueden consultar en el despacho del suscripto. Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados y lacrados y de conformidad con la ley de sellos, las cuales serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, el día y hora arriba mencionados. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1918. — El Secretario General.

v-6 febrero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a licitación privada hasta el día Lunes 4 de Febrero a las 3.30 p.m. para la provisión al Establecimiento, durante el próximo mes de Marzo, de los siguientes artículos:

Mensualmente.

50 kgs. aceite «Ottone» de 1ª.
1 kg. almendras.
1 kg. avellanas.
60 kgs. arroz «Carolina» de 1ª.
350 kgs. arroz glacé.
60 kgs. azúcar R. A. en terrones.
450 kgs. azúcar Tucumana de 1ª.
70 kgs. azúcar Tucumana de 2ª.
60 kgs. arvejas secas enteras de 1ª clase, del año.
20 kgs. arvejas secas partidas.
20 kgs. achicoria de 1ª clase.
20 kgs. bacalao sin espinas.
1 kg. canela de 1ª clase (en rama).
1 kg. conserva de tomates.
5 kgs. dulce de ciruelas.
5 kgs. dulce de membrillo.
50 kgs. fariña brasileña.
1 gruesa fósforos.
2 kgs. frutas secas surtidas.
50 kgs. garbanzos Saúco buena clase.
70 kgs. harina de maiz.
70 kgs. harina de trigo de 1ª.
400 kgs. jabón amarillo.
10 kgs. jabón de España.
50 kgs. lentejas secas de Chile.
170 kgs. maiz blanco pisado.
5 kgs. nueces.
10 kgs. orejones de duraznos.
1 bala papel de estraza.
1 kg. pimienta blanca molida.
1 kg. pimienta negra molida.
10 kgs. pimentón común.
1 kg. pasas de higo.
1 kg. pasas de uva.
40 kgs. porotos caballeros.
40 kgs. porotos manteca.
10 kgs. queso Goya.
5 kgs. queso Gruyere.
1 kg. sal fina.
400 kgs. sal gruesa de Cádiz.
50 kgs. sémola.
100 kgs. soda para lavar.
10 kgs. té Ceylan.
50 kgs. trigo pelado.
25 paquetes velas estearina.
10 litros vinagre de vino.
30 kgs. yerba paraguaya «Flor de Lis».

Diariamente

2 docenas huevos frescos.
1 pollo grande, gordo, sano.

Mensualmente.

30 kgs. café «Caracolillo» en grano tostado de 1ª.
70 kgs. café «Brasil» en grano, tostado de 1ª.

Mensualmente.

4340 kgs. carne de vaca de 1ª, gorda, fresca, descansada, sin cogote ni garrón.
3 kgs. tocino fresco.
200 kgs. grasa de vaca, fresca, buena clase.

Mensualmente.

2.500 kgs. carbón «Glasgow» zarandeado.
5.000 kgs. leña de quebracho o ñandubay.
500 kgs. carbón de leña fuerte sin polvo.
1.500 astillas de leña de espinillo largas y gruesas.

Mensualmente:

2 kgs. escarola cultivada.

2 kgs. lechuga repollada.
2 kgs. nabos.
1/2 kg. orégano.
1/2 kg. perejil.
2 kgs. tomates.
2 kgs. zanahorias (cabezas sin hojas).
14 kgs. zapallos grandes.
15 kgs. manteca fresca.

Diariamente

2 kgs. acelgas.
1/2 kg. apio.
2 kgs. ajíes.
3 kgs. coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.
2 kgs. espinacas.
2.700 litros leche fresca, buena clase.

Mensualmente

3 litros alcohol.
3 litros aceite de ricino.
500 gr. Biborato de soda.
150 gr. Bromuro de potasio.
150 gr. Bromuro de sodio.
150 gr. Bromuro de amonio.
2 kgrs. Citrato de magnesia.
250 gr. Crémor Tártaro.
50 gr. Cáscara sagrada.
50 gr. Creosota pura.
250 gr. Cloroformo.
50 gr. Diastaza.
125 gr. Licor arsenical «Fowler».
50 gr. Lanolina.
250 gr. Láudano sidenhan.
250 gr. Oxido de zinc.
1 L. Protocloruro de hierro (jarabe).
6 cajas sinapismo Rigollot.
3 Termómetros.

Mensualmente.

60 kgs. pescado grande, fresco, ya sea corvina, pejerrey o dorado, a elección.

El acto tendrá lugar en la Dirección de este Establecimiento Humberto 1º 378 en presencia de uno de los señores Inspectores del Ministerio de Justicia e I. Pública.

Las propuestas deberán ajustarse en todo al pliego de condiciones. — Buenos Aires, Enero ... de 1918. — La Dirección.

v-4 febrero

Consejo Nacional de Educación

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la construcción de un edificio escolar con destino al funcionamiento de la Escuela Nº 5 en el Cuarto Distrito del Chaco de acuerdo con el pliego de bases y condiciones formulado por la Dirección General de Arquitectura que podrán consultar los interesados en dicha oficina (R. Peña 935 2º piso) todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo en un todo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad y obras públicas tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las 3 p. m.

Se hace presente que el mismo día y hora tendrá lugar la licitación para la obra de referencia en Resistencia (Chaco). — El Secretario General

v-5 marzo.

Instituto Nacional de Sordomudas

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de este aviso llámase a 2ª licitación privada, para la provisión durante el mes de Febrero próximo de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones establecido por el Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero último.

Combustible

Mensualmente

500 kilos de carbón de leña fuerte.
6.000 kilos de leña de quebracho colorado.

Comestibles y artículos de almacén

50 kilos azúcar tucumana.
50 kilos azúcar refinería, en terrones.
6 kilos de azúcar molida, en bolsitas.
4 cajas azúcar refinería, en panes.
50 kilos arroz carolina, diamante; 0000 en bolsitas de 10 kilos cada una.
10 latas aceite Ottone.
3 docenas botellas agua Jane.
12 cajas bufach.
4 cajas brillantina «Bulhir».
6 tarritos pomada «Brazzo».
1 kilo conserva de tomate «Pretto».
5 kilos dulce membrillo «Noel».
20 kilos fideos de sémola.
10 kilos garbanzos, sauco.
30 arrobas hielo.
1/2 kilo hongos italianos de primera.
6 paquetes jabón inglés.
100 kilos jabón amarillo, Campana.
12 cajas jalea membrillo «Noel».
3 kilos café «Caracolillo».
3 kilos café «Brasil».
5 kilos café «Puerto Rico».
5 kilos pasas.
20 kilos papel blanco.
20 rollos papel higiénico.
10 kilos porotos Caballero.
2 kilos queso Goya.
1 kilo queso Reggiano.
2 quesos Neuquén.
10 kilos sémola.
30 kilos soda para pisos.
6 docenas sapolio Morgan.
50 kilos sal fina de primera.
4 libras te Quaker.
2 docenas trapos para piso, grandes.
1 barril vino tinto, San Juan.
1 barril vino, francés Dussaud.

Carne, pescado, aves y huevos

Diariamente

15 kilos carne de vaca especial, clasificada en la forma siguiente: 5 kilos nalga del medio. 5 kilos falda, pecho, costillar y lomo. 5 kilos huesos (rodilla o cadera).

5 kilos carne de cordero, carnero, cerdo, ternera o su equivalente en facturas.

2 pejerreyes grandes, frescos u otro pescado en proporción,
1 kilo panceta.
1 pollo grande y sano o el equivalente de su valor en otra clase de ave.
2 docenas huevos frescos.

Leche y manteca

15 litros de leche fresca pasteurizada.
5 litros de leche caliente.
350 gramos de manteca fresca.

Verduras y frutas

Diariamente

1 zapallo angola.
12 zapallitos.
10 lechugas o escarolas, o el equivalente en otra verdura de la estación.
6 tomates grandes.
6 ajíes.
2 atados de salsifí o el equivalente en otra verdura de la estación.
3 atados de verdurita.

Papas y batatas

Mensualmente

400 kilos papa nueva de 1ª grandes y limpias.
200 kilos de batata de primera.

Materiales y útiles para talleres

20 kilos sal amoníacal cristalizada.
24 zines para pilas.
24 porosos.
12 frascos para ídem.
1 kilo estaño.
1 timbre grande para corriente.
3 llaves para timbre.
1 kilo sal amoníaco en polvo.
6 hojas sierra de 0.70.
0.50 cuero para anillos.
2 metros cuero para argollas.
1 llave paso 3/4 plomo.
1 litro ácido muriático.
3 tablas pino tea 1 x 0,30 x 4.
2 tablas pino tea 1 x 0,30 x 4.
2 tabla cedro 1 x 0,30 x 4.
10 kilos albayalde de plomo.
50 kilos yeso del país.
50 kilos yeso N. A.
10 kilos masilla.
2 paquetes clavos 1".
20 rondanas corredizas s/m.
35 rollos papel.
3 florones perforados para cielo raso.
3 lbs. Nº.
3 lbs. para pegar recortes.

Refaccionar y cambiar forro a 30 colchones y almohadas.

Lavado

100 docenas de ropas lavadas.

Las propuestas serán abiertas el día 6 de Febrero a las cuatro pasado mediodía, en el local del Establecimiento, Córdoba 3120, ante la Dirección y el Inspector de Justicia que designe la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las entregas se harán cuando y en la cantidad que la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento a disposición de los interesados; los días hábiles de cuatro a cinco pasado meridiano. — La Dirección.

v-6 febrero

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación privada para el día 8 del corriente a las 3 p. m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el mes de Marzo próximo.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional, y deberán ser presentadas para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m.—Expediente 32-A.

155 kilos aceite de olivas de primera clase.
100 kilos aceite de maní de primera clase.
200 kilos arroz carolina de primera clase.
600 kilos arroz «Bremen» de primera clase.
470 kilos azúcar tucumana de primera clase.
800 kilos azúcar tucumana de segunda clase.
200 kilos arvejas secas chilenas de primera clase.
19.800 kilos carne de vaca de primera, libre de cogote y garrón.
120 kilos café Brasil tostado en grano de segunda.
124 kilos café Brasil tostado en grano de primera.
64 kilos café caracolillo tostado en grano de primera.
10 kilos conserva de tomates en tarritos de 200 gramos cada uno.
275 kilos garbanzos chilenos de primera clase.
100 kilos habas secas libres de residuos.
10.410 litros leche fresca en densidad y gordura.
50 docenas huevos frescos.
30.000 kilos leña quebracho colorado en trozos.
12.000 kilos leña quebracho colorado hachada.
150 kilos maíz blanco pisado.
150 kilos porotos tolitas salteños, libres de residuos.
30 kilos pimentón dulce.
760 kilos sal gruesa de Cádiz.
20 kilos sal fina refinada.
6 kilos té Ceylán libre de polvo.
140 kilos trigo entero pelado.
113 kilos tocino fresco salado.
55 kilos dulce de membrillo.
25 kilos orejones de duraznos.
150 kilos tabaco tipo alemán en paquetes de 100 gramos.
15 resmas papel Brollo similar, cortado para cigarrillos.
130 kilos arroz Glacé de 1ª. clase.
5 kilos azúcar R. A. en terrones.
30 kilos bacalao de Escocia.
10 kilos lentejas chilenas de 1ª.
1 2 kilos especias molidas Ceylán.
23 kilos manteca fresca.
15 kilos harina de maíz.
20 kilos sémola de trigo.
40 kilos yerba «Flor de Lis» o «Cruz de Malta».
30 kilos grasa de vaca «La Negra» o similar.

Nota: Es imprescindible la presentación de muestras.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1918. — El Secretario.

v-8 febrero.

Llámase a licitación privada para el 8 del corriente a las 4.15 p/m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Marzo.

Las propuestas serán abiertas en el despacho de la Dirección de la Penitenciaría Nacional el día y hora indicados, y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 134-T.

25.700 kilos de papel obra inglés para imprimir en máquina Duplex, diámetro máximo de las bobinas, sin el embalaje, 75 centímetros, distribuídos en la forma siguiente.

12.000 kilos en bobinas de 173 centímetros.
10.000 kilos en bobinas de 133 1/2 centímetros.
3.000 kilos en bobinas de 89 centímetros.
115 kilos, más o menos, de tinta especial para imprimir en Duplex.
3 cajones de nafta.
2 cajones de kerosene.
2 latas de aceite.
5 litros de aguarrás.
8 kilos de estopa.
65 kilos de trapos.
10 kilos de cola de pez marca Gloria, grueso.
30 hojas de papel de lija grueso.
10 hojas de tela esmeril números 00, 0, 1/2 y 1.
3 brozas para lavar formas.
2 kilos de hilo para atar galeras.
6 kilos de hilo para atar correspondencia.
6 lápices Faber Nº 7367 rojo y azul.
6 lápices Faber Nº 7056, azul.
10 hojas de papel secante.
1 frasco de un litro de tinta Stephens.
10 kilos de potasa.
2 kilos de resina.
3 metros de caño de bronce de 6 mm. de diámetro, según muestra.
1 macho de 6 mm. paso mediano.
1 macho de 5 mm., paso mediano.
1 macho de 4 mm., paso mediano.
1 macho de 3 mm., paso doble.
1 macho de 2 mm., paso doble.
1 lima de 1/2 caña corte fino 5".
1 lima de 1/2 caña, corte fino de 3".
1 lima paralela corte fino 4".
1 lima chata de punta, corte fino 5", espesor 1/4 línea.
1 lima cuadrada de 4".
1 lima cuadrada de 3".
1 triángulo de 3".
1 docena de agujas «00 Milano».
1 kilo de talco.
15 cajones de nafta Wico verde.
1 kilo remaches de cobre para des embriage.
1 metro de caño de goma para inflador.
1 pera de goma Nº 15 para bocina de automóvil.
1 pincel chato Nº 5.
1 metro de caño de cobre sin costura de 10 milímetros para refrigerador de automóvil.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1918. — El Secretario.

v-8 febrero.

Llámase a licitación privada para el día 8 del corriente a las 4 p. m. la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Marzo.

Las propuestas serán abiertas en el despacho de la Dirección el día y hora indicados, y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. — Exp. 115-T.

29.500 kilos de harina tipo «Especial».
22.500 kilos de harina tipo «Favorita».
13.000 kilos de leña de quebracho colorado en trozos.
800 kilos de sal de Cádiz de primera.
1 kilo de azafrán selecto. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1918. — El Secretario.

v-8 febrero

Llámase a licitación privada para el día 8 del corriente a las 4.30 p. m. la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Marzo.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional el día y hora indicados, y deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. — Exp. 134-C.

20 kilos de algodón hidrófilo.
25 kilos de azúcar blanca R. A.
10 kilos de vaselina blanca.
10 kilos de glicerina a 30º.
25 gramos de clorhidrato cocaína.
100 gramos de thiocol.
250 gramos de antipirina.
3 frascos solución adrenalina P. D.
10 botellas agua oxigenada.
20 vendas cambray 5 x 0.65.
20 vendas cambray 5 x 0.05.
3 bolsas goma para hielo de 30 cms.
10 piezas gasa hidrófila.
50 metros lienzo para vendas. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1918. — El Secretario.

v-8 febrero

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada la provisión al Establecimiento, durante Marzo próximo de los artículos que a continuación se detallan.

Carne

14.951 kilos de carne de vaca, de primera, libre de garrones y cogote

Lechería

8.499 litros de leche de vaca en condiciones de gordura y densidad de ordenanza.
87 kilos de manteca fresca.

Almacén

34 1/2 kilos aceite oliva «Ottone» o «Boca Negra».
139 1/2 kilos aceite de oliva 1ra.
90 kilos de aceite de oliva de 2da.
10 litros de alcohol desnaturalizado.
1.024 1/2 kilos arroz «Bremen».
29 1/2 kilos arroz «Glacé».
332 kilos arvejas secas enteras.
47 1/2 kilos azúcar R. A. en terrones o pancitos.
409 1/2 kilos azúcar Tucumana de 1ra.
700 kilos azúcar Tucumana de 2da.
282 kilos garbanzos de 1ra.
436 kilos de grasa de vaca de primera derretida.
20 litros de kerosene.
30 kilos de pimentón de primera.
332 kilos de porotos «Tapes».
8 kilos de queso «Goya» de rallar,
36 1/2 kilos de sal fina.
661 kilos de sal gruesa.
6 1/2 kilos de the número 500.
72 1/2 kilos tocino de primera.
76 litros vinagre de vino.
291 kilos de yerba «Flor de Lis».
1020 kilos de jabón amarillo en barra.
32 kilos de fariña.
13 1/2 kilos especies surtidas molidas.
32 kilos de lentejas.
124 gramos de conserva de tomates.
124 gramos hongos secos de 1ra.

Café

28 1/2 kilos de café en grano, tostado de primera, mezcla.
60 kilos de café «Brasil» 1a, molido.
130 kilos de café «Brasil» 2a molido
112 1/2 kilos café «Brasil» de primera en grano.

Fideería

465 kilos de sémola de primera.
276 kilos de harina de trigo de 2a.
172 kilos de harina de maíz.
6 kilos de harina de trigo de 1a.
32 kilos de maíz pisado.
32 kilos de trigo pisado.
32 kilos de trigo pisado.

Ferretería

5 docenas juegos cubiertos de madera
420 kilos de soda cristal.
200 kilos de bolsas de arpillera usadas.
14 docenas de trapos de piso.
6 cepillos con cabo.
3 docenas zuecos para baldeo, plantilla de madera.
2 docenas sapolio.
2 docenas frascos Brillant Belge.
2 docenas ladrillos ingeleses.
1 plumero buena clase, tamaño mediano.
2 docenas platos hondos enlozados.
4 docenas platos playos enlozados.
2 docs. tazas para desayuno enlozadas
2 docenas tazas para café enlozadas,
2 docenas cuchillos imitación alpaca de una pieza.
1 docena copas para agua, medio cristal.
2 latas cera nogal para pisos.
6 llaves en hurto para puertas.
90 litros de acaroina.
10 kilos de clavos de 0.003 x 0.050.
4 kilos de bulones de 0.005 x 0.045 para madera.
24 triángulos de 0.075;
2 manos de papel de lija No 1.
2 manos papel de lija No 2.
3 flotantes para depósitos de w. c.
1 piedra esmeril de 0.355 x 0.050
6 canillas de 0.018.
6 canillas de 0.012.
1 docena de mechas Norte Americanas de 0.002 x 0.007.
20 hojas de tela azul de esmeril No 1/2
20 hojas de tela azul de esmeril No 1.
6 bujías para filtros Brekenfeld.
15 kilos de caños de plomo para descarga de 0.037.
1 piedra para afilar al aceite:
6 brochas para peluqueros.
10 docenas de hojas Gillete.
4 kilos de jabón en polvo.

Escobería

60 docenas maderas para cepillos No 3
29 kilos de previa. Buena clase.
3 kilos alambre No 23.
1/2 kilo clavos 7 x 14.

Librería

12 cajas de broches No 0 al 5, dos de cada número.
1 resma papel Romaní rayado.
2 resmas papel doble oficio de 46 por 72.
3 resmas papel hilo tamaño oficio.
2 resmas papel imitación tela.
15 resmas papel blanco de envolver «Barrilete».
35 hojas papel secante gris tamaño grande.
3 cajas plumas Leonard de 144 No 516.
4 cajas plumas Perry de 144 No 341.
1 caja papel carbónico, azul o violeta.
3 frascos de un litro, tinta común «Stephens».
1 docena lápices Faber No 3.
1 resma de papel cuentas, tres columnas.
1 frasco de cuarto litro, tinta carmin.
6 lápices Faber No 2.
6 gomas circulares para máquinas.

Combustible

20.000 kilos leña Campana, quebracho colorado.
26.928 kilos de leña hachada, quebracho colorado.

Materiales para construcción.

20 tablas pino Paraná de 0,025x0,305 x 4,20.
1.000 kilos de cal de Córdoba en piedra.
2 barricas de tierra Romana de 180 kilos cada una, marca Bandera Sueca, u otra aprobada por O. S. de la N.

Artículos de electricidad.

12 pilas secas de 4 W. Helleson.
1 kilo de alambre para campanilla, aislado con dos trenzas parafinado.
4 botones de porcelana para campanilla.

Farmacia.

1 litro aceite ricino.
2 litros aceite sésamo.
1 litro aceite bacalao.
20 gramos ácido acético.
3 kilos almidón en polvo.
100 gramos antipirina.
1 kilo ácido bórico.
1 kilo azufre en polvo.
10 litros agua destilada.
5 litros alcohol rectificado.
20 kilos algodón hidrófilo.
100 gramos aspirina.
1 kilo bicarbonato soda común.
200 gramos bromuro de potasio.
50 gramos bromuro alcanfor.
500 gramos de benzoato de soda.
20 gramos cacodilato de soda.
50 cajas de viruta.
3 kilos carbonato cal común.
500 gramos citrato hierro amoniacal.
30 gramos cafeína pura.
100 gramos carbonato magnesia.
4 litros esencia trementina.
100 gramos extracto flúido amamelis virginia.
5 gramos extracto belladona.
10 gramos extracto opio.
200 gramos éter sulfúrico.
200 gramos formol.
50 frascos vacíos de 250 gramos.
300 metros gasa hidrófila.
5 piezas género para vendas.
2 litros de glicerina.
100 gramos goma arábiga en polvo.
20 gramos guayacol.
50 gramos Ytiol.
200 gramos yodo metálico.
24 jabones «Windsor».
200 gramos de láudano Sydenan.
4 kilos magnesia calcinada Erba.
100 gramos manteca cacao.
5 gramos mentol.
5 gramos morfina clorhidrato.
50 gramos de nitrato potasio puro.
50 gramos permanganato de potasio.
50 gramos de podofilina.
100 gramos pomada mercurial doble.
1 kilo óxido de zinc.
250 gramos salicilato de metilo.
50 gramos salol.
300 gramos subnitrato de bismuto.
3 kilos sulfato de sodio.
6 cajas sellos No 1.
6 cajas sellos No 2.
2 kilos talco.
50 gramos timol.
20 gramos tintura Belladona.
200 gramos tintura jalapa compuesta.
10 kilos vaselina amarilla.

La licitación se llevará a cabo el día 7 de Febrero próximo a las tres de la tarde, en la Dirección de la Prisión Nacional, Paseo 2113, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones y planillas, dirigirse a la Secretaría del mismo Establecimiento, todos los días hábiles de 12 m., a 6 p. m., — Prisión Nacional Enero 29 de 1918. — El Secretario.

v-7 febrero.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 4 de Febrero próximo, a abrirse en el despacho del señor Director General, para la compra del Pontón Tiempo, una máquina y tres calderas del ex-Cañonero Patagonia, una máquina y dos calderas del Cro. 25 de Mayo. Por pliego de condiciones y precios-bases para la compra recurrir a la División Compras. —Buenos Aires, enero 9 de 1818.

-v-4 febrero

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del 5 de Marzo del año en curso, para la provisión de 55.000 metros paño cheviot para marineros.

Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

v-5 marzo

Ministerio de Agricultura

Explotación del Petróleo de Comodoro Rivadavia

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de Febrero, para la ejecución de las Obras de Saneamiento de los Depósitos de Petróleo en Dársena Sud.

Planos y pliegos de condiciones en la Oficina Técnica de la Dirección General, Balcarce 278. — El Gerente.

v-25 febrero

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de (5) cinco obras sanitarias domiciliarias en fincas de la ciudad de Mar del Plata, cuya ubicación se indica en la planilla adjunta al pliego de condiciones y su ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con las estipulaciones del pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1810 y en el Juzgado Federal de la ciudad de Bahía Blanca. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio calle Charcas 1840, a las 3 p. m. del día 18 de Febrero próximo, o en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, hasta el día 14 del mismo.

Cada licitante presentará su propuesta en los formularios impresos que se le entregarán, acompañando un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja de cada propuesta y de un peso moneda nacional por cada una de las subsiguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Bahía Blanca, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el (1%) uno por ciento del importe total de las obras según presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 18 de Febrero del corriente a las 3 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-18 febrero

Se llama a licitación para el suministro de (500) quinientas toneladas métricas de carbón de coke para fundición, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Charcas No 1840 y serán abiertas el 14 de Febrero próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 11 de Enero de 1918. — José I. Goñi, secretario.

-v-14 febrero.

Se llama a licitación para la provisión de (8) ocho camiones automóviles, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 14 de Febrero próximo a las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 11 de Enero de 1918. — José I. Goñi, secretario.

-v-14 febrero.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Febrero próximo venidero, a las tres pasado meridiano, para la provisión e instalación de un ascensor eléctrico en el edificio de la Maternidad de Buenos Aires, sito en la calle Viamonte esquina Andes de esta Capital. Planos y pliego de condiciones en la Dirección General de Arquitectura calle Lima 287. — Buenos Aires, Enero 28 de 1918. — El Secretario.

v-27 febrero.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Llámase a licitación para el día 15 de Febrero de 1918 a las 2 pasado meridiano para la ejecución de obras de reparación en los caminos de acceso a las siguientes estaciones ferroviarias: Provincia de Buenos Aires. — F. C. Pacífico

Camino de acceso a Los Indios, presupuesto pesos 6.221,10, plazo: días 90.

Caminos de acceso a Charlone, presupuesto: pesos 49.710,59, plazo: días 120, 90, 105, 60 y 30.

Ferrocarril Sud

Camino de acceso a Louge, presupuesto: pesos 16.338,17, plazo: días 120.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión, Lavalle 120, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 por ciento del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de pesos 5 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a estas obras pueden ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata o en la Oficina Técnica de la Comisión, Lavalle 120, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

-v-15 febrero.

Llámase a licitación para el día 15 de Febrero de 1918 a las 2 p. m. para la ejecución de obras de reparación en los caminos de acceso a las siguientes estaciones ferroviarias:
Provincia de Córdoba. — F. C. C: Argentino

Caminos de acceso a Hernando. — Presupuesto $ 30.209,30, Plazo: días 135 y 150.

Ferrocarril Pacífico.

Caminos de acceso a Sampacho. — Presupuesto $ 13.501,60, Plazo: días 60 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión, Lavalle 120, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 % del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de $ 5 m/n.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a estas obras pueden ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba o en la Oficina Técnica de la Comisión, Lavalle 120 de 12 a 6 p/m. — El Secretario.

v-15 febrero

Llámase a licitación para el día 4 de Marzo de 1918 a las 2 p. m. para la ejecución de las obras de cons-

trucción de un puente de 20 metros de luz sobre el arroyo Tapiales en el camino de Lantert a la Colonia Las Garzas, zona del Ferrocarril Santa Fe, provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto asciende a $ 25.503,41 y plazo de 150 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión Lavalle 120, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 % del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de $ 5 m/n.

Las especificaciones, pliego de condiciones y demás datos relativos a estas obras pueden ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fe o adquirirlos al precio de $ 10 m/n. en la Secretaría de la Comisión, Lavalle 120, de 12 a 6 p/m. — El Secretario.

v-4 marzo

Llámase a licitación para el día 15 de Febrero de 1918 a las 2 p. m. para la ejecución de obras de reparación en los caminos de acceso a la estación Sampacho, ferrocarril Pacífico provincia de Córdoba, valor de pesos 13.501,60 y plazos de 60 y 30 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión, Lavalle 120, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 % del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de pesos 5 m/n.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a estas obras pueden ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba o en la Oficina Técnica de la Comisión, Lavalle 120, de 12 a 6 p/m. — El Secretario.

v-15 febrero

Llámase a licitación para el día Miércoles 6 de Marzo próximo, a la 1 p. m. para la provisión de artículos y útiles de escritorio y dibujo, etc. para el año en curso.

Las propuestas deberán ser presentadas en el acto de la licitación bajo sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la Comisión, acompañadas de una boleta de depósito valor del tres por ciento del presupuesto oficial aproximado, $ 16.333.68 moneda nacional, o su equivalente en títulos de la Nación y serán abiertos en el local de la Comisión, Lavalle 120, en presencia de los interesados que concurran.

Para datos, detalles y muestras dirigirse directamente al señor Jefe de la Sección Almacenes Generales, Dársena Sud. Avenida Este. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — El Secretario.

v-6 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Se llama a licitación pública para la provisión de pernos, bujes y escuadras de acero al manganeso, canjilones, eslabones y bujes de acero fundido, que pueden fabricarse en el país, con destino a varias dragas al servicio de las Comisiones de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, de acuerdo con los documentos que los interesados pueden retirar gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales. — Casa de Gobierno 3° piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 de Marzo próximo a las 3 p. m. por el escribano mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

v-4 marzo.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marcelino Loseco, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 marzo

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, Doña Concepción Martínez de Guiyini, por sí y sus hijos menores Doña María Llora y Don Juan Santos Guiyini, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex- guardián de la Penitenciaría Nacional, Don Juan Santos Guiyini. — Buenos Aires, Enero 29 de 1918. — El Secretario.

v-8 febrero

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión Doña María Bianchi de Caelles, por sí y sus hijos menores Don Fernando, Doña Elvira, y en su propio derecho Doña Cesarina Caelles, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado Don Leodegario Caelles. — Buenos Aires, Enero 29 de 1918. — El Secretario.

v-8 febrero

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión Doña María Clotilde Georgina Moujän de Centeno y Doña Clotilde Centeno Moujän, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado Don Alberto Centeno. — Buenos Aires, Enero 29 de 1918. — El Secretario.

v-8 febrero

Por el termino de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Benigna Fernández Villanueva de Baudrix, en su carácter de viuda del ex-empleado de la Dirección General de Ferrocarriles, don Manuel Baudrix. — Buenos Aires, Enero 28 de 1918. — El Secretario.

v-7 febrero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por concepto de indemnización del accidente de que fué víctima el obrero don José Morae que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 25 de 1918. — El Secretario.

v-5 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don JOSE ABRAHAM, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 19 de 1918. — El Secretario.

v-26 febrero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Apes, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 16 de 1918. — El Secretario.

-v-22 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Rafael Blanco, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — El Secretario.

-v-21 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Kielsón, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — El Secretario.

-v-21 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don LUIS CHAPARRO, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 9 de 1918. — Alfredo Fragueiro, secretario.

v-16 febrero

Por el término de treita días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en conccepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Sesumaga que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 9 de 1918. — Alfredo Fragueiro, secretario.

v-16 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Salvador Uras, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

-v-15 Febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Pizquera, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — Alfredo Fragueiro, secretario.

-v-9 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Leonidas Castro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 1° de 1918. — El Secretario.

v-11 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Gabriel Sambade que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 1° de 1918. — El Secretario.

v-11 marzo

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Julia Bavaso de Lotitto por sí y sus hijos menores, don Leon, don Rafael, doña Rosa, don Genaro, don Nicolás Alberto, doña María Marta, doña Julia Yolanda y don Carlos Orlando Lotitto, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos don Salvador Lotitto. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — El Secretario.

v-13 febrero.

Contaduría General de la Nación.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a la señora Magdalena B. de Petrecca y a su fiador señor Antonio Bolano para que en el término de diez días, a contar de la primera publicación de éste, depositen en Tesorería General la suma de pesos 350 moneda nacional que adeudan al Fisco en concepto de alquileres por los meses de Agosto, Septiembre y veinticuatro días de Octubre de 1913, de la finca Paraguay Nº 2226 de esta Capital, bajo apercibimiento en caso contrario de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Los secretarios.
E. 1º de febrero s/c-v.14 febrero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 2202 D, o 1322 o 7 D, que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca C. B. C., sin número, 1 cajón, vapor Molieri, paquete 3449, fecha de entrada Octubre 18, 1916; marca en triángulo T., sin número, 1 rollo, vapor Vazari, paquete 2338, fecha de entrada Julio 12, 1916. — El Jefe.
v-16 febrero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detalla y correspondiente al Exp. sobrantes Nº 2198 D. o 42 A. o 4 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

G. A., sin número, 1 fardo, vapor Sara, paquete 2531, fecha de entrada Octubre 11, 1917. — El Jefe.
v-15 febrero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres se cita, llama y emplaza a don DOMINGO BARES, por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, en los diarios «Boletín Judicial» y «Boletín Oficial», a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, por Contribución Territorial del año 1916, por dos fracciones de campo de su propiedad situadas en la Pampa, Bernasconi, Sección 4ª, fracción C., lote 15, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado se le nombrará Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.
v-18 febrero.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la República, Doctor Miguel L. Jantus, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ARFRAD SOHR y a FERNANDO RETA, a concurrir al Juzgado, Secretaría del que suscribe, a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Demetrio González Cazón, secretario.
S/C v-22 febrero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Juan del Campillo, se citan llaman y emplazan por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos que a continuación se expresan, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: José Miró, por quiebra; Rosa Delli Santi o Farisano, por hurto; Vicenti Lupiani o Lupi, por defraudación; Vicente Bustos, por quiebra; Emma González, por hurto; Julio Plesoke, por hurto; Clemente Orbiz o Antonio Butto, por estafa y José Pellegrini, por hurto. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1917. — Jacinto A. Malbrán, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle centro.
S/C. v-3 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. D. José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: MANUEL MALLON, por quiebra; JOSE TAROLA, por hurto, CARLOS BRUSCO, por estafa y BENJAMIN GOMEZ, por atentado a la autoridad con armas, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917. — Juan C. Avila, secretario. Palacio de Justicia, 3º piso.
s/c-v-9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a las procesadas: ISIDORA SANCHEZ y JOSEFA ALONSO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes. — Buenos Aires, Enero 3 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.
s/c-v.9 febrero.

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. Don Jerónimo Colombres; ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Agustín Arias o Agustín Arias Chavarría, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — Manuel C. Olmos, secretario.
E. 4 Enero — S/C v-7 febrero.

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don César A. Campos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Regina Herrena de Pavón, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1917. — Julio E. Padilla, secretario.
E. 4 Enero — S/C v-7 febrero.

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Fernando M. Colombres, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don ATILIO CENEDESE, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 7 de 1918. — Osvaldo Rocha, secretario.
E. 15 Enero S/C v-19 febrero.

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ricardo Ortiz de Rozas, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PEGASANO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. — Se le hace saber que si no compareciese dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Enero 12 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
S/C v-19 febrero.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente Nº 660 D., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho al pontón «Las Palmas» o «Palmas» que se encuentra a pique y abandonado en la segunda sección del Dock Sud del puerto de la Capital, a fin de que se presenten dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 25 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.
v-5 marzo

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente S. 2963, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto al señor Carmelo Agliano, copropietario del pontón « Virginia Ravenna » para que se presente a esta Prefectura General (Reconquista 231) a fin de expresar su decisión con respecto al abandono absoluto que su condómino señor Juan Sarpero ha hecho del mencionado pontón en virtud del mal estado en que éste se encuentra y bajo apercibimiento de que si no compareciere se tendrá por abandonado el referido pontón. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.
v-22 febrero.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada a inmediaciones de la playa Quilmes, denominada «Nélida Dania», y cuyas características son las siguientes: 5,40 mts. de eslora, 0,90 de manga y 0,40 de puntal, construída de pino blanco, de dos proas con un castillete en cada una, tiene dos bancadas tres toleteras de hierro, está pintada de rojo y verde en la parte interna y de verde y blanco en la externa, siendo bueno su estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 29 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.
v-8 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación

Concesión de uso de agua del Río Colorado

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura, y de acuerdo al Artículo 217, Inciso 5º, del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contando desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de agua del Río Colorado que conjuntamente solicitan los Señores Juan Zanchi, Alfredo M. Zanchi, Lázaro Marco y Angel Balbi, para el riego de una superficie de dos mil hectáreas a distribuirse en los lotes números ciento once (111), ciento treinta y uno (131), ciento treinta (130) y ciento ocho (108) del plano oficial de la Colonia Catriel, situada en el Departamento General Roca del Territorio del Río Negro, y de que son propietarios los recurrentes.

Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 121 — Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.
v-8 marzo

Ministerio de Agricultura

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 60689

DOBLE VAPOR

Enero 26 de 1918. — Pratt y Cía. — Para distinguir automóviles, motocicletas y motores en general, sus partes y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 745.
v-5 febrero

Acta Nº 60691

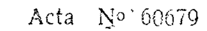
GOMINA

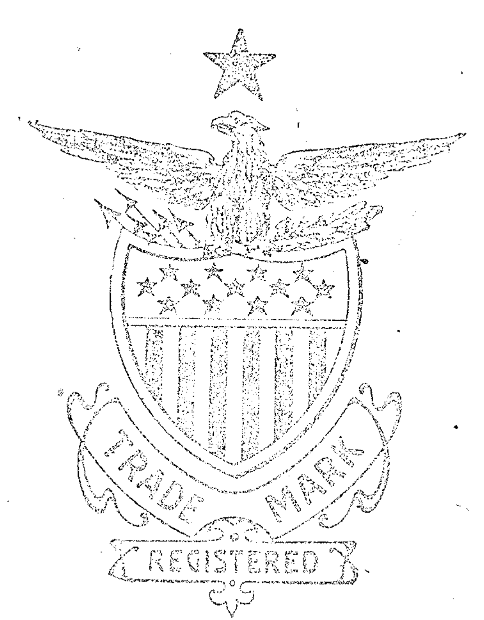
Enero 26 de 1918. — Augusto S. Lugaro. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso Nº 764.
v-5 febrero

Acta Nº 60698



Enero 26 de 1918. — Roque L. Cassini. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso Nº 759.
v-5 febrero


Acta Nº 60679



Enero 25 de 1918. — Juan Audisio. — Para distinguir sombreros en general, de la clase 16. — Aviso número 718.

v-5 febrero

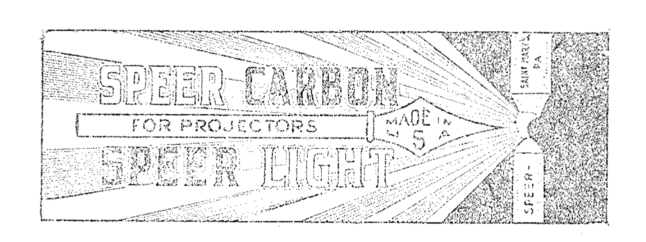
Acta Nº 60681



Enero 25 de 1918. — Compañía General de Fósforos. — Para distinguir fósforos, de la clase 21. — Aviso Nº 735.

v-5 febrero

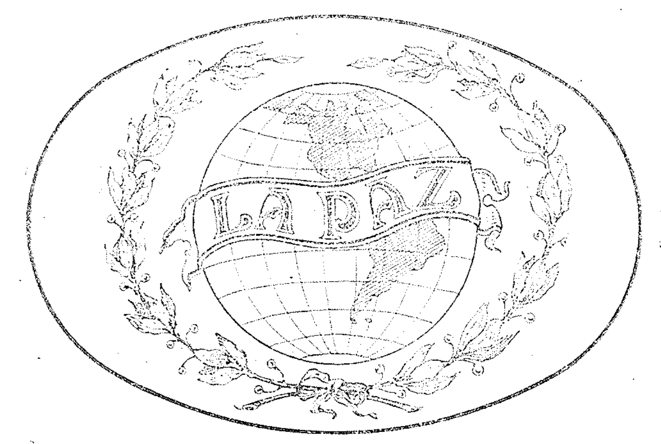
Acta Nº 60684



Enero 25 de 1918. — Speer Carbon Co. — Para distinguir carbones para lámparas de arco voltaico y para proyectores, de la clase 20. — Aviso número 738.

v-5 febrero

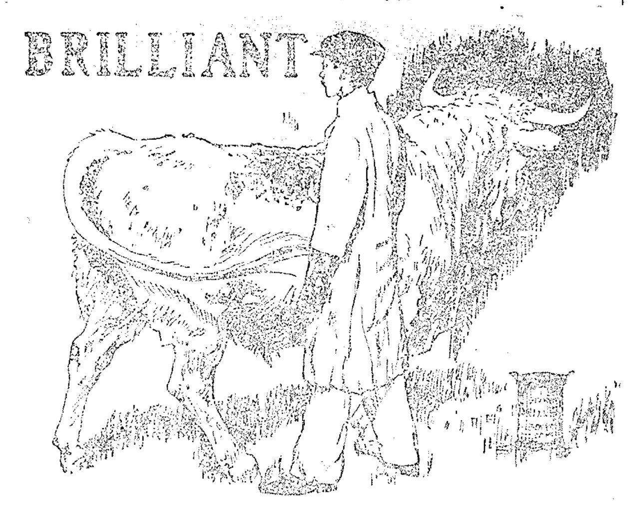
Acta Nº 60687



Enero 26 de 1918. — Juan López y José Guardiola. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos en general, de la clase 21. — Aviso Nº 757.

v-5 febrero

Acta Nº 60690



Enero 26 de 1918. — Romero Costanzo y Lemoine. — Para distinguir jabones y substancias saponáceas en general de la clase 14. — Aviso número 743.

v-5 febrero

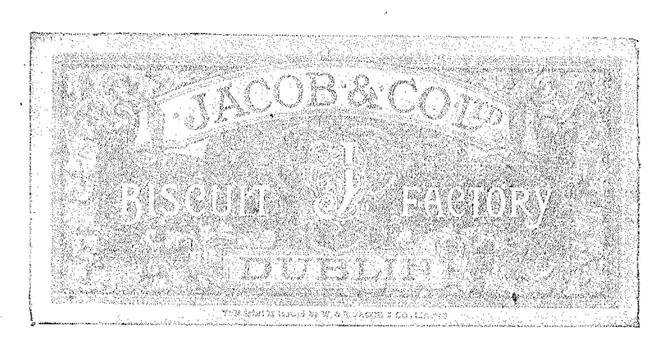
Acta Nº 60692



Enero 26 de 1918. — James Munro y Son Limited. — Para distinguir whisky en general, de la clase 23. — Aviso Nº 700.

v-5 febrero

Acta Nº 60693



Enero 26 de 1918. — W. y R. Jacob y Co. Limited. — Para distinguir bizcochos, de la clase 22. — Aviso Nº 638.

v-5 febrero

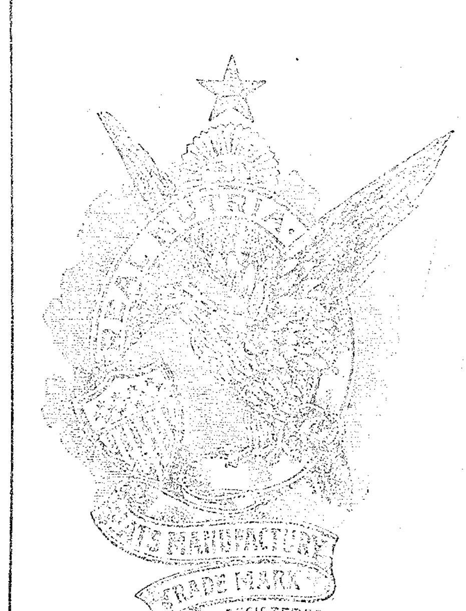
Acta Nº 60675

LA AMAZONA

Enero 25 de 1918. — Aguilar, de la Corte y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 722.

v-5 febrero

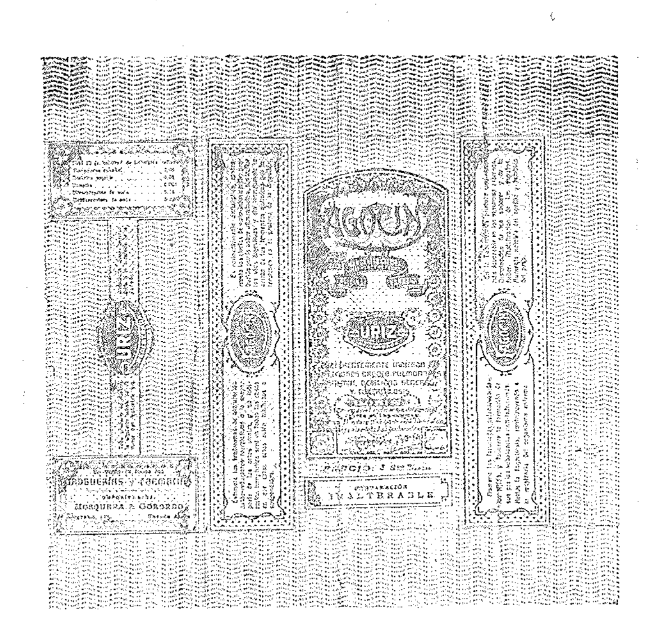
Acta Nº 60680

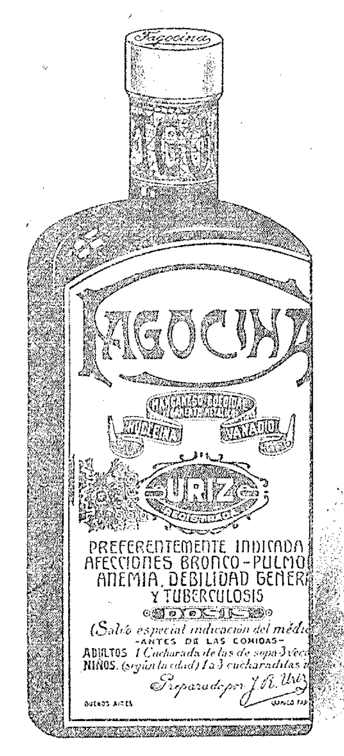


Enero 25 de 1918. — Juan Audisio. — Para distinguir sombreros en general, de la clase 16. — Aviso número 717.

v-5 febrero

Acta Nº 60706

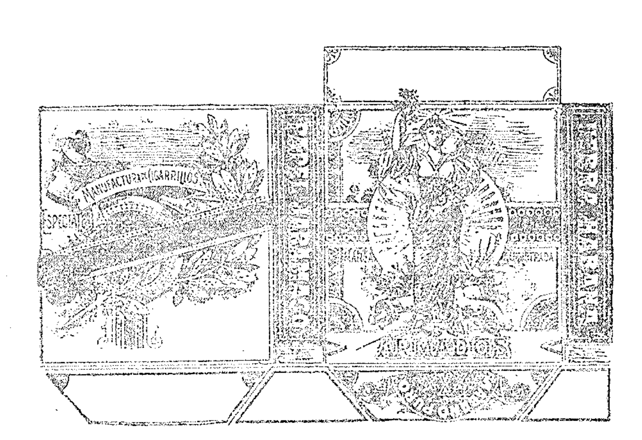




Enero 28 de 1918. — Gorordo y Cía. — Para distinguir un producto medicinal, de la clase 2. — Aviso Nº 775.

v-8 febrero

Acta Nº 60703



Enero 28 de 1918. — Domingo Viglione. — Para distinuir cigarrillos en general, de la clase 21. — Aviso Nº 772.

v-8 febrero

Acta Nº 60705



Enero 28 de 1918. — Gorordo y Cía. — Para distinguir un producto antidiabético, de la clase 2. — Aviso Nº 774.

v-8 febrero

Acta Nº 59861



MARCA REGISTRADA

Noviembre 17 de 1917. — Sociedad Anónima Alfa y Omega. — Para distinguir artículos y materias de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar Tintas, de la clase 18, (substituída). — Aviso Nº 766.

v-8 febrero

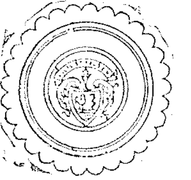
Acta Nº 60700

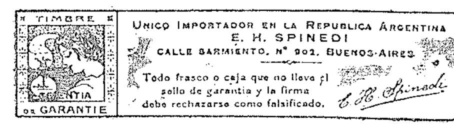
Flor de Paranaguá

Enero 28 de 1918. — Hermann Ost. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 778.

v-8 febrero

Acta Nº 60711





Enero 29 de 1918. — Enrique H. Spinedi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas minerales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 789.

v-8 febrero

Acta Nº 60718



Enero 29 de 1918. — Compañía de Tierras, Maderas y Ferrocarriles La Forestal Ltda. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 843.

v-8 febrero

Acta Nº 60717

"LA NEGRA S.A."

Enero 29 de 1918. — Sociedad Anónima La Negra Maschwitz Rey Ltda. — Para distinguir aguas minerales, de la clase 2. — Aviso Nº 760.

v-8 febrero

Acta Nº 60683

CHLORAZENE

Enero 25 de 1918. — Fernando Enard. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 740.

v 7 febrero

Acta Nº 60685

VOLTALAC

Enero 25 de 1918. — Standard Varnish Works. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos, y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 739.

v-5 febrero

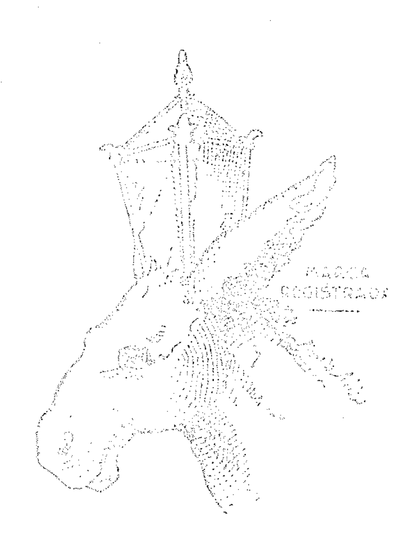
Acta Nº 60694

MANON

Enero 26 de 1918. — Francisco Souto García. — Para distinguir productos de confitería en general, de la clase 22. — Aviso Nº 756.

v-5 febrero

Acta Nº 60696



Enero 26 de 1918. — Manzitti Hnos. y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 761.

v-5 febrero

Acta Nº 60697



Enero 26 de 1918. — Roque L. Cassini. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 758.

v-5 febrero

Acta Nº 60678



Enero 25 de 1918. — Compañía Argentina de Cemento Portland. — Para distinguir cemento, de la clase 3. — Aviso Nº 691.

v-5 febrero

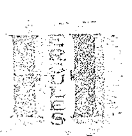
Acta Nº 59336

STANDARD

Octubre 5 de 1917. — J. Wal. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 menos jabones (substituida) — Aviso Nº 762.

v-5 febrero

Acta Nº 60490



Enero 7 de 1918. — Coffaratti y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20 (modificada). — Aviso Nº 742.

v-5 febrero

Acta Nº 60676



Enero 25 de 1918. — Borges y Cía. — Para distinguir cajas y tesoros de seguridad, de la clase 4. — Aviso Nº 736.

v-5 febrero

Acta Nº 60682

GINOIL

Enero 25 de 1918. — Colombo Hnos y Piccoli. — Para distinguir sobstancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 737.

v-5 febrero

Acta Nº 60686



Enero 25 de 1918. — Fernando Enard. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 741.

v-5 febrero

Acta Nº 60688

WARNER-LENZ

Enero 26 de 1918. — Pratt y Cía. — Para distinguir accesorios y repuestos en general para automóviles, motocicletas y motores de toda clase, de la clase 12. — Aviso Nº 744.

v-5 febrero

Acta Nº 60695



Enero 26 de 1918. — Rizzi, Fazzi y Cía. — Para distinguir desincrustantes, anti-incrustantes y anti-galvánicos de la clase 1. — Aviso Nº 763.

v-7 febrero

Acta Nº 60677



Enero 25 de 1918. — Borges y Cía. — Para distinguir cajas y tesoros de seguridad, de la clase 4. — Aviso Nº 735.

v-5 febrero

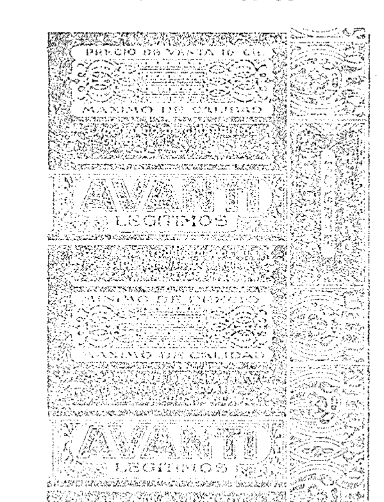
Acta Nº 60704

EDGEWOTH

Enero 28 de 1918. — Domingo Viglione. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 773.

v-3 febrero

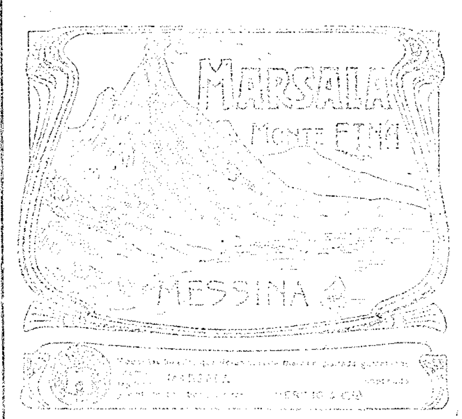
Acta Nº 60703



Enero 28 de 1918. — Hugo Herwig. — Para distinguir vino marsala, de la clase 23. — Aviso Nº 782.

v-3 febrero

Acta Nº 60700



Enero 28 de 1918. — Hugo Herwig. — Para distinguir vino marsala, de la clase 23. — Aviso Nº 783.

v-3 febrero

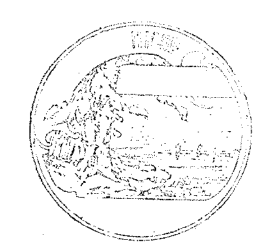
Acta Nº 60707



Enero 28 de 1918. — Compañía Introductora de Buenos Aires. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Aviso Nº 770.

v-3 febrero

Acta Nº 60710



Enero 29 de 1918. — Enrique H. Spinedi. — Para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 788.

v-8 febrero

Acta Nº 60720

INDUSTRIA ARGENTINA
TORO
MARCA REGISTRADA

Enero 29 de 1918. — Tomás Martínez. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso Nº 847. v-8 febrero

Acta Nº 60712



Enero 29 de 1918. — Francisco Otero. — Para distinguir una guía social, de la clase 18: — Aviso Nº 835. v-8 febrero

Acta Nº 60713

TIBIDABO

Enero 29 de 1918. — Luis Dufaur. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.—Aviso Nº 805. v-8 febrero

Acta Nº 60714

ATOXYL

Enero 29 de 1918. — Vereinigte Chemische Werke, Aktiengesellschaft. — Para distinguir, substancias, y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 784. v-8 febrero

Acta Nº 60716

TRAPAL

Enero 29 de 1918. — Roberto Ortega. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso Nº 838. v-8 febrero

Acta Nº 54069



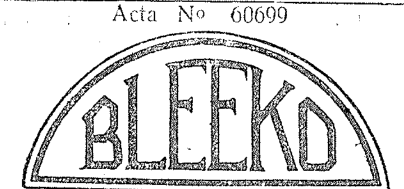
Agosto 14 de 1916. — José Tourreilles y Cía. — Para distinguir jabones en general, de la clase 14 (substituída). — Aviso Nº 845. v-8 febrero

Acta Nº 58581



Agosto 10 de 1917. — Esteban Fortuny. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (modificada. — Aviso Nº 747. v-8 febrero

Acta Nº 60699



Enero 28 de 1918. — Alejandro Colven. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 777. v-8 febrero

Acta Nº 60719

BUCHANAN

Enero 29 de 1918. — Herederos de Diego Buchanan. — Para distinguir antisárnicos en general, de la clase 2. — Aviso Nº 844. v-8 febrero

Acta Nº 60701



Enero 28 de 1918: — La Comercial e Importadora de Santa Fe, Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 770. v-8 febrero

Acta Nº 60702



Enero 28 de 1918. — La Comercial e Importadora de Santa Fe, Sociedad Anónima. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 771. v-8 febrero

Acta Nº 60715



Enero 29 de 1918. — «La Unión» Sociedad Anónima Aguas Gaseosas. — Para distinguir bebidas sin alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 839. v-8 febrero

Acta Nº 60118

MENTOSOL

Diciembre 5 de 1917. — Orsini Nicola. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 (substituída).—Aviso Nº 841. v-8 febrero

José Antonio Velar, comisario. — José Ignacio Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional